

GUÍA ANTICORRUPCIÓN PARA LAS EMPRESAS

Basada en el Estatuto Anticorrupción



**HACIA
LA INTEGRIDAD**
UNA CONSTRUCCIÓN ENTRE LOS SECTORES
PÚBLICO Y PRIVADO CONTRA LA CORRUPCIÓN

GUÍA ANTICORRUPCIÓN PARA LAS EMPRESAS

**Basada en el Estatuto
Anticorrupción**



Guía anticorrupción para las empresas

Derechos reservados ©

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y
Cámara de Comercio de Bogotá –CCB–

Los denominaciones empleadas en esta publicación, y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de Internet contenida en la publicación se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Documento Impreso gracias al Fondo de Integridad de Siemens (Siemens A.G), a través de la iniciativa "Hacia la Integridad: una construcción entre los sectores público y privado en Colombia"

Bogotá D.C., segunda impresión, mayo 2017

ISBN: 978-958-58480-4-7

Impreso en Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Mónica de Greif
Presidenta Ejecutiva

Jorge Mario Díaz Luengas
Vicepresidente

Julio César Vásquez Higuera
Director de Seguridad Ciudadana

Fredy Gabriel Hernández Gutiérrez
Profesional Senior

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Bo Mathiasen
Representante

David Álamos
Jefe del Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia –PROJUST–

Diego Quintero
Coordinador de Seguridad Ciudadana, Anticorrupción y Reforma Penitenciaria

Julían Guerrero
Coordinador de Anticorrupción

Equipo de investigación y redacción:

Mónica Mendoza

Paola Casabianca

Patricia Polo

Agradecimientos

Para la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las empresas que integran la mesa del principio 10 de la Red del Pacto Global capítulo Colombia, quienes revisaron los contenidos iniciales y sugirieron recomendaciones relevantes en la materia.

Finalmente, a las empresas de la alianza Negocios Responsables y Seguros (www.negociosresponsablesyseguros.org) por su apoyo y por contestar cada uno de los interrogantes que planteó la elaboración de la presente guía, y por compartir sus experiencias en la prevención del delito en diferentes sectores de la economía.

Prólogo

Existe un consenso internacional en entender que la corrupción es una amenaza para el Estado y el desarrollo sostenible en todas las sociedades del mundo. Asimismo, las empresas públicas y privadas concuerdan en lo perjudicial que la corrupción puede llegar a ser para los negocios y para la reputación de los sectores económicos.

Al cumplirse diez años de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por su sigla en inglés), hemos aprendido que los Estados no pueden luchar solos contra la corrupción, que se requirieren compromisos y acciones conjuntas con el sector privado y con la sociedad civil. Que estas acciones conjuntas hacen parte de un proceso de construcción colectiva vital y fundamental que permita efectividad y resultados frente a la lucha contra la corrupción.

La corrupción no solo detiene el crecimiento económico, incentiva la competencia desleal, genera riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio para las empresas, sino que encarece sus costos. En los últimos años, las empresas han entendido que los daños que causa la corrupción pueden afectar sus actividades en cualquier sector económico, grandes, medianas o pequeñas, sin importar si son nacionales o multinacionales.

Por esto, es una tendencia creciente que muchas empresas apliquen principios y pongan en práctica más acciones concretas y transparentes que protejan sus inversiones y la buena reputación de su marca.

Con el fin de apoyar a estas empresas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Cámara de Comercio de Bogotá, el Ministerio de Justicia, y el Derecho, la Embajada Británica y la alianza Negocios Responsables y Seguros (NSR), han diseñado esta Guía para que las empresas puedan tener un mejor entendimiento de las medidas anticorrupción contempladas y fortalecer sus programas empresariales en la materia.

Como existen diferentes tipos de empresas según el sector en el que desarrollan su actividad económica, tamaño, ámbito de actividad, estructuras jurídicas, beneficios, entre otros, los aspectos y acciones que contempla esta Guía pueden variar de una empresa a otra en cuanto a su aplicación.

Esta Guía tomó en cuenta la UNCAC y otras iniciativas nacionales y regionales relevantes, y que en el transcurso de los últimos años se han construido y han sido adoptadas por las empresas, convirtiéndose en referentes importantes en la prevención y lucha contra la corrupción.

Invitamos a las empresas a utilizar y poner en práctica las recomendaciones de la presente Guía y a seguir trabajando con sus sectores, con las entidades públicas, con sus agremiaciones y demás sectores de la sociedad contra un flagelo que nos afecta a todos, que destruye el orden social, promueve el crimen organizado y amenaza la seguridad humana.

Bo Mathiesen
Representante UNODC Colombia

Mónica de Greiff
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio de Bogotá

Contenido

Agradecimientos	4
Prólogo	5
Abreviaturas	9
Glosario	11
Introducción	19
Capítulo I – Marco conceptual de la corrupción	25
1. ¿Qué es la corrupción?	25
2. Elementos fundamentales y clases de corrupción	27
3. ¿Cuáles son las causas de la corrupción?	29
4. ¿Cuáles son las consecuencias de la corrupción?	30
5. ¿Cómo impacta la corrupción el entorno de los negocios? Riesgos y costos de la corrupción para el sector privado.	33
Capítulo II – Marco jurídico internacional	39
1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)	39
2. La Convención de Lucha contra el Soborno Internacional	48
3. Instrumentos regionales para prevenir y combatir la corrupción	49
Capítulo III – Marco jurídico nacional	55
Principales normas para prevenir y combatir la corrupción en Colombia	55

Capítulo IV – La importancia de la autorregulación del sector privado en el diseño y puesta en marcha de estrategias anticorrupción **75**

- 1. El Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC 75
- 2. Otras prácticas e instrumentos para prevenir y combatir la corrupción en las empresas. 104

MÓDULO PRÁCTICO GUÍA ANTICORRUPCIÓN PARA EMPRESAS **109**

- 1. Preguntas para la reflexión 110
- 2. Listas de revisión 114
- 3. Tipos para el desarrollo de actividades 123
- 4. Análisis de casos 127
- 5. Otros recursos 129

Anexo I - Fuentes de información **139**

Anexo II – Tabla resumen del Estatuto Anticorrupción y jurisprudencia **161**

Bibliografía **193**

Abreviaturas

ALA	Antilavado de Activos
CCB	Cámara de Comercio de Bogotá
CFT	Contra la Financiación del Terrorismo
CICC	Convención Interamericana contra la Corrupción
DAFP	Departamento Administrativo de la Función Pública
DNP	Departamento Nacional de Planeación
IGA	Índice de Gobierno Abierto
IRM	Mecanismo de Revisión de la Implementación de la UNCAC, siglas en inglés
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC
MP	Magistrado Ponente
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de los Estados Americanos
PAEC	Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPIA	Política Pública Integral Anticorrupción
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas

RSE	Responsabilidad Social Empresarial
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siglas en inglés
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, siglas en inglés

Glosario

A

Aceptación de riesgo: decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.

Acción de repetición¹: acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que, investido de una función pública, haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Administración de riesgos: cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Análisis de riesgo: uso sistemático de la información disponible para determinar cuán frecuentemente pueden ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Apetito de riesgo: nivel de riesgo que la empresa tolera.

C

Contrapartes: personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

Control de riesgos: parte de la administración de riesgos que involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

¹ Artículo 2 de la Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado o novés del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

E

Evaluación de riesgos: proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo, objetivos u otro criterio.

Evento: incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Evitar un riesgo: decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

F

Frecuencia: medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de veces que un evento sucede en un tiempo dado.

G

Gestión de riesgos: aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos. Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

12

I

Inhabilidad: toda aquella circunstancia negativa del individuo que le impide acceder a un empleo o que le resta mérito para ejercer algunas funciones de un cargo determinado. Dichas circunstancias se encuentran señaladas en la Constitución y la ley y pueden ser de origen preventivo o sancionatorio.

Interesados (partes interesadas), grupos de interés o stakeholders: aquellas personas, grupos de individuos u organizaciones que pueden afectar, ser afectados por, o recibir ellos mismos ser afectados (positiva o negativamente) por una decisión o actividad.

Interesados externos: aquellas personas, grupos de individuos u organizaciones interesados en el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC) que no pertenecen a la empresa.

Interesados internos: aquellas personas o cargos de la empresa con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Programa Anticorrupción de Ética y

Cumplimiento (PAEC), y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en el manual de funciones para tal fin.

Interventoría²: seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

M

Monitoreo o seguimiento: comprobar, supervisar, observar críticamente, o registrar el progreso de una actividad, acción o sistema en forma sistemática para identificar cambios.

P

Pacto global:³ iniciativa voluntaria, promovida por Naciones Unidas en la cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción.

Politymaker: persona responsable o que participa en la formulación de políticas.

Probabilidad: medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado. También es definida como evento específico o resultado, medido por el coeficiente de eventos o resultados específicos en relación con la cantidad total de posibles eventos o resultados. Utilizada como una descripción cualitativa de probabilidad o frecuencia.

R

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): reporte que se realiza sobre todas aquellas operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificados.

² Definición en el contexto del Estatuto Anticorrupción, establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
³ Para mayor información sobre la Red del Pacto Global en Colombia, consultar: <http://www.pactoglobal-colombia.org/index.html>

Riesgo: posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgo de contagio: posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Riesgo de corrupción⁴: posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad, y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.

Riesgos asociados a la corrupción: riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de corrupción, éstos son: reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

Riesgo residual o neto: nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Riesgo inherente: nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo legal: posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye los riesgos legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Reducción de riesgos: aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, o sus consecuencias, o ambas.

Retención de riesgos: intencionalmente, o sin intención, suspender la responsabilidad por las pérdidas, o la carga financiera de las pérdidas o sus consecuencias dentro de la organización.

⁴ Presidencia de la República de Colombia, “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y la Atención al Ciudadano”, 2012, p. 9.

S

Soborno⁵: pedir o tentar a otro.

Subrogados penales: mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad que se conceden a los individuos que han sido condenados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. En el Código Penal colombiano⁶ se establecen tres clases de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad: la suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículo 63 C.P.), la libertad condicional establecida (artículo 64) y la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave estipulada (artículo 68).

Sujeto obligado⁷: Se entenderán como sujetos obligados todos las entidades públicas, pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; las entidades que administran instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público; las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Supervisión⁸: seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

T

Tratamiento del riesgo: proceso de selección e implementación de medidas para modificar el riesgo.

⁵ Tomado de la OCDE.
⁶ Ley 599 de 2000.
⁷ Definición en el contexto de la Ley 1712 de 2014, artículo 5.
⁸ Definición en el contexto del Estatuto Anticorrupción, ver artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Transferir riesgos: cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas a una tercera parte mediante legislación, contrato, seguros u otros medios.

V

Valoración del riesgo: proceso total de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.



Tomada de la Campaña de UNODC, 2013.

Introducción

Introducción

Una de las principales lecciones aprendidas en la lucha contra la corrupción ha sido comprender que para alcanzar el éxito y obtener mejores resultados es necesario el trabajo conjunto de los sectores público y privado, y de la sociedad civil.

De esa manera se plasmó en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Por esto, en los últimos años las empresas han considerado que prevenir y combatir la corrupción, a través de programas de ética y cumplimiento, conlleva beneficios en lo comercial y ventajas con sus diferentes grupos de interés o *stakeholders*⁹.

La evolución del marco legal internacional ha permitido el impulso de nuevas reglas para el buen gobierno corporativo, que tienen como componentes esenciales medidas anticorrupción que establecen elementos para proteger la reputación y salvaguardar los intereses de las empresas y de los accionistas, crear valor, y hacer un uso eficiente de los recursos de las mismas.

Los casos de corrupción han evidenciado el aumento indiscriminado de los costos para el Estado y para las empresas, la distorsión de los mercados lo que permite el aumento de la extorsión, las sanciones legales (civiles, administrativas y penales), la estigmatización de los sectores económicos y la mala reputación de las empresas.

Estas consecuencias negativas, alientan cada vez más a las empresas a cumplir las leyes y a constituirse en líderes en sus sectores, lo que trae como recompensa una mayor competitividad y el fortalecimiento de la cooperación con el sector público para asumir nuevos retos en la lucha contra la corrupción.

La Guía tiene en cuenta el Manual Anticorrupción de Ética y Cumplimiento de la OCDE, el Banco Mundial y la UNODC¹⁰, asimismo, el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas: Guía Práctica (PAEC: Guía Práctica), en

⁹ *Stakeholders*: concepto utilizado por primera vez por R. E. Freeman en 1984. Se refiere a los grupos de individuos que se ven o pueden verse afectados (de manera positiva o negativa) por la actividad de una empresa.

¹⁰ Para mayor información visitar: <http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/Ann-CorruptionEthicsComplianceHandbook.pdf>

cuanto a sus lineamientos y materiales relacionados sobre el cumplimiento de las normas anticorrupción en el sector privado, la descripción de principios de importantes organizaciones¹¹ y la selección de casos reales para tomarlos como ejemplo.

Asimismo, esta Guía destaca los principales desafíos de las empresas a la luz de las normas internacionales y su aplicación en la normatividad colombiana, además muestra cómo la adopción del Estatuto Anticorrupción y de las demás disposiciones legales se pueden traducir en una buena oportunidad para el crecimiento de las empresas y el desarrollo sostenible de Colombia.

La adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² dejó un mensaje claro sobre el interés de la comunidad internacional de prevenir y luchar contra la corrupción. Sus principales objetivos se centran en:

- promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva;
- incentivar, facilitar y respaldar la cooperación y asistencia técnica internacionales en la prevención y lucha contra la corrupción (incluyendo la recuperación de activos); y
- promover la integridad, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública, y la correcta gestión de los asuntos y bienes públicos¹³.

Además, con la UNCAC no solo se trataron las principales manifestaciones de la corrupción, como el cohecho y la malversación de fondos, también se abordaron actos reñidos en respeto a la corrupción, como la obstrucción de la justicia, el tráfico de influencias y el encubrimiento o el lavado de activos producto de la corrupción. De igual manera, no solo se aborda la corrupción en las relaciones entre el sector público y privado, es decir, la relación comercial con funcionarios públicos, incluidas las empresas descentralizadas, sino también las relaciones entre el sector privado.

Colombia ha sido parte de ese proceso de evolución normativa internacional plasmada en la UNCAC, y con la aprobación de este tratado a través de la Ley 970 de 2005 avanzó en la adopción de medidas preventivas y disuasivas para combatir este fenómeno en el país. Como lo expuso la Corte Constitucional en su momento, en la Sentencia C-176 de 2006¹⁴.

¹¹ Para información detallada sobre las distintas iniciativas, consulte el Anexo I de esta guía.

¹² La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2003 (Resolución 58/4) y entró en vigor en diciembre de 2005. A junio de 2013, la Convención contaba con 107 Estados parte. Para mayor información, sírvase visitar: <http://www.unodc.org/unodc/en/instruments/CAC/signatories.html>.

¹³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, Guía técnica de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2010.

¹⁴ Corte Constitucional, MP Jaime Córdoba Triviño, Sentencia C-176 de 2006, revisión de constitucionalidad de la Ley 970 del 13 de julio de 2005, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

“...En efecto, la obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático.

...

Así, ante la grave afectación que los actos de corrupción irrogan a bienes jurídicos intrínsecamente valiosos en tanto están estrechamente relacionados con principios y valores constitucionales, toda actuación que tenga por objeto la prevención del fenómeno es, no sólo acorde a la Carta, sino también una vía adecuada y necesaria para la realización de las finalidades del aparato estatal.

No puede perderse de vista, adicionalmente, los elementos innovadores que contiene la Convención, relacionados con la extensión de la prevención de los actos de corrupción al ámbito privado y el reforzamiento de la participación ciudadana en esta labor”.

La adopción de la Ley 1474 del 2011 Estatuto Anticorrupción en Colombia significó la posibilidad de conjugar, en una normativa integral, medidas novedosas producto del conocimiento sobre el fenómeno de la corrupción en el mundo y en el país, con el propósito de cumplir con las recomendaciones internacionales y la necesidad de generar un nuevo clima para los negocios entre los particulares y la gestión pública.

Tanto el estatuto como otros desarrollos normativos más recientes, tienen como finalidad reformular y fortalecer la política anticorrupción en Colombia y focalizar medidas en sectores específicos para que la política diseñada e implementada logre ser eficaz en la prevención, detección y lucha contra la corrupción.

En este sentido, esta Guía analiza el contexto normativo nacional e internacional para contar con una herramienta de trabajo útil que ayude a las empresas a la prevención y detección de prácticas de corrupción.



Tomado de la Campaña de UNODC, 2013.

CAPÍTULO I

Definición del concepto de corrupción y sus riesgos

Marco conceptual de la corrupción

1. ¿Qué es la corrupción?

En las últimas décadas, ha sido abundante el desarrollo conceptual alrededor de la corrupción. No obstante, plantear en su totalidad dicho debate es una labor que trasciende el propósito de esta Guía, razón por la cual ésta se limitará a mencionar algunos de los aspectos más relevantes.



Desde el punto de vista semántico, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la corrupción como “la acción y efecto de corromper”.

Es conveniente plantear diferentes definiciones, las cuales han complementado y ampliado el concepto de corrupción. Una de las más utilizadas desde la economía clásica fue propuesta por Klitgaard, quien definió la corrupción como función de la discrecionalidad, el monopolio y la falta de transparencia a través de la siguiente fórmula:

$$M + D + A = C$$

M (Monopolio) + D (Discreción) - A (Responsabilidad) = C (Corrupción)¹⁵.

15. Klitgaard, R., “Political corruption: strategies for reform,” *Journal of Democracy*, Vol. 2, No. 4, 1991, p. 86-100.

Según esta perspectiva, la corrupción se alimenta de escenarios en los cuales está presente la libertad para tomar decisiones sin compartir el poder con otras instancias, es decir, el monopolio; la alta discrecionalidad, entendida como la ausencia de controles (legales o de otra índole) adecuados para evitar el abuso de poder; y la insuficiente responsabilidad, condición que garantiza que las actuaciones sean transparentes y que los responsables de las mismas asuman frente a la sociedad su compromiso como gestores de la realidad política, económica, social y cultural.

A su vez, la definición de corrupción propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2004 fue más amplia: “El mal uso del poder público o de la autoridad para el beneficio particular, por medio del soborno, la extorsión, la venta de influencias, el nepotismo, el fraude, el tráfico de dinero y el dafalco”¹⁶. Posteriormente, y desde una perspectiva de la gestión pública, el Banco Mundial definió la corrupción como “El abuso de un cargo público para beneficio privado”¹⁷, concepto que permitió relacionar la corrupción con prácticas tales como el intercambio de favores, el soborno, y el nepotismo.

En principio la corrupción se consideraba como exclusivamente del sector público, donde se limitaba a ser “todo uso indebido (abuso) de una posición oficial pública (de cargos y recursos públicos) para fines y ventajas privadas”¹⁸; pero, recientemente, se han desarrollado otras definiciones que pretenden considerar a la corrupción como un delito del sector público y el sector privado.

Hoy se acepta ampliamente que la corrupción se presenta también en el ámbito privado, como “una desviación fraudulenta o abusiva de potestades de control y decisión en la empresa privada que genera conflictos de intereses dentro del sector privado”¹⁹. De igual manera, para efectos de la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) colombiana, aprobada en diciembre de 2013, se habla de corrupción como “el uso del poder para desviar la gestión de lo público”²⁰ hacia el beneficio privado”²¹.

Esta concepción no se refiere al soborno del sector privado al público, ni únicamente al delito de corrupción privada, sino que va más allá y comprende un gran número de acciones que se dan dentro del mismo sector, normalmente por parte de quienes ostentan cargos de administración o de dirección de grandes empresas privadas con proyección pública.

16 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, *Anticorrupción*, Nota Práctica, 2004, p. 2 disponible en http://www.unpd.org/governance/docs/AC_PN_Spanish.pdf.

17 Kautmann, Daniel, *Gobernabilidad y Corrupción*, Avances empíricos a nivel internacional para el diseño de políticas, 1998, p. 22, disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/foro/Daniel%20Kautmann.doc.

18 Johnston, Michael, “The Political Consequences of Corruption: A Reassessment”, p. 460, in *Comparative Politics*, Vol. 18, No. 4, p. 459-477.

19 Cortijo Castón, Fernando, “Corrupción pública, corrupción privada y derecho privado patrimonial: una relación instrumental. Uso perverso, prevención y reparación”, en Rodríguez García, Nicolás y Fabián Caporás, Eduardo A. (2003). *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinario*, Rello Legis, Salamanca, p. 130.

20 Se entiende por gestión de lo público como el cuidado y la administración de lo que es de todos, noción que trasciende la esfera del sector público.

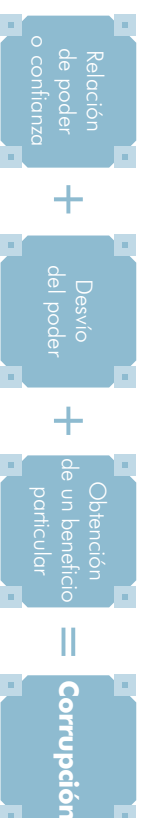
21 CONPES 167 “Estrategia Nacional de la Política Integral Anticorrupción”, 2013, pág. 12, disponible en <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=dx..lobid=1657>

Esta proyección pública por parte de la empresa privada se puede dar de varias formas: por tener funciones públicas como la salud, o que inciden en lo público, como la inter-ventoría, o simplemente por incidir en la economía pública, bien sea a través del mercado de valores o del mercado comercial.

Las anteriores definiciones pueden ser útiles para las empresas como marco de referencia para identificar los riesgos que este fenómeno puede traer a sus negocios.

2. Elementos fundamentales y clases de corrupción

La corrupción es un fenómeno social que involucra tres elementos fundamentales:



A estos elementos pueden asociarse otros, que darían lugar a diferentes clases de corrupción. A continuación, se presentan las principales categorías que se han desa-rollado:

- Según la naturaleza del actor, la corrupción puede ser **pública o privada**. Si el poder o la confianza provienen del sector público, la corrupción es pública, así alguna de las partes involucradas pertenezca al sector privado; en cambio, cuando la corrupción se da exclusivamente en el sector privado es privada.
 - Según la cantidad de actores involucrados y cuando el desvío se da por un ofrecimiento o exigencia del beneficio, la corrupción puede ser **pluripersonal** (al menos de dos) o de **una sola persona, o unipersonal**.
 - Según la valoración que se hace del comportamiento, la corrupción puede ser **blanca, negra o gris**²².
- ✓ **Blanca**, cuando a pesar de tener los elementos de la corrupción antes indicados, la mayoría de la gente no lo considera como un acto corrupto.
- ✓ **Negra**, cuando todos lo consideran indiscutiblemente un hecho corrupto.

22. Heideheimer, Arnold, *Perspectives on the Perception of Corruption*, Political Corruption, 1998, p. 161.

- ✓ **Gris**, cuando algunos consideran que el hecho es corrupto y otros consideran que no lo es, y en esta medida hay diferentes clases de grises.
- Según el ámbito en el cual se desarrolla, la corrupción puede ser **legislativa, administrativa, judicial, electoral y política**.
- ✓ La **corrupción legislativa** está directamente relacionada con los sistemas políticos a través de la adopción (o el rechazo) e implementación de las leyes.
- ✓ La **corrupción administrativa** por su parte, se refiere a las prácticas y motivaciones de los funcionarios (los mandatarios) que traicionan a su tutela política (los mandantes).
- ✓ La **corrupción judicial**, consiste en el abuso del poder del funcionario judicial, en violación al principio de imparcialidad, que se refleja directamente en el proceso judicial.
- ✓ La **corrupción electoral**²³ es entendida como el conjunto de prácticas indebidas para obtener el poder político.
- ✓ La **corrupción política**²⁴, se configura cuando concurren dos factores: i) que se produzca en razón del ejercicio de la actividad política; y ii) en función del ámbito de competencia asignado a los más altos niveles del Estado.
- Según su alcance, puede ser **gran corrupción o pequeña corrupción**²⁵.
 - ✓ La **gran corrupción** implica la distorsión de las funciones centrales de gobierno.
 - ✓ La **pequeña corrupción** puede implicar el intercambio de pequeños sumas de dinero, la concesión de pequeños favores por parte de aquellos que buscan un trato especial o el empleo de parientes o amigos en posiciones menores.
- Según su frecuencia, la corrupción puede ser **ocasional, sistemática y endémica**²⁶.
 - ✓ Es **ocasional**, cuando es la excepción y no la regla.
 - ✓ Es **sistemática** cuando es una práctica común en la que se conforman redes y que es incluso socialmente aceptada.

²³ Corporación Excelencia en la Justicia, *Estado de la coordinación interinstitucional para la investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción*, 2008.

²⁴ Delgado Gutiérrez Adriano, *Anticorrupción y Desarrollo Humano*, Escuela Virtual PNUD, 2009.

²⁵ UNODC, *UN Anti-Corruption Toolkit: The Global Program against Corruption*, 3rd Edition, 2004, Viena.

²⁶ Missa Anango, Gabriel y otros, *La lucha anticorrupción en Colombia, lecciones, prácticas y estrategias*, Contraloría General de la República, Bogotá, 2005.

✓ Es **endémica** cuando ha permeado la mayoría de instituciones y procesos del Estado, siendo éste captado por individuos o grupos.

- Según el papel del actor, la corrupción puede ser **activa** o **pasiva**.

✓ La **corrupción activa** significa una actuación intencionada y voluntaria de parte del agente corrupto.

✓ La **corrupción pasiva**, por su parte, implica que el agente corrupto no realiza una acción o la realiza de manera estrictamente formal, ofreciendo la oportunidad para la comisión de actos corruptos por parte de otros actores activos.

El artículo 8 de la UNCAC

- Señala que los regalos pueden dar lugar a conflictos de intereses. Las características de un regalo, que pueda generar compromisos para quien lo recibe, varían en las diferentes culturas. Es importante tener en cuenta cuáles son las costumbres locales al respecto, ya que las buenas prácticas anticorrupción prohíben regalos que le generen un compromiso a quien los reciba.

29

3. ¿Cuáles son las causas²⁷ de la corrupción?

Las causas de la corrupción, en general, están asociadas a factores culturales, económicos (racionalidad económica de los agentes involucrados) e institucionales de tipo sistémico. La experiencia a nivel internacional ha demostrado que los factores mencionados suelen presentarse simultáneamente, con mayor o menor intensidad dependiendo de cada caso.

Entre las causas de corrupción más citadas se destacan las siguientes²⁸:

- Ausencia de normas, reglamentos, políticas y leyes,

²⁷ En la presente guía se abordo el análisis a partir de la distinción de las causas y consecuencias de la corrupción, por ser esta la perspectiva más utilizada y tradicional. No obstante, al notarse de un fenómeno multidimensional, también es posible abordarlo y entenderlo a partir de la noción de **Elementos Facilitadores**. El estudio de la corrupción ha evidenciado que las causas pueden ser también consecuencias y viceversa, es decir, que es posible visualizar la realidad como un escenario mucho más complejo.

²⁸ PNUD, *Corrupción y Desarrollo*, 2006, p. 10.

- debilidad de los sistemas de aplicación,
- debilidad de los sistemas de control y supervisión,
- falta de responsabilidad ante el público,
- falta de transparencia,
- falta de mecanismos de equilibrio entre los poderes del Estado,
- falta de integridad,
- monopolio del poder,
- alto grado de discrecionalidad,
- salarios bajos,
- ganancias altas en comparación con los riesgos, y
- una baja tasa de detección.

30

4. ¿Cuáles son las consecuencias de la corrupción?

La corrupción ha sido catalogada como el principal obstáculo para el desarrollo por diversas organizaciones internacionales y agencias de cooperación. Ha sido considerada condición para producir y acentuar otros problemas.

Como resultado del consenso construido en los últimos años y que ha analizado el impacto de la corrupción desde diferentes áreas, en la siguiente tabla se incluyen los principales efectos del fenómeno en cada uno de los ámbitos del desarrollo:

Tabla 1. Consecuencias de la corrupción

Área de desarrollo	Impacto de la corrupción
Crecimiento económico inclusivo	• Desalienta la inversión nacional y extranjera, al aumentar la colificación de riesgo del país y por consiguiente el riesgo de redilizar operaciones económicas. • Hace imprevisible el entorno empresarial y presiona la demanda y oferta de sobornos y de otras prácticas que encarecen los costos de transacción. • Reduce los beneficios de la competencia económica. • Distorsiona las políticas económicas. • Empeora la distribución del ingreso y resta oportunidades para el crecimiento económico sostenido. • Favorece, a través del lavado de activos, el ingreso de capitales provenientes de actividades ilícitas a la economía. • Reduce la base imponible²⁹ y el acceso al capital, al permitir los flujos financieros ilícitos. • Encarece las compras estatales, disminuyendo el impacto del sector público en la dinamización de la economía.
Pobreza / desigualdad	• Socava los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). • Aumenta el costo de los servicios públicos y disminuye su calidad. • Perpetúa las desigualdades económicas y sociales. • Reduce el impacto de la cooperación internacional y la ayuda para el desarrollo.

29 Valor de renta o patrimonio sobre el que se calculan los impuestos.

Área de desarrollo	Impacto de la corrupción
Gobernanza	• Socava el estado de derecho y debilita la igualdad de acceso a la justicia, distorsionando su papel a la hora de proteger las libertades y derechos civiles de los ciudadanos y garantizar un juicio imparcial, y favoreciendo la presencia de impunidad. • Debilita y distorsiona el efecto de las políticas gubernamentales. • Quebranta la legitimidad del Gobierno al reducir la confianza pública en el mismo. • Desestimula la participación ciudadana, pues las personas se sienten poco atraídas a ejercer el derecho y cumplir el deber de participar en la vida política. • Propicia escenarios de politización de las instituciones y de captura del estado por parte de intereses particulares. • Destruye los esquemas meritocráticos para el servicio público, facilitando que lleguen a las instituciones del Estado personas que no tienen las competencias para desarrollar una adecuada gestión de lo público. • Debilita la relación de cooperación entre los distintos niveles del Estado (nacional, departamental, distrital y municipal) y los distintos ramas del poder público (ejecutivo, legislativo, judicial, organismos de control, instituciones electorales, etc.), afectando gravemente la descentralización y el equilibrio de poderes.
Derechos humanos	• Socava la realización de los derechos humanos, al afectar la capacidad del Estado para garantizarlos plenamente. • Perpetúa la discriminación de la que son objeto las poblaciones más vulnerables (minorías étnicas, mujeres, desplazados, etc.). • Fortalece los poderes de actores al margen de la ley y su capacidad para transgredir los derechos humanos de los ciudadanos. • Obstruye el acceso y calidad a los servicios sociales esenciales.
Género	• Afecta a las mujeres de manera desproporcionada en términos de acceso a los servicios públicos esenciales (incluido el acceso a la justicia). • Aumento la petición de favores, dentro de lo que se encuentran las extorsiones de tipo sexual.

Área de desarrollo	Impacto de la corrupción
Medio ambiente	• Empeora la gobernanza ambiental y reduce el rigor y la eficacia de las normas ambientales. • Obstaculiza la respuesta de los estados frente al cambio climático, al debilitar los mecanismos de supervisión de las autoridades responsables de proteger el medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible.
Conflicto	• Debilita los valores fundamentales en la sociedad, propiciando escenarios adversos para la sana convivencia y obstruyendo los procesos de construcción del capital social. • Es combustible para la guerra cuando, en ausencia de un régimen político legítimo, ciertos grupos sociales se ven favorecidos en la asignación de recursos y de tierra, creando agravios entre los grupos vulnerables. • Nutre, a través del lavado de activos, las arcas de los actores ilegales, facilitando el escalamiento y duración de los conflictos.

Fuente: Elaboración propia, con información tomado de: Partnering in Anti-Corruption Knowledge. Using the United Nations Convention against Corruption (UNCAC) for Technical Assistance and Anti-Corruption Programming, Page 9; UNDP, Corruption and development (December 2008); UNODC, The globalization of crime (Vienno: UNODC, 2010); Stephenson, K.M. et al.; Barriers to asset recovery (Washington, DC: The World Bank, 2011); Reuter, P (ed.), Draining development (Washington DC: The World Bank, 2012); Rohstein, B., The quality of government: corruption, social trust, and inequality in international perspective (Chicago: University of Chicago Press, 2011), etc.

5. ¿Cómo impacta la corrupción el entorno de los negocios? Riesgos y costos de la corrupción para el sector privado.

Más allá de la afectación que ocurre en los países desde el punto de vista económico y social, la corrupción aumenta los costos de transacción y otros riesgos propios de la operación de las empresas en los mercados.

De igual forma, en entornos corruptos, las empresas se ven enfrentadas, entre otras circunstancias, a:

- **Situaciones de afectación de tipo comercial** como consecuencia del impacto de la corrupción en el crecimiento económico y el desarrollo social (restricción de los mercados y del consumo).
- **Situaciones de presión** como consecuencia de solicitudes (ocasionales o reiteradas) de soborno y de tráfico de influencias por parte de servidores públicos, con el fin de agilizar procesos, eliminar trámites necesarios y favorecer intereses particulares en detrimento de la libre competencia y el bienestar general. Las empresas que acceden a

pagar sobornos corren el riesgo de ser extorsionados, pues un acuerdo corrupto nunca termina. “Una compañía que paga sobornos puede obtener ventajas de corto plazo pero se etiqueta a sí misma como un blanco para futuras extorsiones”³⁰.

- **Situaciones de competencia desleal** que pueden afectar su reputación y desempeño, impidiendo el cumplimiento de la visión, la misión y las metas específicas trazadas.
- **Situaciones en las cuales pueden ser utilizadas por actores al margen de la ley para blanquear los recursos provenientes de actividades ilícitas y/o financiar actividades terroristas**, desencadenando sanciones de tipo legal que pueden ir desde el pago de multas hasta el involucramiento de sus directivos y empleados en procesos judiciales de índole penal.

- **Situaciones de conflicto interno** como consecuencia de la pérdida de coherencia entre los valores corporativos y las prácticas empresariales cotidianas, afectando de manera significativa los esquemas de liderazgo y de trabajo en equipo al interior de la empresa.

- **Situaciones de conflicto externo** como consecuencia de presiones de algunos **stakeholders** para la actuación indebida de la empresa. Un ejemplo puede ser la solicitud de los competidores de un compromiso para la participación en acuerdos restrictivos de la competencia, con el fin de afectar procesos de licitación llevados a cabo por entidades públicas.

El análisis de la corrupción en las empresas parte del enfoque basado en riesgos, como una metodología aplicable a empresas de cualquier sector de la economía que, sin importar su tamaño, deseen fortalecer mecanismos de prevención y preparar a sus unidades de cumplimiento obteniendo las siguientes ventajas:

- Mayor control a los procesos que pueden estar sujetos a incumplimiento,
- transmisión efectiva de los valores y principios corporativos a diferentes públicos (internos y externos),
- corresponsabilidad y trabajo en equipo con las instituciones públicas y la sociedad civil, y
- fortalecimiento de la cultura de gestión por resultados (planes de acción para la mejora de prácticas empresariales), entre otras.

Para esto, es importante que las empresas comprendan qué se entiende por riesgo³¹ y cómo pueden clasificarse y afectar su actividad y funcionamiento.

30 U4, “Understanding the Private Side of Corruption”, Brief No. 6, September 2007, p. 2. Traducción libre – texto original: “A company that pays bribes may gain short-term advantages but label itself a target for future extortion”.

31 Las definiciones fueron tomadas del Estándar de Australia y Nuevo Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZS: 4360, Norma de Gestión de Riesgos ISO 31000 (Gestión de riesgo).

El riesgo se puede definir como la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos, se mide en términos de consecuencias y probabilidades. Por eso, los riesgos que pueden afectar a las empresas sugeridos por el modelo australiano son:

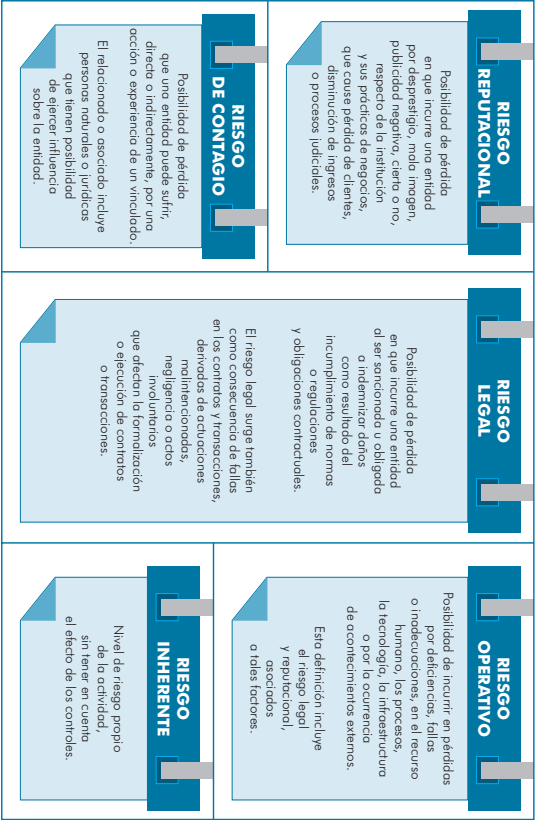


Ilustración 1. Riesgos asociados a la corrupción en las empresas

La evaluación de riesgos de corrupción depende del tamaño, operaciones, sector económico, modelo comercial y de contratación de la empresa. De ahí, que no existe un programa anticorrupción único, pues su efectividad y eficiencia dependerá de la capacidad de ajustarse a las necesidades de la empresa y de sus grupos de interés.



Tomado de la Campaña de UNODC, 2013.

CAPÍTULO II

Marco jurídico internacional

Marco jurídico internacional

El éxito de la prevención y la lucha contra la corrupción en el mundo exige posicionar el tema en la agenda internacional.

A continuación, se mencionarán los principales instrumentos legales e institucionales utilizados con el propósito de prevenir y combatir la corrupción.

1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (UNCAC, por su sigla en inglés) es el único instrumento anticorrupción universal legalmente vinculante para los Estados; gracias a su enfoque y al carácter obligatorio de muchas de sus disposiciones es una herramienta útil para dar una respuesta integral a este problema.

La UNCAC, ratificada por Colombia con la Ley 970 de 2005, tiene como finalidad³²:

39

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y
- propiciar el desarrollo de esquemas para la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Cada uno de sus fines, establece los elementos constitutivos de una estrategia internacional e interdisciplinaria de prevención y lucha contra la corrupción. Por esto, el diseño e implementación de esa estrategia dentro de cada Estado, supone la integración de diferentes actores del sector público, del sector privado, y de la sociedad civil.

A su vez, las recomendaciones internacionales también sugieren que los Estados diseñen sus estrategias a partir de una evaluación de riesgos o de vulnerabilidad que contemple

32. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción –UNCAC–, artículo 1°.

tendencias, causas, clases, circunstancias y consecuencias de la corrupción. De esta forma, se puede obtener un mejor conocimiento de los sectores, de los actores y su nivel de exposición al fenómeno, facilitando así la obtención de mejores resultados en la prevención y detección del fenómeno.

2. Algunas definiciones relevantes

Si bien la UNCAC no aporta una definición única de corrupción, con el fin de aportar al consenso sobre otros elementos fundamentales, sí introduce definiciones importantes de las principales formas de corrupción, como: el soborno (activo), la extorsión (soborno pasivo) de funcionarios³³ y del sector privado³⁴, la malversación, la apropiación y otras formas de desviación de bienes³⁵, el tráfico de influencias³⁶, el abuso de funciones³⁷ y el enriquecimiento ilícito³⁸.

De esta manera, la UNCAC ofrece un amplio espectro de formas de corrupción, lo que deja a los Estados con un margen de mayor flexibilidad en las futuras aplicaciones e interpretaciones para no dejar por fuera o restringir nuevas representaciones del fenómeno de la corrupción.

Otra de las definiciones relevantes que incorpora la Convención es, sin lugar a dudas, la definición de funcionario:³⁹

33 Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales, y artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.
34 Artículo 21. Soborno en el sector privado.
35 Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, y artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado.
36 Artículo 18. Tráfico de influencias.
37 Artículo 19. Abuso de funciones.
38 Artículo 20. Enriquecimiento ilícito.
39 Tomado de la UNCAC, Capítulo I, artículo 2°.

Tabla 2. Definiciones de funcionario en la UNCAC

Funcionario		
Funcionario público	Funcionario público extranjero	Funcionario de una organización internacional pública
• Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado o por honorario, sin importar la antigüedad en el cargo. • Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público. • Toda otra persona definida como “funcionario público” en el Derecho interno. También podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el Derecho interno y se aplique en el ordenamiento jurídico de ese Estado.	Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.	Un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre.

Lo más importante de las definiciones del artículo 2, es que la legislación nacional de cada Estado pueda incluir definiciones más amplias, pero debe abarcar, como mínimo, las que se describieron en el cuadro anterior.

Cabe aclarar, que los Estados no están obligados a incorporar en su legislación nacional las definiciones tal como figuran en la Convención. Estas circunstancias requieren un examen cuidadoso con el fin de garantizar que toda la serie de personas definidas en el artículo 2 como “funcionarios públicos” queden adecuadamente abarcadas en la legislación y las medidas en el ámbito nacional.

Debido a la existencia de múltiples instrumentos regionales y de otra índole de lucha contra la corrupción (así como de lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo), los Estados también deben tomar en cuenta y garantizar que su legislación nacional sea compatible con estos.

Esta definición también es relevante para las empresas a la hora de incorporar medidas de prevención de la corrupción, pues de esta manera podrán analizar su contexto empresarial, pero también establecer los controles específicos.

Como se puede observar, la UNCAC establece un estándar global para la lucha contra la corrupción y la mitigación de los riesgos de corrupción que socavan la eficacia del desarrollo.

Cada uno de sus componentes abarca una matriz integral de medidas y enfoques que refuerzan la necesidad de ser proactivo en todas las medidas anticorrupción, pero que también incluye, medidas punitivas, para perseguir este fenómeno en todos los sectores de la sociedad.

b. Áreas temáticas de la UNCAC

Los principales objetivos de la UNCAC se desarrollan a partir de las siguientes cinco áreas⁴⁰:

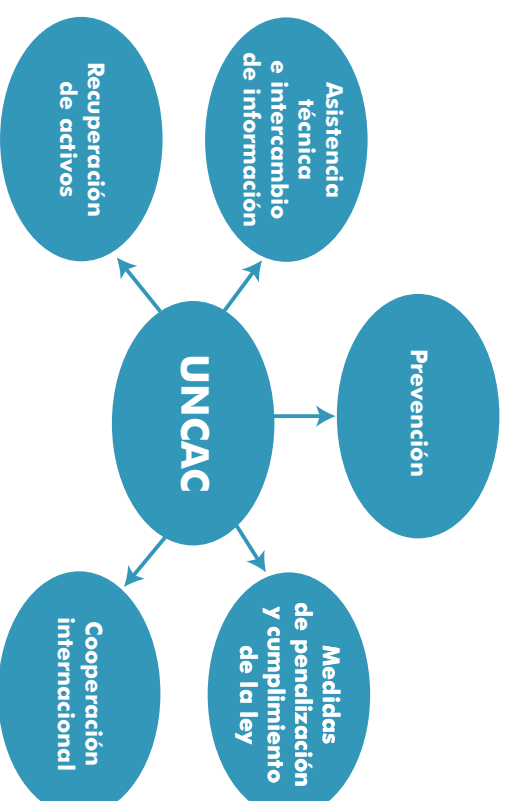


Ilustración 2. Objetivos de la UNCAC

A través de estas áreas, la UNCAC impone obligaciones a los Estados en cuanto a la adopción y aplicación de legislación, políticas y prácticas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva, y que abarcan los siguientes aspectos:

40 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica*, Nueva York, 2013, p. 3.

- Prevención, capítulo II [artículos 5 a 14].
- Medidas de penalización y el cumplimiento de la ley, capítulo III [artículos 15 a 42].
- Cooperación internacional, capítulo IV [artículos 43 a 50].
- Recuperación de activos, capítulo V [artículos 51 a 59].
- Asistencia técnica e intercambio de información, capítulo VI [artículos 60 a 62].

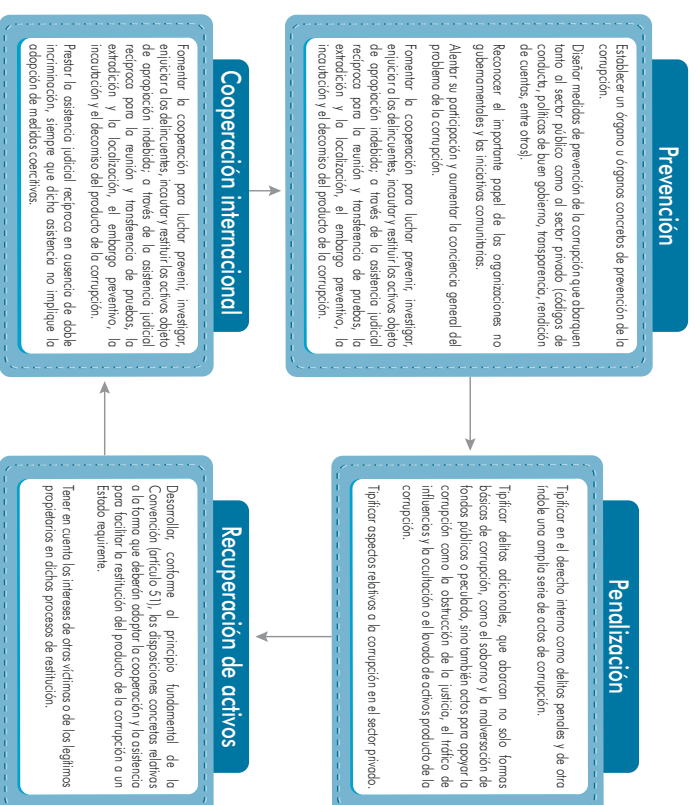


Ilustración 3. Áreas temáticas de la UNCAC

De esta manera, la UNCAC al ser el primer instrumento jurídicamente vinculante sobre la corrupción y temas relacionados, busca ser un tratado amplio, comprensivo, funcional y efectivo que abarca las diferentes facetas de la corrupción. Su lenguaje y guías generales pretenden homogeneizar la legislación internacional en la materia, con un equilibrio entre los mecanismos de prevención y las medidas de represión.

Reconociendo, a su vez, que como instrumento de vocación internacional las limitaciones en su aplicación tendrán que respetar y tomar en cuenta la soberanía de los Estados, los distintos niveles de desarrollo económico y las diferencias legales, sociales, políticas y culturales existentes entre los Estados parte.

Pues, cada vez, el fenómeno de la corrupción tiene mayor alcance en los ámbitos internacional, regional y local. Debido a esto, en los últimos tiempos se ha observado que el producto del delito de la corrupción se transfiere a otros países, lo que genera conflictos internacionales e involucra a empresas del sector financiero y de otros sectores de la economía.

En ese orden de ideas, las acciones internacionales para luchar contra la corrupción requieren mayores esfuerzos de los Estados, de las organizaciones internacionales, de las organizaciones no gubernamentales, de la cooperación internacional, de las empresas transnacionales y nacionales. Para que las reglas aplicadas en los distintos países sean coherentes, justos, acordes con las necesidades, fomenten las relaciones internacionales y eviten la expansión de las redes delictivas e impidan el crecimiento de condiciones injustas para las transacciones comerciales y financieras.

c. La corresponsabilidad del sector privado en la implementación de la UNCAC

Como ya se expuso, las medidas de la UNCAC no solo son aplicables para los Estados, pues uno de sus principales aportes es que sus valores y principios también incluyen a la sociedad y al sector privado. Estos principios tienen un efecto directo en el sector empresarial, pues sirven de guía para que las empresas adopten sus políticas y procedimientos anticorrupción con el objetivo de prevenir las distorsiones del mercado y combatir la competencia desleal.

Un claro ejemplo de esto se puede extraer del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención cuando establece que cada Estado parte, "...de conformidad con los principios fundamentales de su Derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas".

Asimismo, y de manera transversal, la Convención incluye otras áreas que son directamente relevantes para el sector privado, tales como:

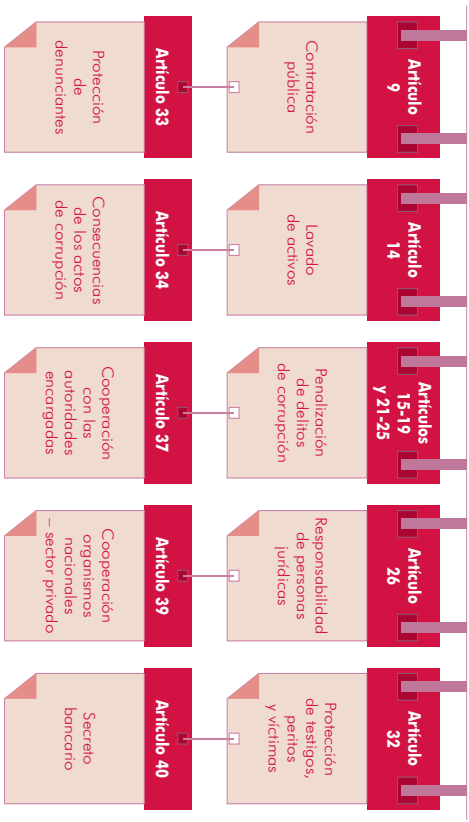


Ilustración 4. Disposiciones relevantes de la UNCAC para el sector privado

Asimismo, en la UNCAC se pueden encontrar referencias a los principios de eficacia en la gestión de los asuntos y bienes públicos que cobran especial relevancia para las entidades públicas y para el sector privado, como son:

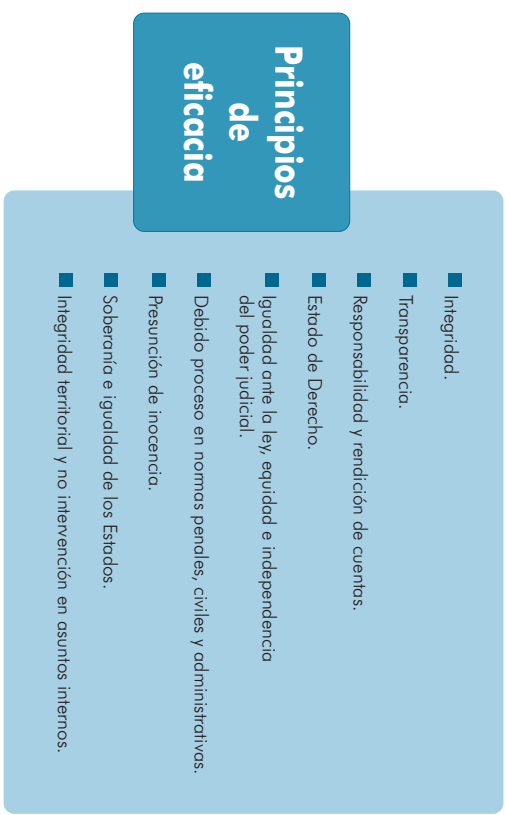


Ilustración 5. Principio de eficacia

Dichos principios dan importantes luces a la hora de diseñar las estrategias corporativas anticorrupción, por lo que se recomienda tenerlos en cuenta.

d. El Mecanismo de Revisión de la Implementación⁴¹ de la UNCAC

Complementario a lo anterior, es importante mencionar que en aplicación de los artículos 4⁴², párrafo 1º y 63⁴³ de la UNCAC, durante la tercera reunión de la Conferencia de los Estados parte, celebrada en 2009, la Conferencia estableció el Mecanismo de Revisión de la Implementación (RM por sus siglas en inglés) de la UNCAC.

41. Tomado de la guía *Partnering in Anti-Corruption Knowledge: Using the United Nations Convention against Corruption (UNCAC) for Technical Assistance and Anti-Corruption Programming*, p. 11.

42. Establece que los Estados cumplirán con sus obligaciones con arreglo a la UNCAC en consonancia con los principios de igualdad, soberanía e integridad territorial y de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

43. Establece la conformidad de uno Conferencia de los Estados parte de la UNCAC con el fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre estos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.

El IRM es un proceso de revisión por pares intergubernamentales a través del cual cada Estado Parte objeto de examen, es revisado por otros dos Estados parte, uno de ellos es del mismo grupo regional que el Estado Parte objeto de examen.

En el proceso, cada Estado Parte designa a un máximo de 15 expertos gubernamentales para llevar a cabo las revisiones de otros Estados y nombra a un punto de enlace para coordinar su opinión. El proceso de revisión acordado en la Conferencia está compuesto por dos ciclos de cinco años cada uno, así:

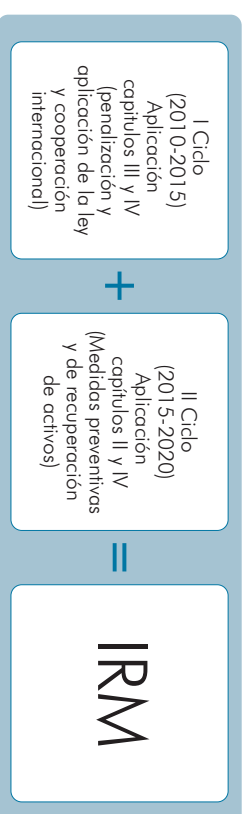


Ilustración 6. Ciclos contemplados en el Mecanismo de Revisión de la Implementación de la UNCAC

El IRM es definido como un proceso imparcial y no da lugar a ninguna forma de clasificación. Tiene como objetivo ayudar a los Estados Parte en la revisión de la aplicación de la UNCAC, a través de la identificación de las dificultades encontradas y las buenas prácticas adoptadas.

El enfoque del IRM se centra en principios como la transparencia, la eficiencia, la no injerencia, la inclusión y la imparcialidad. A su vez, el mecanismo reconoce la importancia de considerar el contexto y niveles de desarrollo de los Estados Parte. En este sentido, la aplicación del mecanismo establece que la implementación de la UNCAC debe entenderse como un proceso continuo y gradual.

El proceso de revisión de la implementación de la UNCAC persigue los siguientes objetivos⁴⁴:

44 *Partnering in Anti-Corruption Knowledge. Using the United Nations Convention against Corruption (UNCAC) for Technical Assistance and Anti-Corruption Programming*, p. 11. Source: Section IV, paragraph 11 of the Terms of Reference of the Mechanism for the Review of Implementation of UNCAC. The text is presented verbatim here, but emphasis is added for the purposes of this Guidance Note.

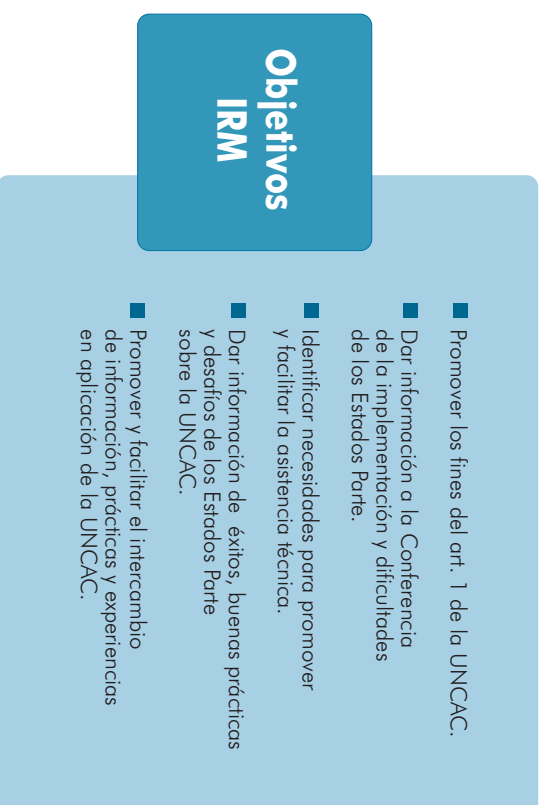
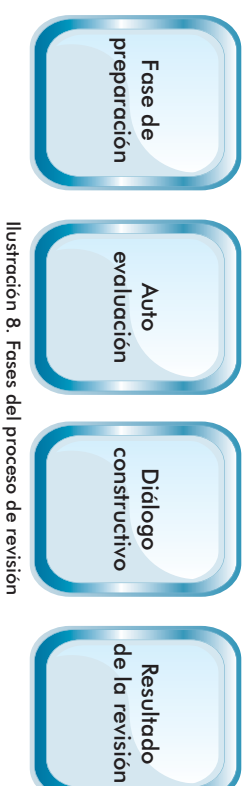


Ilustración 7. Objetivos del Mecanismo de Revisión de la Implementación de la UNCAC

El proceso de examen del mecanismo está compuesto de cuatro etapas, que se presentan en el siguiente gráfico:



Fase de preparación: el Estado Parte examinado designa el punto focal para el proceso de revisión. El punto focal es el canal para todas las comunicaciones relacionadas con la revisión. El punto central es a menudo un funcionario del cuerpo de lucha contra la corrupción, el Ministerio de Justicia o de Asuntos Exteriores, o cualquier otro organismo gubernamental con capacidad de coordinación.

Auto evaluación: el Estado Parte llena la lista de auto evaluación de la UNCAC, debe recopilar y cotejar la información necesaria sobre la aplicación de la UNCAC para dar

respuesta a las preguntas de la lista de verificación en los dos capítulos que se examinan en el ciclo correspondiente. La lista de control se somete a la Secretaría (UNODC) para el procesamiento y expedición de los expertos encargados del examen de los otros dos Estados (los que realizan la revisión por pares).

Diálogo constructivo: esta etapa es el proceso de revisión por pares *per se*. Inicia con un examen teórico de la autoevaluación realizada por los expertos gubernamentales, la revisión de los resultados se presenta en el Estado Parte objeto de examen y se discuten a través de intercambios de mensajes de correo electrónico, teleconferencias, etc.

Resultado de la revisión: es la etapa final, aquí se tiene el informe sobre el país y el resumen ejecutivo del mismo que se acuerden por los revisores y el Estado Parte objeto de examen. El informe completo se mantiene confidencial a menos que el Estado Parte decida publicarlo. El resumen ejecutivo del informe incluye las principales conclusiones de la revisión y debe reflejar las etapas de la implementación de la UNCAC, así como los retos, éxitos y buenas prácticas, y las necesidades de asistencia técnica.

2. La Convención de Lucha contra el Soborno Internacional

En relación con el recrudecimiento de la delincuencia transnacional y la corrupción en la era de la globalización, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ratificaron en 1997, la Convención de Lucha contra el Soborno Internacional, es decir, el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Transnacionales. Esta Convención fue ratificada por el Gobierno colombiano mediante la Ley 1573 de 2012.

A partir de este tratado, Colombia se compromete a adelantar acciones tendientes a:

- Tipificar el delito de cohecho de un servidor público extranjero.
- Tipificar el delito de lavado de dinero nacional o internacional.
- Adoptar medidas de contabilidad para realizar seguimiento a las actividades de las empresas.
- Brindar apoyo jurídico recíproco a los signatarios de la convención.
- Permitir la extradición por la comisión del delito de cohecho de servidor público extranjero.
- Identificar un responsable para atender las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de la Convención.
- Monitorear y promover la plena aplicación de los contenidos de la Convención.

Esta Convención también tiene un mecanismo de seguimiento de las medidas convenidas. Sin embargo, Colombia, por su reciente ingreso, aún no cuenta con informes de sobre el particular. No obstante, cabe decir que en el país ya existían importantes avances en la materia, producto de la expedición del Estatuto Anticorrupción, en el que ya contemplaba dicha dinámica delictiva.

El Estado colombiano ratificó su compromiso como país activo en la implementación de una política globalizada de lucha contra las organizaciones criminales, cada vez más complejas y violentas; a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional que permitan resolver importantes desafíos como, por ejemplo, la armonización de los sistemas legales y de los mecanismos de investigación; la transferencia de capacidades a países claves para la desarticulación de las organizaciones delictivas; y la generación de acuerdos tendientes a esclarecer los ámbitos de aplicación de las acciones, independientemente de la jurisdicción propia de los Estados.

3. Instrumentos regionales para prevenir y combatir la corrupción

Así como se han desarrollado importantes instrumentos a nivel global, varias regiones han apostado por instrumentos propios, con el fin de tener más elementos para prevenir, detectar y combatir el fenómeno de la corrupción. Los avances en la normatividad internacional cuentan con una importante contribución producto de un proceso evolutivo en los contextos regionales a lo largo de todo el mundo. Es importante mencionar que algunos de estos instrumentos promueven expresamente la adopción de programas de cumplimiento y códigos de conducta por parte de las empresas.

a. La Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), suscrita en 1996 es el primer tratado en el mundo sobre la materia. Se gestó en el seno de la Organización de los Estados Americanos – OEA, para perseguir tres importantes propósitos: Promover y fortalecer mecanismos para abordar el problema de la corrupción; garantizar la eficacia de las medidas adoptadas dentro del ejercicio de la función pública; y facilitar la cooperación entre los países.

En Colombia, la CICC fue ratificada y agregada al ordenamiento nacional con la aprobación de la Ley 412 de 1997, dando paso a la incorporación de medidas preventivas, como el compromiso ético que deben tener los colaboradores públicos, los sistemas de contratación estatal transparentes y públicos, los sistemas de protección para el denunciante, los mecanismos impulsores de participación ciudadana, entre otros. De igual forma, introdujo acciones tendientes a fortalecer las capacidades de los estados para actuar frente al soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito, la extradición de los responsables entre los Estados Signatarios, el tratamiento de los bienes producto del delito y el secreto bancario en este tipo de casos.

Para propiciar su cumplimiento, los Estados Parte crearon el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). El seguimiento que hace el MESICIC, tiene en cuenta los siguientes componentes:

- Elaboración y expedición de leyes, normas y otras medidas jurídicas;
- desarrollo de procesos de capacitación;
- realización de actividades de fortalecimiento institucional;
- diseño y puesta en marcha de herramientas técnicas, basadas en nuevas tecnologías para mejorar la capacidad de las instituciones del Estado para enfrentar el fenómeno;
- cooperación internacional, entre otros.

Como resultados positivos de la implementación de la CIIC, cabe mencionar que Colombia en los últimos años ha avanzado en el fortalecimiento de mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, con acciones tales como: la inclusión de la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia en el Plan Nacional de Desarrollo; la adopción del Nuevo Modelo Estándar de Control Interno (MECI); la identificación de nuevas modalidades de corrupción, el traslado de pruebas del ámbito fiscal y disciplinario al sistema penal acusatorio; la adopción del Protocolo de Ética Superior y Buen Gobierno (urna de cristal); la aprobación e implementación de la Ley Anti trámites; la formulación y aprobación de del documentos CONPES en materia de rendición de cuentas⁴⁵; el mejoramiento de la plataforma tecnológica del Sistema de Seguimiento a Metas del Gobierno (SIGOB); la aprobación del Estatuto Anticorrupción y su reglamentación; el desarrollo del Modelo Único de Ingresos Servicios y Control Automatizado (MUSCA) y del Módulo de Consulta de Análisis de Operaciones y de los listados de registros del Registro Único Tributario, entre otros⁴⁶.

b. Otros instrumentos e iniciativas

La aprobación y puesta en marcha de la CIIC dio paso a la discusión sobre la importancia de desarrollar este tipo de instrumentos en otras regiones del globo. Los primeros instrumentos que siguieron al de la OEA fueron europeos:

- El Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las comunidades europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (adoptado en 1997);

45 Cabe agregar que, en 2013, se aprobaron también documentos CONPES para anticorrupción, y anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

46 Tomado de: Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Informe de la República de Colombia sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC, 2010.

- el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa (adoptado en 1998); y
- el Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa (adoptado en 1999).

Posteriormente, se suscribió la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, adoptada en 2003 por 33 miembros africanos. Este instrumento también exige a los Estados Parte que establezcan mecanismos para fomentar la participación del sector privado en la lucha contra la competencia desleal, el respeto de los procedimientos de licitación y los derechos de propiedad, entre otras disposiciones.

Otras iniciativas que vale la pena mencionar por contener disposiciones específicas anti-corrupción son la Declaración de Johannesburgo para el Desarrollo Sostenible de 2002, el Consenso de Monterrey de 2002, la Declaración de París para la Efectividad de la Ayuda de 2005, el Protocolo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo contra la Corrupción (SADC), y el Plan de Acción contra la corrupción del Banco Asiático y Desarrollo (BAD) y la OCDE para Asia y el Pacífico.

De igual manera, en el ámbito nacional, son numerosos los ejemplos de países que han desarrollado un marco legal tendiente a prevenir y combatir la corrupción. También ha sido común que los Estados creen instituciones responsables de liderar dichos procesos (muchas de éstas con carácter independiente). Como prueba de lo anterior basta decir que solamente durante el periodo 2004-2006, 51 países tuvieron 113 programas activos anti-corrupción relacionados con el establecimiento de marcos institucionales, legales y policivos⁴⁷, con el fin de promover e intensificar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad⁴⁸. Estas reformas han contado con el apoyo y la asistencia de organizaciones intergubernamentales y ONG conocedoras de estos asuntos tales como el Banco Mundial, Naciones Unidas, la Agencia de Cooperación Alemana GIZ, Transparencia Internacional, Global Integrity, entre otros.

Finalmente, el Grupo Internacional para la Coordinación de la lucha contra la Corrupción (IGAC por sus siglas en inglés), que inició como un órgano interinstitucional de la Naciones Unidas y en la actualidad incluye a otras agencias bilaterales y multilaterales de desarrollo, y a representantes de organizaciones de la sociedad civil, se ha constituido en un foro apropiado para el intercambio de conocimientos y experiencias en materia anti-corrupción a nivel internacional.

⁴⁷ Las reformas de carácter institucional han estado dirigidas fundamentalmente hacia el fortalecimiento de marco legal y del sistema judicial, la promoción de la competitividad y la privatización, la simplificación de los procedimientos de regulación, la creación de agencias independientes anti-corrupción, el mejoramiento de los esquemas de control burocrático y la implementación de esquemas meritocráticos para el servicio civil, y el establecimiento de garantías para el libre acceso a la información de interés público.

⁴⁸ PNUD, *Corruption and Development: Anti-Corruption Interventions for Poverty Reduction, Realization of the MDGs, and Promoting Sustainable Development*, 2008, pág. 30, disponible en: http://www.unhdp.org/governance/docs/Corruption_and_Development_Primer_2008.pdf.



Tomado de la Campaña de UNODC, 2013.

CAPÍTULO III

Marco jurídico nacional

Marco jurídico nacional

Como se expuso en el capítulo anterior, Colombia ha ratificado tratados y convenios internacionales en desarrollo de los cuales se han aprobado leyes y decretos orientados a perseguir este flagelo. En ese sentido, reconoce en su ordenamiento que la corrupción representa una grave amenaza para la estabilidad y seguridad, toda vez que, como se mencionó en el capítulo I de esta guía, tiene consecuencias nefastas para el desarrollo de los países.

En este capítulo se abordará la legislación colombiana en la materia. En especial, se reeditará un análisis detallado del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y sus principales cambios en comparación con el Derecho Internacional; y se hará mención a otros instrumentos relevantes: la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA), la Política Nacional contra el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por último, se enunciarán las responsabilidades y retos de las empresas para lograr la óptima implementación de dicho marco jurídico nacional.

Principales normas para prevenir y combatir la corrupción en Colombia

Las siguientes son algunas de las más importantes normas anticorrupción desde la Constitución Política de 1991:

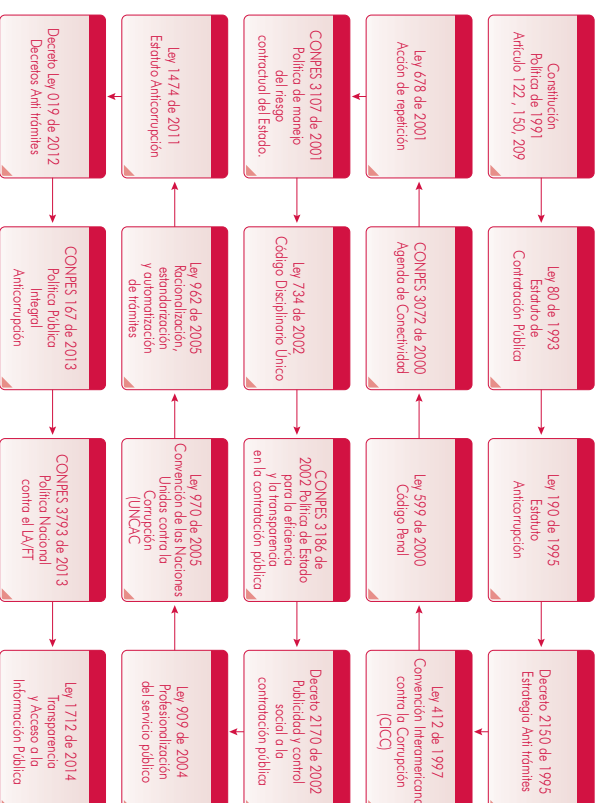


Ilustración 9. Normas relevantes para la prevención, detección y sanción de la corrupción

En el esquema anterior se han puesto de presente las normas⁴⁹ más relevantes del Estado colombiano en las últimas dos décadas. Durante ese período se han incorporado en el ordenamiento jurídico diferentes mecanismos para prevenir, contrarrestar y sancionar la corrupción, específicamente la que proviene de los servidores públicos⁵⁰, de quienes desempeñen una función pública y contratistas, con el fin de diseñar e implementar estrategias eficaces y fortalecer a las entidades públicas.

a. El Estatuto Anticorrupción – Ley 1474 de 2011⁵¹

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011, quedaron vigentes las siguientes disposiciones de la Ley 190 de 1995, anterior estatuto anticorrupción:

- La revocatoria del nombramiento cuando se pruebe que un sujeto ingresó al empleo público con títulos falsos, cambiando requisitos, o sin cumplirlos.
- La responsabilidad por falsedad en documento público para los funcionarios que declaren menos bienes de los que poseen.
- El reconocimiento de una inhabilidad sobreviviente para los casos en que se presente una situación posterior al posicionamiento en el cargo que implique inhabilidad, la cual podrá ser resuelta en los siguientes 3 meses, y en cuyo caso no sea posible, se dará por terminado el contrato.
- La presentación del formato único de hoja de vida debidamente diligenciado como requisito para aspirar a un cargo público.
- La exigencia de carecer de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales para trabajar con el Estado.
- El establecimiento y funcionamiento de oficinas de quejas y reclamos y de una línea telefónica gratuita permanente a disposición de la ciudadanía para las denuncias relacionadas con la función que desempeñan las entidades públicas en general, y los funcionarios públicos en particular.

En el 2011, con el Estatuto Anticorrupción, se dictaron nuevas disposiciones orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Adicionalmente, se introdujeron medidas para enfrentar los otros retos actuales; en busca de mejorar, enmendar e integrar aquellas medidas necesarias para lograr acciones contundentes tanto el sector público como en el sector privado.

⁴⁹ Las normas mencionadas no hacen parte de una lista restrictiva, sino enunciativa.

⁵⁰ Definidos en el artículo 123 de la C.P. cuando expresen: Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas, contratistas y prestadores de servicios. Asimismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 48 establece que para ser considerado servidor público se requiere que el sujeto en cuestión sea contratado por el Estado o por una entidad pública, que todo este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicho denominación se predica exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de estas. 3o. Se denominan servicios públicos: Las que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. También se puede revisar la Sentencia C-949/01, Corte Constitucional, MP Clara Inés Vargas Hernández.

⁵¹ Para conocer la jurisprudencia relacionada, consulte el Anexo II de la presente guía.

Un aspecto a resaltar de esta ley es que fue el resultado de un diálogo propositivo y de la colaboración entre el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, la academia, la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, lo cual permitió la elaboración de medidas administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y educativas que desarrollan una política del Estado en contra de este fenómeno⁵².



Ilustración 10. Ámbitos de aplicación contemplados en el Estatuto Anticorrupción

Se logró integrar en el Estatuto los tres ejes temáticos necesarios para dar una respuesta integral a un fenómeno que demanda acciones integrales: prevención, control y sanción. Es importante mencionar que esta visión integral exige necesariamente una respuesta conjunta del Estado, el sector privado y la sociedad civil.

La ley quedó estructurada en ocho capítulos, así:

Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción.	Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.	Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción.
Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI
Regulación del lobby o coblideo.	Organismos especiales para la lucha contra la corrupción.	Políticas institucionales y pedagógicas.
Capítulo VII	Capítulo VIII	
Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.	Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.	

Ilustración 11. Estructura general del Estatuto Anticorrupción

52. Exposición de motivos de la ley 1474 de 2011. “Proyecto de ley por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

A continuación, se mencionan las medidas más relevantes del Estatuto Anticorrupción para el sector privado, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por las empresas al momento de desarrollar sus estrategias anticorrupción.

En relación con las **medidas administrativas para luchar contra la corrupción**, los principales cambios que incorporó el Estatuto son los siguientes:

- Inhabilitó⁵³ para contratar con el Estado a quien haya ejercido cargos de dirección en entidades del Estado, y a las sociedades en las que dicha persona esté vinculado a cualquier título, durante los tres (3) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
- Buscó evitar la “puerta giratoria”, pues impone⁵⁴ duras prohibiciones para que los servidores públicos gestionen intereses o contraten con entidades donde se desempeñaron.
- Prohibió⁵⁵ que quienes financien campañas electorales se beneficien de contratos públicos, para impedir las conexiones ilegales entre los particulares y la Administración Pública a través de la financiación ilegal de las campañas políticas.
- Fortaleció la acción de repetición⁵⁶, para permitir que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, pueda iniciar esta acción frente a cualquier entidad ya sea nacional, departamental o municipal.
- Levantó el secreto profesional⁵⁷ para evitar que los revisores fiscales sean cómplices de delitos de corrupción e impedir la complicidad entre los sujetos que tienen que realizar tareas de inspección y vigilancia y sus supervisados, tales como los encargados de control interno y los revisores fiscales.
- Consagró medidas para evitar y sancionar los eventos de corrupción y fraude en la salud pública⁵⁸. Por esto, se crea un sistema para el control y reporte del fraude y la corrupción en el sistema de seguridad social en salud, similar al existente en la prevención del lavado de activos (identificar, medir y reportar).

Por su parte, en relación con las **medidas penales para luchar contra la corrupción**, es importante resaltar que éstas no solo pretenden ejercer la represión del fenómeno, sino que también buscan ser disuasivas para la sociedad en general con el fin de evitar que se cometan actos de corrupción.

⁵³ Ley 1474 de 2011, artículo 1°.

⁵⁴ Ídem, artículo 3.

⁵⁵ Ídem, artículo 2.

⁵⁶ Ídem, artículo 2.

⁵⁷ Ídem, artículo 7.

⁵⁸ Ídem, artículos 11 y 12.

Adicionalmente, estas medidas buscan proteger el patrimonio del Estado en aquellas situaciones en las cuales se afecte a una empresa por un acto de desviación de recursos o soborno.

Los principales cambios que incorpora el estatuto están representados en los siguientes:



- Estableció la exclusión⁵⁹ de beneficios y subrogados penales en delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción, solo se mantienen los beneficios por colaboración siempre que ésta sea efectiva, extendiendo esta excepción a los representantes legales de las matrices y subordinadas cuando éstas incurran en el delito de soborno transaccional.
- Aumentó los términos de la prescripción⁶⁰ de la acción penal consagrada en el artículo 83 del Código Penal, respecto de los servidores públicos y se consagra que dicho incremento se extiende a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores para evitar la impunidad en la lucha contra la corrupción.
- Adicionó dos nuevas circunstancias de agravación a la estufa⁶¹. La primera relacionada con recursos públicos y la segunda con recursos de la salud, por los graves daños que causan los fraudes que ejecutan los particulares en estos sectores en relación con medicamentos, recobros, certificaciones y relaciones con el Estado.

⁵⁹ Ídem, artículo 13.
⁶⁰ Ídem, artículo 14.
⁶¹ Ídem, artículo 15.

- Consagró nuevas conductas punibles relacionadas con la corrupción en el sector privado como son: la corrupción privada⁶², y seguidamente el delito de administración desleal⁶³. En ambos casos se exige, para la configuración de estos delitos, la existencia de un acto desviado y de un perjuicio al ente al cual se representa o en el cual se labora.
- Agravó el delito de utilización indebida de información privilegiada⁶⁴, consagrado en el artículo 258 del Código Penal, pues tal conducta será sancionada con pena de prisión de 1 a 3 años y con multa.
- Agravó las penas de delitos en los que se afectan recursos de la salud⁶⁵, por considerar que en estos casos no solamente se presenta la afectación concreta de la Administración pública o el orden económico y social, sino que también se pone en peligro la salud pública.
- Incluyó como causal de las circunstancias de atenuación punitiva consagradas en el artículo 401 del Código Penal, aquella que establece “si antes de iniciarse la investigación el agente por sí o por interpuesta persona corrige la aplicación oficial diferente”.
- Estableció que el reintegro de lo apropiado deberá hacerse junto con los intereses correspondientes. Hace más exigente la aplicación de esta figura, pues requiere que para efectos de la atenuación punitiva, no solo que el agente reintegre lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor, sino también que actualice dicho valor y repare los perjuicios ocasionados con la infracción, de manera similar a como se prevé respecto de los delitos contra el patrimonio económico en el artículo 269 del Código Penal.
- Incorporó nuevas conductas punibles, como: el fraude de subvenciones y los acuerdos restrictivos de la competencia. Por fraude de subvenciones⁶⁶ se sanciona a quienes obtengan subvención o ayuda pública falseando las condiciones exigidas para su concesión u ocultando las que la hubiese impedido, o no invirtiendo los recursos obtenidos en la finalidad a la que están destinados. Por su parte, por acuerdos restrictivos de la competencia⁶⁷ en materia de contratación estatal se sancionan los casos en los cuales los proponentes de un proceso precontractual se ponen de acuerdo para engañar al Estado.
- Tipificó el delito de tráfico de influencias de particulares⁶⁸ que sanciona eventos muy graves de corrupción donde el sujeto activo de la conducta es un particular.
- Modificó el tipo penal del enriquecimiento ilícito⁶⁹ de servidor público al suprimir el término “2 años siguientes” a la desvinculación de quien desempeñó funciones públicas,

62. *Idem*, artículo 16.
63. *Idem*, artículo 17.
64. *Idem*, artículo 18.
65. *Idem*, artículos 19, 20, 22 al 25.
66. *Idem*, artículo 26.
67. *Idem*, artículo 27.
68. *Idem*, artículo 28.
69. *Idem*, artículo 29.

factor temporal al cual se encontraba atada la represión de la conducta del ex servidor público. Para evitar que transcurridos esos dos años, el ex servidor público obtenga, por razón del desviado ejercicio del cargo o de las funciones públicas que desempeñó, un incremento patrimonial no justificado. Ahora se extiende a “5 años posteriores” a su desvinculación.

- Modificó el sujeto activo de la conducta del delito soborno transnacional⁷⁰ de acuerdo a como lo establece la UNCAC, en la cual no se establece que este sea calificado. Adicionalmente, se incluye a los funcionarios de organizaciones internacionales públicas entre quienes puedan ser objeto de soborno a cambio de realizar u omitir cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial, acorde con lo previsto en la misma convención.
- Duplicó el término para investigación en los procesos⁷¹ por delitos competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico en los que proceda la detención preventiva, en los que son tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación, dada la complejidad que revisten estas investigaciones y la necesidad de mayor tiempo que requiere la Fiscalía para formular la acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad, y preparar su participación en el juicio.
- Admitió que se reciba la prueba testimonial anticipada⁷², con el fin de asegurar la prueba testimonial en delitos de corrupción, ante amenazas o riesgo de extradición de personas que conozcan de tales hechos.
- Estableció nueva causal para la aplicación del principio de oportunidad⁷³ frente a los casos de cohecho, que busca combatir la impunidad que genera este delito, dado el compromiso de responsabilidad penal que respecto del mismo tiene tanto quien da u ofrece el dinero o la dádiva como el servidor público que los recibe o acepta (artículos 405 a 407 del Código Penal). Con esta medida de política criminal se pretende lograr una mayor eficacia en la investigación de dichas conductas de corrupción, inspirada en una causal de extinción de la acción penal prevista en el párrafo del artículo 24 de la Ley 190 de 1995.
- Autorizó utilizar análisis e infiltración de organización criminal y actuación de agentes encubiertos, mecanismos establecidos en los artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004, para verificar la existencia de hechos de corrupción en entidades del Estado. La coparticipación del agente encubierto con la persona investigada por un delito de corrupción, lo exonera de responsabilidad y el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

⁷⁰ Ídem, artículo 30.

⁷¹ Ídem, artículo 35.

⁷² Ídem, artículo 37.

⁷³ Ídem, artículo 40.

- Estableció medidas contra las personas jurídicas, contempladas en el artículo 91⁷⁴ de la Ley 906 de 2004. Además, las entidades perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio económico. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las sociedades que haya participado en el delito con el consentimiento de su representante legal o de algunos de sus administradores.

Sobre estas medidas en particular, es importante que la empresa informe y sensibilice a todos sus grupos de interés acerca de las consecuencias penales de los casos de corrupción.

En relación con las **medidas disciplinarias para luchar contra la corrupción**, y debido a la necesidad de superar muchas de las dificultades de los procesos disciplinarios, especialmente aquellas que impedían cumplir con los términos de investigación y juzgamiento, o por la exigencia de actualizar el Código Disciplinario Único, el Estatuto Anticorrupción contempla las siguientes disposiciones:

- Incluyó a los interventores como sujetos disciplinables⁷⁵ y calificó como falta gravísima⁷⁶ el que éstos no exijan la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- Estableció que los autos de cierre de investigación y el que ordene traslado para alegar de conclusión deben notificarse por estado, adicionando un inciso segundo al artículo 105 de la Ley 734 de 2002, y conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.
- Consagró expresamente que los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los proferió. Los autos de archivo lo serán por petición del quejoso. También estableció, que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.
- Consagró que los medios de prueba se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal con las reglas previstas en la ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

⁷⁴ Artículo 91. Suspensión y cancelación de la personería jurídica. En cualquier momento y antes de presentarse la actuación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas. Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de todo duda razonable sobre las circunstancias que las originaron.

⁷⁵ Ídem, artículo 44.

⁷⁶ Ídem, artículo 45.

- Estableció que los elementos materiales de prueba obtenidos en virtud de la Ley 906 de 2004, sean contemplados como prueba trasladada para los procesos disciplinarios y sea sometida a contradicción en el proceso disciplinario.
- Creó un nuevo artículo y dispuso el cierre de la investigación cuando se haya recudado prueba que permita formular cargos o cuando se haya vencido el término de la investigación, decisión sustentada que deberá notificarse y contra la cual solo se admite recurso de reposición.
- Se consagró una modificación que consiste en que igualmente el funcionario competente deberá resolver las nulidades propuestas.
- Estableció que el traslado para alegatos de conclusión se surtirá no solo si no hubiera pruebas que practicar, sino cuando se hubiesen practicado las señaladas en la etapa del juicio disciplinario.

Finalmente, en relación con las **medidas para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública**, y sobre la base de que es a través de la contratación pública que mayoritariamente el Estado cumple con su función ante la sociedad y consciente de que al implicar la ejecución de cuantiosos recursos es una actividad altamente vulnerable, el Estatuto Anticorrupción realizó reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción de la corrupción y el fraude, así:

- Fortaleció la funciones de supervisión e interventoría⁷⁷ de la actividad contractual; al definir que es obligatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, para que siempre se vigile la correcta ejecución del objeto contratado; que los contratos de obra pública de mayor cuantía deberán contar con interventoría⁷⁸, y que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma; que las facultades y los deberes de supervisores e interventores⁷⁹ los hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos; que los supervisores e interventores son responsables solidariamente⁸⁰ con el contratista de los perjuicios causados a la Entidad por la falta de información oportuna, independientemente de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria y de inhabilitación para los interventores; y que la interventoría debe ser continuada⁸¹, razón por la cual se podrá prorrogar por el mismo tiempo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

⁷⁷ *Ibidem*, artículo 82.
⁷⁸ *Ibidem*, artículo 83, párrafo 1.
⁷⁹ *Ibidem*, artículo 84.
⁸⁰ *Ibidem*.
⁸¹ *Ibidem*.

- Incorporó un procedimiento administrativo oral y público para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. El propósito de esta disposición es dotar a la entidad estatal de un procedimiento expedito para adoptar esas medidas, respetando en todo momento el debido proceso. En este proceso, el contratista puede ejercer su derecho a la defensa y la entidad puede adoptar la decisión que corresponda.
- Estableció que cuando la modalidad de selección sea la contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos. Para la celebración de contratos de obra se deberá contar con estudios y diseños que permitan establecer su viabilidad social, económica y ambiental.
- Adoptó medidas para garantizar la transparencia y la selección objetiva en los procesos de mínima cuantía.
- Impuso la obligación al contratista de constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable con los recursos que reciba como anticipos, de esta forma se busca garantizar que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la ejecución del contrato.

b. La Política Pública Integral Anticorrupción - CONPES 167 de 2013

La Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA), aprobada en diciembre de 2013 a través del documento CONPES 167 y la adopción de otras herramientas de gestión de carácter práctico, representa un compromiso decidido de Colombia para dar cumplimiento a la UNCAC⁸².

El documento CONPES, resultado de un proceso participativo realizado a través de numerosas consultas con actores del sector público nacional y territorial, con expertos nacionales e internacionales, con organizaciones de la sociedad civil, la academia, los gremios y representantes del sector privado y otros actores sociales y políticos, tiene como objetivo central fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción en Colombia.

En este sentido, en la tabla que se presenta a continuación, se mencionan los objetivos específicos y las principales acciones que contempla⁸³:

⁸² Artículo 4: “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos, los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

⁸³ La Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción incluye 116 acciones a cargo de 24 entidades del orden nacional las cuales se incluyen en su totalidad en el plan de acción. Para información más detallada sobre las acciones y sus resultados, se sugiere consultar las páginas del Departamento Nacional de Planeación DNP: www.dnp.gov.co y www.siscorpes.dnp.gov.co.

Tabla 3. Principales objetivos y acciones preventivas de la PPIA

Desde la perspectiva preventiva

Para mejorar el acceso y la calidad de la información pública:

- Adoptar estándares de calidad de la información pública.
- Fortalecer la iniciativa de Gobierno en Línea.
- Apoyar la implementación del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión de la Información y los TIC, que soportan el Control Fiscal Nacional.
- Mejorar la implementación de la ley de archivos y de la ley de transparencia y acceso a la información pública.
- Promover la publicación de datos abiertos en las entidades públicas.
- Fortalecer el Índice de Gobierno Abierto (IGA), como instrumento de medición del cumplimiento de las normas estratégicas anticorrupción.
- Desarrollar portales de transparencia económica en el ámbito territorial.
- Generar nueva información sobre el fenómeno de la corrupción, a través de herramientas como los indicadores producidos por el Observatorio de Transparencia.

Para mejorar las herramientas de gestión anticorrupción:

- Apoyar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión para entidades públicas, en el marco del decreto 2482 de 2012.
- Crear mecanismos de transparencia en el acceso a empleos públicos, con herramientas encaminadas a incentivar la realización de invitaciones públicas para el ingreso a cargos de libre nombramiento y remoción.
- Impulsar una reforma legal que establezca requisitos y calidades a los candidatos a controladores, quienes deben ser seleccionados a través de procedimientos que garanticen su autonomía.
- Simplificar y agilizar el sistema de contratación pública existente en el país, reducir la dispersión normativa y hacer más transparente el uso de herramientas tales como el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
- Mejorar los instrumentos para la prevención de la corrupción en trámites administrativos.
- Aumentar la incidencia del control interno en la prevención de la corrupción, a partir de una revisión del papel de las oficinas de control interno en las entidades del orden nacional.
- Incrementar la transparencia acerca de la participación de actores no estatales en las decisiones públicas, con la presentación de un proyecto de ley que regule la actividad de lobby o coblideo.
- Diseñar estrategias, estudios y metodologías que permitan prevenir y eliminar riesgos específicos de corrupción en sectores claves como salud, minería, educación, agua potable y saneamiento básico.

Desde la perspectiva preventiva

Para aumentar la incidencia del control social sobre la gestión pública:

- Mejorar la información necesaria para el control social, las auditorías visibles y los procesos de rendición de cuentas.
- Apoyar la implementación de un Sistema de Información Nacional de Participación Ciudadana (SIDEPAI).
- Definir una política institucional para el apoyo a la participación ciudadana y el ejercicio del control social en el marco de las funciones preventivas de la Procuraduría General de la Nación (PGN).
- Presentar un proyecto de ley que obligue a la rama legislativa y judicial, los órganos de control, la organización electoral, entre otras entidades del Estado, a rendir cuentas a la ciudadanía.

Para promover la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad:

- Ofrecer herramientas que promuevan un comportamiento íntegro de los servidores públicos, a través de la creación de premios de alto gerencia con un enfoque de transparencia y la articulación de la oferta de capacitación relacionada que ofrecen las diversas entidades públicas.
- Aplicar herramientas para identificar conflictos de interés en el ejercicio de la función pública.
- Fortalecer la cultura de transparencia, haciendo, por ejemplo, extensivas las declaraciones de bienes y rentas por parte de los funcionarios públicos.
- Adelantar acciones tendientes a incorporar los temas de integridad y cultura de la legalidad en el sistema educativo formal, principalmente desde el Programa de Competencias Ciudadanas del Ministerio de Educación Nacional, y aumentar la oferta de información ciudadana en estos temas, a partir de campañas de comunicación masiva, la creación de contenidos anticorrupción para programas de radio y televisión, y la promoción de iniciativas como la producción de cortometrajes sobre cultura de la legalidad.
- Promover, comprometiendo en esta labor a los partidos y movimientos políticos, la puesta en marcha de medidas que mejoren la visibilidad de los recursos financieros que son utilizados en la actividad electoral.
- Facilitar la adopción de medidas tendientes a fortalecer la incidencia del sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción, tales como, la difusión de campañas masivas de sensibilización sobre el fenómeno; la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas, conforme a los estándares de la OCDE; el desarrollo de guías metodológicas para la aplicación de acuerdos de autorregulación gremial y la implementación de buenas prácticas de transparencia; la creación de registros y sistemas de publicidad; la elaboración de guías para la administración de los riesgos de corrupción; y la gestión del conocimiento para difundir experiencias exitosas en la materia.

Tabla 4. Principales objetivos y acciones de investigación y sanción de la PPJA

Desde la perspectiva de la investigación y sanción
<i>Para luchar contra la impunidad en los actos de corrupción:</i> • Mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional, con el fin de facilitar la consolidación de los sistemas de información y aumentar la efectividad de cada uno de las autoridades responsables de la detección y sanción de la corrupción; a través de la puesta en marcha de protocolos y estándares para el intercambio de pruebas. • Aumentar la efectividad del proceso de denuncia de los actos de corrupción, a través de la creación de una ventanilla virtual unificada para denuncias de corrupción, donde la entidad encargada de su administración se ocupará de dirigirlas a la autoridad competente; permitiendo además, que los ciudadanos hagan seguimiento a la queja o denuncia realizada. En esta misma dirección se propone la adopción de un mecanismo de denuncia de alto nivel para los intentos de soborno a las empresas privadas. • Fortalecer los esquemas probatorios y metodologías con que cuentan las entidades que deben cumplir con dichas funciones. • Desarrollar estrategias para lograr mayor efectividad en la recuperación de activos provenientes de actos corruptos y la identificación de operaciones sospechosas. • Incorporar la lucha contra la corrupción en los programas de capacitación tanto de la Fiscalía General de la Nación, como de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF. • Crear un comité para el seguimiento integral de casos de alto impacto. • Fortalecer instancias de dirección como la Comisión Nacional de Moralización y las Comisiones Regionales de Moralización.

c. La Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo – CONPES 3793 de 2013.

En particular, teniendo en cuenta la incidencia que tiene la corrupción en el fortalecimiento del crimen organizado, es importante mencionar que éste es considerado en el ordenamiento legal colombiano (así como lo hacen muchas otras legislaciones en el mundo) como un delito fuente del lavado de activos.

Se entiende por lavado de activos al “conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar apariencia legal a recursos o bienes provenientes de la realización de actividades ilegales”⁸⁴. El Código Penal colombiano menciona los siguientes 52 delitos como fuente

84 CONPES 3793 “Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo”, 2013, p.5

del lavado de activos: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra la administración pública, que incluyen: peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente, peculado culposo, desvío de los recursos del tesoro para el estímulo indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, prevaricato por omisión, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, abuso de autoridad por omisión de denuncia, revelación de secreto, utilización de asunto sometido a secreto o reserva, utilización indebida de información oficial privilegiada, asesoramiento y otras actuaciones ilegales, intervención en política, empleo ilegal de la fuerza pública, omisión de apoyo, usurpación de funciones públicas, simulación de investidura o cargo, abuso de función pública, violencia contra servidor público, utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública, soborno transnacional, asociación por la comisión de un delito contra la administración pública⁸⁵.

68

Es así como, conscientes de las consecuencias que tiene la corrupción para el desarrollo y la lucha contra las actividades ilícitas asociadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo⁸⁶, distintos actores (instituciones públicas, sector privado, organizaciones sociales, agencias de cooperación, entre otros) se han comprometido con esta causa. En diciembre de 2013, se aprueba el documento CONPES 3793, con la finalidad de lograr mayor efectividad en la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

A continuación, se mencionan los principales objetivos específicos y acciones⁸⁷:

⁸⁵ Ley 599 de 2000 - Código Penal, Artículo 323.

⁸⁶ Se entiende por financiación del terrorismo “el direccionamiento de recursos, de cualquier naturaleza, al funcionamiento o sostenimiento de individuos, organizaciones o la comisión misma de actos de terroristas”. Tomado del CONPES 3793 “Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo”, 2013, p. 5.

⁸⁷ Para información detallada sobre acciones y resultados de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo, se sugiere consultar las páginas del Departamento Nacional de Planeación DNP www.dnp.gov.co y www.asconpes.dnp.gov.co.

Tabla 5. Principales objetivos y acciones de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo

Para generar articulación entre los actores del sistema ALA/CFT para lograr mayores y mejores resultados, representados en un incremento de las sentencias condenatorias (casos exitosos) y las acciones de extinción de dominio:

- Revisar y ajustar el arreglo institucional, con el fin de impulsar la expedición del proyecto de modificación al decreto 3420 de 2004; poner en funcionamiento un Centro de Coordinación contra las Finanzas de las Organizaciones Terroristas y la Delincuencia Transnacional; y liderar el levantamiento de mapas de riesgos de ALA/CFT.
- Sensibilizar, comunicar y difundir la lucha ALA/CFT como un tema primordial tanto para las instituciones públicas, como para el sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía.
- Desarrollar protocolos para el intercambio de información, así como otros mecanismos de cooperación y evaluación de las acciones.

Para disponer de recursos tecnológicos y de información de tal manera que se cuente con un verdadero sistema de información, basado en los principios de intercambio, calidad, acceso y disponibilidad, en tiempo real y de fácil consulta, con información oportuna y veraz, para que los procesos de análisis e investigación se realicen de forma más eficiente y efectiva:

- Presentar una propuesta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Superior de Política Fiscal, para la inversión de recursos para el sistema público de prevención, detección e investigación de ALA/CFT.
- Diseñar e implementar un observatorio del sistema Anti Lavado de Activos.
- Diseñar e implementar un sistema de seguimiento estadístico de Financiación del Terrorismo.
- Fortalecer la figura jurídica de la extinción de dominio.
- Valorar posibles herramientas jurídicas y tecnológicas para combatir la extorsión.

Para desarrollar recurso humano calificado en las entidades que enfrentan el LA/FT, promoviendo la capacitación técnica apropiada, de tal manera que se genere capital humano actualizado sobre los perfiles de las organizaciones al margen de la ley, sus modus operandi, técnicas de investigación y toda la información necesaria para entender y afrontar el análisis y la investigación de los delitos:

- Identificar aliados estratégicos.
- Diseñar e implementar un plan de capacitación basado en un enfoque de riesgos en materia ALA/CFT.

Para modificar la nomenclatura y realizar ajustes para solucionar los vacíos normativos existentes en materia de LAFT, con el fin de cumplir plenamente los estándares internacionales y contar con mayores herramientas para la lucha ALA/CFT:

- Realizar un estudio técnico y ejecutar un plan de acción para armonizar, según los estándares internacionales, la reglamentación ALA/CFT.
- Elaborar un proyecto de ley para modificar el tipo penal del lavado de activos, en concordancia con los estándares internacionales.
- Realizar un estudio técnico sobre las dificultades que se presentan para la investigación, judicialización y obtención de sentencias frente a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos, de tal manera que se impartan instrucciones a todos los sectores de la economía para la prevención y detección del LA/FT, así como el envío a la Unidad de Información y Análisis Financiero del reporte de operaciones sospechosas –ROS. Es importante que la prevención y detección de LA/FT se realice desde todos los sectores, de forma efectiva para identificar y desarticular los recursos de las organizaciones al margen de la ley:

- Fortalecer las facultades de supervisión y sanción de las autoridades responsables.
 - Fortalecer el recurso humano para la supervisión y sanción en las entidades encargadas de dichos labores.
 - Implementar un plan de descongestión para las acciones de extinción de dominio.
- Para promover valores culturales y prácticas sociales en contra del LA/FT mediante una estrategia nacional educativa y de cultura ALA/CFT de largo plazo y la sensibilización social sobre los efectos nocivos causados por estos delitos:
- Diseñar e implementar una estrategia educativa y cultural ALA/CFT dirigida a la ciudadanía en general.
 - Presentar informes de avance sobre la puesta en marcha de la estrategia educativa y cultural ALA/CFT.

d. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley 1712 de 2014.

A la vanguardia de América Latina - con países como México, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y Paraguay-, Colombia expidió en marzo de 2014 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014). Su propósito es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Para tal fin, basa sus disposiciones en el respecto y cumplimiento de los siguientes principios:

- Principio de **transparencia**, toda información en poder de los sujetos obligados se presume pública⁸⁸.

⁸⁸ La información exceptuada por daño a los intereses públicos es aquella relacionada con la defensa y seguridad nacional; la seguridad pública; las relaciones internacionales; la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectivo la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; la administración efectiva de la justicia; los derechos de la infancia y la adolescencia; la estabilidad macroeconómica y financiero del país; y la salud pública (Artículo 19).

e. Principales consideraciones del marco jurídico nacional para el sector privado

El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), plantea importantes responsabilidades y retos al sector privado, que tienen relación con aspectos tales como: las inhabilidades e incompatibilidades; prohibición de contratar con quienes hayan financiado campañas electorales; levantamiento del secreto profesional para los revisores fiscales; responsabilidad de personas jurídicas; exclusión de beneficios a quienes cometan delitos contra la administración pública; tipificación de los delitos de tráfico de influencias de particulares, administración desleal y corrupción privada; la inclusión de los interventores como sujetos disciplinables; y la obligación para los contratistas de constituir encargos fiduciarios para la administración de los anticipos y de invertir de manera exclusiva estos recursos en la ejecución del contrato que le dieron origen; entre otros.

Por su parte, la Política Pública Integral Anticorrupción, desde la visión del sector privado, apuesta por la adopción de mecanismos para promover su corresponsabilidad en la prevención de la corrupción, con medidas como la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas, conforme a los estándares de la OCDE; el desarrollo de guías metodológicas para la aplicación de acuerdos de autorregulación gremial y la implementación de buenas prácticas de transparencia. Así mismo, se pretende incentivar a las empresas para que cumplan con altos estándares de transparencia, mediante la creación de registros y sistemas de publicidad, la elaboración de guías sobre buenas prácticas y el reconocimiento de experiencias exitosas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Adicionalmente, y con el fin de que las empresas contribuyan a los esfuerzos investigativos y a la lucha contra la impunidad en los casos de corrupción, se invita al sector privado a utilizar la denuncia como un mecanismo de colaboración con las autoridades.

De igual forma, la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo propicia condiciones para su mayor involucramiento en la consolidación de una cultura de prevención de estos delitos, a través de la difusión de campañas de información y sensibilización; del diseño y puesta en marcha de estrategias para la administración de los riesgos ALA/CFT al interior de las empresas; y también para su acción decidida frente al reporte de operaciones sospechosas y a la denuncia de casos que sean de su conocimiento.

Por último, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, representa una oportunidad para las empresas de operar con más y mejor información, lo que implica el mejoramiento de los procesos de toma de decisión y la operación en los distintos mercados, con los correspondientes beneficios en términos de competitividad y rentabilidad. Por otro lado, el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia también impone una responsabilidad a las empresas, en la medida en que las incentiva a suministrar de manera proactiva su información y las obliga a hacerlo en aquellos casos en los que las empresas prestan servicios públicos o ejercer funciones de interventoría.



Tomado de la Campaña de UNODC, 2013.

CAPÍTULO IV

La importancia de la autoregulación del sector privado en el diseño y puesta en marcha de estrategias anticorrupción

La importancia de la autorregulación del sector privado en el diseño y puesta en marcha de estrategias anticorrupción

“El rápido desarrollo de normas de administración corporativa en todo el mundo está llevando a las empresas a centrar su atención en medidas anticorrupción, como parte de su mecanismo para proteger su reputación y los intereses de sus accionistas”⁹².

Existen varias razones por las cuales las empresas deben combatir la corrupción:

- **Razones éticas**, pues la corrupción es un fenómeno indeseable para la mayoría de las personas y esta situación no es ajena a los empresarios y a sus organizaciones.
- **Razones empresariales**, pues implica riesgos legales y de reputación, costos financieros adicionales, prestaciones para el pago de sobornos, entre otros aspectos. De igual forma, afecta los intereses de las empresas, las cuales por su vocación de permanencia prefieren el logro de un desarrollo social, económico y ambiental sostenibles.

Se ha demostrado que las políticas centradas en la prohibición, represión de la corrupción a largo plazo, no son suficientes ni convenientes para el óptimo y fluido desarrollo de las actividades económicas.

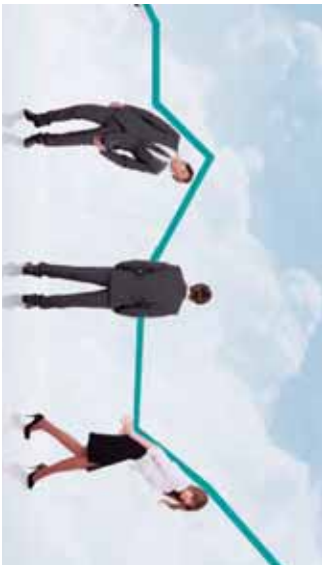
En este sentido, resultan relevantes las iniciativas de autorregulación en el sector privado, que contribuyan a establecer reglas del juego acordes con una cultura de la legalidad y de la anticorrupción. Los Programas Anticorrupción de Ética y Cumplimiento -PAEC- que se presentarán a continuación, son un excelente ejemplo que las empresas pueden seguir y empuñar iniciativas que se enmarquen en este esfuerzo.

1. El Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC

Este capítulo presenta las etapas de un programa de cumplimiento de acuerdo con la Guía Práctica: Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas, en consonancia con el estándar global establecido en la UNCAC y la legislación nacional en la materia⁹³.

⁹² Pacto Global de las Naciones Unidas, Los Negocios contra la Corrupción. Un marco para la acción. Implementación del 10mo principio del Pacto Global de las Naciones Unidas contra la corrupción, p.3

⁹³ Este documento puede ser descargado en: http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/1385255_Ebook.pdf



De acuerdo con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, para prevenir y combatir la corrupción de manera eficaz y proporcionada, se necesita comprender cabalmente los riesgos que puede enfrentar una empresa⁹⁴.

Para esto, el desarrollo del Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento - PAEC se realiza en dos etapas:

Tabla 6. Etapas para el desarrollo del PAEC

1. Evaluación de riesgos	2. Desarrollo y aplicación del programa anticorrupción
▶ Responsabilidades y procesos. ▶ Áreas de riesgos. ▶ Identificación de los riesgos. ▶ Evaluación de los riesgos de corrupción. ▶ Mitigación de los riesgos de corrupción. ▶ Casos relevantes. ▶ Lista de revisión de evaluación de riesgos.	▶ Respaldo y compromiso del personal directivo. ▶ Desarrollo del programa anticorrupción. ▶ Supervisión del programa anticorrupción. ▶ Política clara y visible anticorrupción. ▶ Pagos de facilitación. ▶ Tipos especiales de gastos. ▶ Conflictos de intereses. ▶ Aplicación del programa a socios comerciales. ▶ Controles internos y mantenimiento de registro. ▶ Comunicación y capacitación. ▶ Promoción de la ética y el cumplimiento. ▶ Búsqueda de orientación — detección y denuncia de infracciones. ▶ Tratamiento de infracciones. ▶ Exámenes y evaluaciones periódicas del programa anticorrupción.

94 Pacto Mundial de las Naciones Unidas, “A Guide for Anti-Corruption Risk Assessment”, 2013.

a. Evaluación de riesgos

Esta etapa tiene como principal objetivo conocer los riesgos de la empresa relacionados con la corrupción, identificarlos y evaluarlos, así como definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el desarrollo y aplicación de un Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC.

Es importante que la empresa, de acuerdo con sus necesidades al momento de diseñar su PAEC, tenga en cuenta lo siguiente:



Ilustración 12. Aspectos relevantes a tener en cuenta

El enfoque basado en riesgos debe ser el principio subyacente en cada elemento del programa anticorrupción⁹⁵. Según este criterio, el uso de una metodología es la columna vertebral del PAEC, por esta razón la empresa tendrá que valorar cuál es la metodología más apropiada y que mejor se ajuste a sus necesidades.

La metodología del enfoque basado en riesgos es la que utiliza la presente Guía para diseñar el PAEC en la empresa. Para dar inicio con la primera etapa del PAEC, la empresa debe realizar los cinco pasos que se describen a continuación:

95 UNODC, Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica, 2013, p. 10.

Aquí es fundamental, en la **definición de las responsabilidades y procesos**⁹⁶, que se determine al interior de la empresa quién será el funcionario responsable o el área encargada de diseñar, implementar, y supervisar todas las actividades para el PAEC. Para esto, la empresa puede tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



78

Como se mencionó, la empresa puede enfrentarse a los siguientes riesgos:

- Legal
- Reputacional
- Operativo
- De contagio
- Inherente

Por eso, en la etapa de identificación de riesgos, la empresa debe adoptar la metodología para la **identificación de las áreas de riesgos relacionados con la corrupción**, y entender cómo pueden materializarse cada uno de éstos y cómo puede la empresa administrarlos.

96 Para mayor ilustración revisar UNODC, Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica, 2013, p. 10 y 11.



Ilustración 13. Riesgos asociados a la corrupción y sus consecuencias

Entender los riesgos asociados a la corrupción no es una tarea fácil. Por consiguiente, no existe un programa anticorrupción único que se pueda trasladar a las empresas, pues su efectividad y eficiencia dependerá de la capacidad de ajustarse a las necesidades de la empresa, de sus grupos de interés y de una adecuada gestión de todos los riesgos asociados con la corrupción.

Debido a la cantidad de riesgos que enfrenta la empresa, en el proceso de **identificación de los riesgos de corrupción**, es importante que se acuda a la mayor cantidad de fuentes internas y externas. Para esto, la empresa puede iniciar con el entorno legal y regulatorio de su actividad económica, acudir a sus empleados, socios comerciales y clientes, entre otros.

En este paso, el objetivo principal es la identificación de los riesgos de corrupción a los cuales está expuesta la empresa en el desarrollo de su actividad.

Se sugiere que la empresa desarrolle una metodología, o aplique aquellos que tenga vigentes en cada uno de sus procesos y en sus operaciones, y que le permita lograr la adecuada identificación de los riesgos asociados a la corrupción.

A continuación se sugiere la metodología adoptada en el Modelo⁹⁷ de Gestión del Riesgo de Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Modelo NRS para

97. Páginas 103 a 105. El modelo se puede consultar en: <http://negociosresponsablesseguros.org/modelo-de-gestion-empresarial-fort-pymes-y-grandes-empresas/>

el Sector Infraestructura y Asociaciones Público-Privadas – APP) del Programa Negocios Responsables y Seguros⁹⁸.

El paso a seguir es clasificar el grado de riesgo de los eventos de riesgos, por lo que se recomienda utilizar las siguientes clasificaciones:

- Alto riesgo
- Medio riesgo
- Bajo riesgo

El alcance, forma y metodologías aplicables para la identificación de los eventos de riesgo, dependerá del nivel de riesgo de la empresa, de su tamaño, del desarrollo de los sistemas de gestión de riesgo en su interior.

El procedimiento para la identificación de los riesgos, puede ser el siguiente:

✓ *Enumerar los eventos de riesgo*

El primer paso para identificar los riesgos es determinar los eventos de riesgo en cada uno de los procesos de la empresa y de su actividad contractual con cada una de las contrapartes.

Para estos efectos se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

✓ *Definir qué puede suceder?*

Se puede elaborar una lista de los posibles eventos de riesgo, es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado a la corrupción.

Los eventos de riesgos son luego considerados en mayor detalle para identificar lo que puede suceder. Dicha lista permite definir qué puede suceder, si tales eventos se pueden presentar.

La lista de eventos de riesgo se debe basar en el análisis interno (experiencia de la industria y de la empresa) utilizando el análisis de casos, de documentos expedidos por entidades de control, documentos y recomendaciones internacionales, y demás fuentes que se consideren relevantes sobre la prevención de la corrupción.

⁹⁸ Negocios Responsables y Seguros (NRS) es una alianza entre el sector público (regulador y de justicia) y el sector privado (financiero y real), para prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación de terrorismo y el contrabando en el sector empresarial en Colombia. Este iniciativa es un trabajo conjunto entre la UNODC, a través del Programa en Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia (PreJus), la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), la Embajada Británica en Colombia y el Ministerio de Justicia y el Derecho. Para mayor información consultar: <http://negociosresponsablesyseguros.org>

✓ *Determinar ¿cómo y por qué puede suceder?*

Luego de identificar una lista de eventos, se deben considerar las causas posibles.

Identificar causas implica identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo. Por tanto, se expresan los riesgos en términos de consecuencia, considerando las causas que pueden generarlo.

Se entiende por causa que origina el riesgo los motivos por los cuales los factores de riesgo (o agentes generadores) pueden materializarlo. Las causas también hacen parte de las matrices de riesgo⁹⁹.

A manera de ejemplo, a continuación se presenta una matriz que resume el texto citado previamente:

Tabla 7. Ejemplo de matriz de descripción de los riesgos de corrupción

CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	CAUSA
Código de identificación del evento de riesgo.	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo. ¿Qué puede suceder?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo. ¿Cómo y por qué puede suceder?
RIESGO 1	Ser utilizado para un acto de corrupción y ser objeto de pérdida de reputación.	Inexistencia de patrones éticos y políticas para la prevención de la corrupción.
RIESGO 2	Verse involucrado en investigaciones penales por corrupción y ser objeto de pérdida de reputación.	Inexistencia de patrones éticos y políticas para la prevención de la corrupción. AUSA

Para avanzar en la construcción del PAEC, en el proceso de **evaluación de los riesgos de corrupción** es necesario identificar un extenso número de eventos de riesgo relacionados con la corrupción. El objetivo principal es medir el riesgo inherente frente a cada evento de riesgo.

99 Se recomienda considerar un análisis multicausal para cada riesgo, por cuanto de esta manera se aporta mayor solidez al ejercicio y se aproxima al mismo a la realidad de la empresa.

Al igual que en el paso anterior, se sugiere la metodología adoptada Modelo NRS¹⁰⁰.

El análisis de riesgos de la corrupción involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de corrupción de cada uno de los eventos de riesgo en cada una de las matrices de riesgos diseñadas para cada proceso de la empresa, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo.

La mejor forma y la más idónea para medir o evaluar el riesgo de corrupción, es mediante estimaciones cualitativas derivados de análisis de casos, el conocimiento de expertos, la experiencia relevante y las prácticas y experiencia de la industria o del sector que reflejen el grado de convicción de que podrá ocurrir un evento o resultado particular (metodologías para la medición o evaluación de los riesgos de corrupción).

En el proceso de **determinación de los criterios para la medición de los riesgos**, se sugiere utilizar los siguientes criterios:

✓ *Probabilidad*

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse. Para los anteriores efectos, la empresa puede utilizar las siguientes categorías:

- Muy probable
- Posible
- Raro

Para determinar la probabilidad, la empresa puede considerar la siguiente información:

- Experiencia del sector
- Experiencia de la empresa
- Opinión de expertos
- Experiencia del área de cumplimiento y de los asesores
- Historial de eventos anteriores
- Información publicada

¹⁰⁰ Para mayor información consultar: <http://negocioseresponsablesseguros.org>

La empresa puede utilizar las siguientes medidas cualitativas de probabilidad:

Tabla 8. Medidas cualitativas para establecer la probabilidad

NIVEL	DESCRIPTOR	DESCRIPCIÓN
A	Muy probable	Alta probabilidad de ocurrencia
B	Posible	Media probabilidad de ocurrencia
C	Raro	Baja probabilidad de ocurrencia

✓ *Impacto*

El impacto se refiere a los efectos o daños sobre la empresa. Para medir el impacto, la empresa puede utilizar las siguientes categorías:

- Alto
- Medio
- Bajo

El impacto se determina con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y su consecuencia en los objetivos del Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento de la empresa y en los riesgos asociados (legal y reputacional).

La empresa puede utilizar las siguientes medidas cualitativas de impacto:

Tabla 9. Medidas cualitativas para establecer el impacto

NIVEL	DESCRIPTOR	EJEMPLO DE DESCRIPCIÓN DETALLADA
1	Bajo	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de una amonestación o sanción moderada por parte de una autoridad de control, de índole pecuniaria. No causa indemnización de perjuicios. No causa pérdida de clientes o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. No produce efecto contagio.
2	Medio	Media pérdida o daño. Puede ser susceptible de una sanción más estricta de una autoridad de control, de índole pecuniaria. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas.
3	Alto	Alta pérdida o daño. Puede ser susceptible de cuantiosas multas por parte de una autoridad de control y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede colocar en peligro la solvencia de la entidad. Puede producir efecto contagio en todo el sector en el que opere.

Por su parte, en la aplicación de los procedimientos para la medición del riesgo de corrupción, la metodología¹⁰¹ recomendada establece que:

- En esta etapa se busca clasificar los riesgos e identificar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.

101 Ibidem.

- Los riesgos inherentes son evaluados de acuerdo con la magnitud del impacto y la probabilidad de ocurrencia, según las medidas cualitativas de probabilidad e impacto descritas tratadas con anterioridad.
- Se priorizan los riesgos para generar una clasificación bajo los criterios de la cualificación que permita la administración de los niveles de riesgos, de forma tal que los mismos lleguen al nivel considerado como aceptable por la empresa.
- Para estos efectos, cada uno de los eventos de riesgo que resulten con una clasificación de alto o medio riesgo debe ser objeto de los procedimientos y controles para la administración o mitigación del riesgo (Plan de Tratamiento). No obstante, es conveniente de todas formas aplicar controles a riesgos inherentes calificados como bajos, cuando ello sea aconsejable.
- Con base en lo anterior, se debe generar, para cada relación con los tipos de contrapartes, la respectiva matriz de riesgo.

Por último, en la **mitigación de los riesgos de corrupción**, el objetivo es definir las acciones para afrontar los riesgos identificados por el PAEC. Todas las medidas de mitigación que se tomen en este momento buscarán disminuir la probabilidad de que ocurran y/o efecto de los riesgos, a continuación se mencionan varios ejemplos ¹⁰²:

- Mayor supervisión de la gestión (v. gr., aplicación del “principio de los cuatro ojos”¹⁰³ para las aprobaciones) para la contratación de agentes externos;
- capacitación personalizada para el personal directivo del área de transportes que enfrente solicitudes de extorsión de funcionarios públicos aduaneros;
- participación intensificada de los niveles medios de la administración (v. gr., hablar en los actos de la empresa);
- controles internos automatizados para analizar los canales de pago para los contratos complejos a largo plazo;
- aumento del control debido en el caso de proveedores clave o inversiones importantes; y
- participación en iniciativas de acción colectiva (v. gr., grupos de colegas del ramo).

Relacionado con la mitigación de los riesgos de corrupción, el PAEC: Guía Práctica¹⁰⁴, contempla dos recomendaciones para tener en cuenta en aquellos casos donde no se pueda reducir el riesgo inherente por debajo de la tolerancia de la empresa, como son:

¹⁰² UNODC, Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica, 2013, p. 15.
¹⁰³ El “principio de los cuatro ojos” se refiere al requisito de que la decisión sea aprobada por lo menos por dos personas.
¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 15.

Recomendación N° 1

Las empresas pueden evitar el riesgo cambiando o abteniéndose de realizar operaciones comerciales que se considere que incluyen actos de corrupción. Por ejemplo, las empresas pueden evitar riesgos al no desarrollar actividades en un mercado de alto riesgo u obviando la contratación de agentes externos.



Recomendación N° 2

Las empresas pueden transferir riesgos asignando la responsabilidad de administrar o ejecutar ciertas medidas a un tercero. Por ejemplo, las empresas pueden evitar el riesgo de un control debido insuficiente con respecto a sus proveedores asignando esa responsabilidad a un proveedor externo específico.



Ilustración 14. Recomendaciones para tratar el riesgo inherente superior al nivel de tolerancia de la empresa

La última recomendación no es considerada como una alternativa viable por varios sectores empresariales, pues consideran que la transferencia de riesgos no desliza de responsabilidad a la empresa que la realiza. Por el contrario, le exige revisar con mayor detenimiento el proceso que realiza el tercero que coadyuva a gestionar el riesgo.

Asimismo, la empresa no puede olvidar que todos los resultados de la evaluación, el proceso de priorización de riesgos y las estrategias de mitigación deben estar debidamente documentados, pues refuerzan todas las acciones que realizó la empresa y fundamentan las acciones futuras que la empresa realizará en su PAEC.

Finalmente, es importante recordar que todas las empresas, sin importar su tamaño o actividad económica, deben informar al público acerca de sus labores anticorrupción. Para esto, pueden apoyarse en la “Guía de comunicación sobre el principio 10°. Principio anticorrupción”, del Pacto Global de las Naciones Unidas y Transparencia Internacional.

b. Medidas de la UNCAC relevantes para el PAEC

Hasta este momento, se ha revisado el estándar global en prevención y lucha contra la corrupción (UNCAC), los mecanismos regionales y la legislación nacional que delimitan las acciones desde el sector privado, y que establecen los lineamientos del Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento - PAEC en las empresas.

En este punto, se hace necesario recordar lo que establece el párrafo 1, del artículo 12 de la UNCAC sobre las medidas dirigidas al sector privado, que cada Estado Parte deberá adoptar para:

- Prevenir la corrupción en el sector privado.
- Mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado.
- Prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Asimismo, el artículo trae como ejemplo algunas medidas que pueden ayudar a alcanzar esos fines, y que se presentan en el siguiente gráfico y se transcriben a continuación:

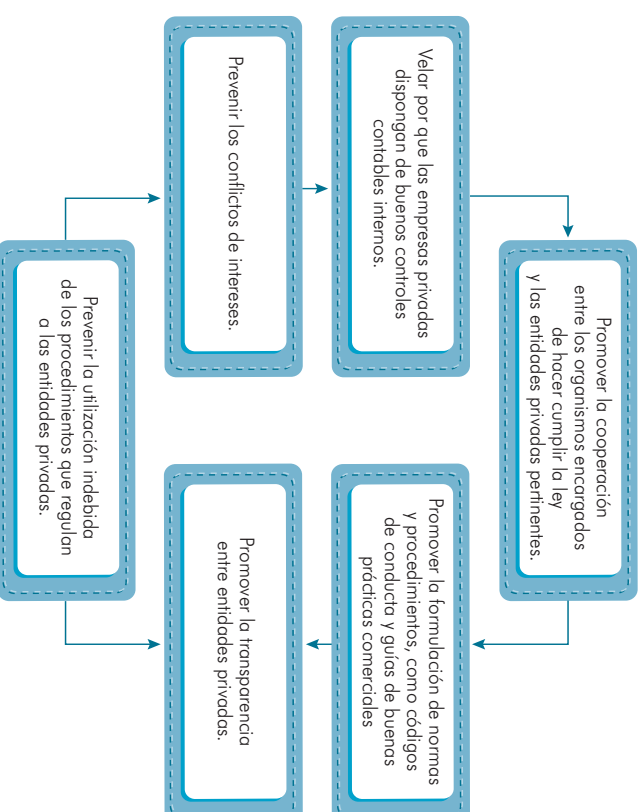


Ilustración 15. Medidas de la UNCAC relevantes para el PAEC

Estas medidas están orientadas a mejorar los normas de contabilidad y auditoría, cuya finalidad es promover la transparencia, explicitar las operaciones de entidades privadas, inspirar confianza en los estados financieros anuales y contribuir a prevenir y a detectar prácticas abusivas.

El análisis del alcance para las empresas de estas medidas se ha establecido en la Guía Legislativa para la Implementación del UNCAC de UNODC y se mencionan a continuación:

✓ *Promover la cooperación entre órganos de control y entidades privadas*

La Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, precisa que las empresas privadas suelen ser las que están en mejores condiciones de individualizar y detectar las irregularidades indicativas de comportamientos corruptos¹⁰⁵.

A su vez, este documento resalta cómo, en ocasiones, las empresas del sector privado también son víctimas de las prácticas corruptas a las que recurren sus competidores para obtener ventajas desleales e ilícitas. Por ende, la cooperación entre el sector privado y los organismos encargados de hacer cumplir la ley actúa como factor preventivo y disuasivo de la comisión de actos de corrupción, frente a esto puede verse la relación directa con el artículo 39 de la UNCAC.

Un buen ejemplo de esto ha sido la alianza entre autoridades y empresarios, que ha permitido la desarticulación de bandas criminales dedicadas a la extorsión, secuestro, entre otros. La cooperación efectiva entre órganos de control y entidades es el reto más importante y que, sin duda, fortalecerá las acciones del PAEC dentro de la empresa.

✓ *Promover la formulación de normas y procedimientos, como códigos de conducta y guías de buenas prácticas comerciales.*

88

Es necesario reconocer, que si bien los códigos de conducta pueden tener un carácter formal o informal y elaborarse gracias a iniciativas del sector privado o, incluso, de una sola empresa, pueden instaurarse con los auspicios del Gobierno en consulta con el sector privado. Estos cumplen una importante función al mejorar la previsibilidad, dilucidar cuestiones y procedimientos y servir de orientación y apoyo a los funcionarios privados en cuanto a cómo deben actuar frente a dilemas que se les plantean con frecuencia¹⁰⁶.

Asimismo, otra de sus funciones es enunciar pautas acerca de cómo evitar los conflictos de intereses y cómo proceder cuando éstos surjan, y discriminar entre comportamientos admisibles e inadmisibles. Si bien las iniciativas privadas no pueden sustituir a la acción que los gobiernos consideren necesaria y apropiada en materia de reglamentación, la UNCAC abre la puerta para que los Estados Parte consideren la posibilidad de dar sanción oficial a determinadas iniciativas del sector privado.

✓ *Promover la transparencia entre entidades privadas*

La UNCAC reconoce que los riesgos de corrupción y el grado de vulnerabilidad ante muchos tipos de abusos ilícitos se acrecientan cuando las transacciones y la estructura or-

¹⁰⁵ Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2012, p. 43-46. La Guía se puede consultar en: http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/LegislativeGuide/UNCAC_Legislative_Guide_S.pdf
¹⁰⁶ *Ibidem*.

gánica de las entidades privadas carecen de transparencia. Si corresponde, es importante identificar con nitidez a las personas que cumplen un papel destacado en la creación y administración o funcionamiento de sociedades mercantiles.

✓ *Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas*

Se reconoce que los escenarios de la concesión de subsidios y licencias en ciertos ramos de la actividad comercial, al igual que en otros ámbitos en los que el Estado interviene de una manera u otra en la vida económica y en el sector privado, son vulnerables a las prácticas corruptas o a abusos de otro índole.

✓ *Prevenir los conflictos de intereses*

Frente a prevenir los conflictos de intereses al imponer restricciones apropiadas, durante un periodo razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado, tras su renuncia cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo¹⁰⁷.

Es aquí donde cobra mayor relevancia la cooperación entre el sector privado y los organismos de control, para lograr que cuando estas disposiciones se integren a la realidad nacional puedan convertirse en un factor preventivo y disuasivo de la comisión de actos de corrupción.

✓ *Velar porque las empresas privadas dispongan de buenos controles contables internos*

Finalmente, en todo lo referente a velar porque las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y porque las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

La Guía precisa que pueden prevenirse, detectarse y corregirse las prácticas corruptas y las prácticas ilícitas de otro índole (así como la mala gestión) instituyendo mecanismos internos de auditoría, por lo que una persona o un grupo efectúa el control e informa periódicamente a los directivos. Es posible que las empresas pequeñas o de estructura simple no necesiten de esos dispositivos. De ahí, que se exhorta a los Estados Parte a tomar en consideración la estructura y el tamaño de las empresas a las que se les puede pedir que instauren controles internos¹⁰⁸.

Cabe mencionar como medidas análogas, pero de carácter menos formal, entre otras, la rotación del personal, la realización de encuestas periódicas para establecer el grado de

¹⁰⁷ Ibidem.

¹⁰⁸ Cabe observar que la reglamentación excesiva, o que se considere excesiva, puede ser contraproducente, ya que en lugar de tener el efecto buscado, sirve de motivo y aliciente para inducir al incumplimiento.

conocimiento de las normas y reglamentaciones vigentes y la aplicación de políticas que prevean la existencia de documentación apropiada¹⁰⁹.

Estas seis medidas de la UNCAC analizadas, se encuentran incorporadas en la legislación nacional analizada en el capítulo III, principalmente en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que modifica y adiciona. La mención directa de cada una de ellas es necesaria, pues serán un componente primordial que la empresa deberá tener en cuenta en el desarrollo del PAEC.

Adicionalmente, el artículo 12 también contempla las medidas que cada Estado Parte deba adoptar, para prohibir que las acciones que se describen a continuación se realicen y se puedan cometer cualquiera de los delitos tipificados en la UNCAC:



- El establecimiento de cuentas no registrados en libros.
- La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas.
- El registro de gastos inexistentes.
- El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- La utilización de documentos falsos.
- La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

Ilustración 16. Acciones prohibidas por considerarse que aumentan el riesgo de comisión de delitos tipificados en la UNCAC

✓ **Prevenir el lavado de activos**

Los funcionarios y las personas que comenten actos de corrupción para poder disfrutar del producto de sus actividades ilícitas deben esconder la procedencia de sus bienes y darle apariencia de legalidad.

Por esto, todos aquellos delitos relacionados con la corrupción que generan recursos ilícitos, generan la necesidad de encubrir, transformar o transferir los mismos y disimular el origen ilegal del producto del delito.

Debido a lo anterior, en la UNCAC se incluyeron diferentes mecanismos para impedir que los autores de delitos de corrupción pudieran disfrutar de las ganancias ilícitas. De

¹⁰⁹ Ibidem.

dhí que en su artículo 14 se establecen medidas encaminadas a prevenir esas acciones, a conseguir la asistencia de las instituciones financieras y de la cooperación nacional e internacional¹¹⁰.

En consonancia con el artículo anterior, la UNCAC establece en los artículos 31, 46, 52, 57 y 58 medidas relativas al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la disposición o restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención, así como artículos sobre la recopilación de información y la cooperación internacional, temas muy pertinentes en este aspecto.

Así las cosas, se establecen una serie de mecanismos para desarrollar un régimen amplio que facilite la identificación del lavado de activos, que promueva el intercambio de información entre las diversas autoridades dedicadas a combatir ese delito y el sector privado, en especial las entidades financieras y otras entidades designadas.

Para esto, las instituciones financieras y demás sujetos obligados¹¹¹, incluidas las sociedades que remiten dinero, deberán adoptar medidas para prevenir la introducción de fondos ilícitos en el sistema económico legal y establecer los medios para identificar y localizar esos fondos cuando ya hayan ingresado, así como la forma para vincularlos con sus propietarios con el fin de facilitar su detección y enjuiciamiento.

Un claro ejemplo de estos procedimientos son las medidas que deben adoptar los sujetos obligados para identificar a sus clientes, llevar registros y denunciar las operaciones sospechosas ante las autoridades nacionales, e integrar esas medidas en su modelo de negocio.

Estas últimas medidas orientadas a la prevención y persecución de los recursos originados en casos de corrupción y que buscan ser legalizados por el lavado de activos, implica la integración de los sistemas de prevención¹¹² del lavado de activos con el PAEC. Esto último ha permitido que muchas empresas integren, en un área de cumplimiento única, un componente para el PAEC y otro para el sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, bajo una estructura complementaria y coordinada. Pero también, como lo han hecho otras empresas, dos áreas diferentes que se interrelacionan de acuerdo con las necesidades particulares de la organización.

c. Desarrollo y aplicación del Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC.

El Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC está compuesto por los siguientes 12 pasos:

¹¹⁰ Estas medidas recogen los estándares internacionales, conocidas como las Recomendaciones del GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional para combatir el lavado de Activos y la Financiación. Para mayor ilustración, las recomendaciones se pueden consultar en: http://www.gaficad.info/documentos/es/1as_Nuevas_40_Recomendaciones.pdf

¹¹¹ Sujetos obligados, es decir todos aquellas personas jurídicas y naturales que por virtud de una norma o regulación de la autoridad de supervisión o fiscalización, tienen la obligación de adoptar medidas de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

¹¹² En Colombia los sistemas de prevención del lavado de activos que establecen las reglas de prevención en la materia son: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos - SoRAfi, Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SipiPr, Sistema de Mitigación del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SamiPrfi.



Ilustración 17. Pasos para el desarrollo y aplicación del PAEC

A continuación se dará una mirada por los cinco primeros pasos. Se recomienda en este punto consultar el módulo práctico de esta Guía, pues en éste se encuentran listas de revisión y otros recursos para que las empresas utilicen, tal como lo sugiere el PAEC: Guía Práctica. Estos recursos, además, ofrecen orientaciones para el desarrollo de acciones específicas del proceso y facilitan la sistematización de la experiencia de implementación del PAEC.

El éxito del PAEC dependerá, en gran medida, del **compromiso del personal directivo**. La primera recomendación para dar inicio a la implementación del PAEC es la declaración abierta y pública del personal directivo sobre la cero tolerancia con la corrupción y su compromiso soportado en la política y los procedimientos de la empresa.

Los dueños, administradores y directivos de los negocios son las personas más interesadas para que la actividad comercial y financiera se desarrolle de manera sostenida, responsable y segura. Además, son las personas con mayor grado de responsabilidad y compromiso en la adopción de medidas que garanticen la realización de actividades legales en el negocio, porque su riesgo legal (verse involucrado en procesos penales o administrativos) y su reputación es superior al de los demás miembros ¹¹³.

Por tanto, y para garantizar la puesta en marcha, crecimiento y sostenibilidad del negocio, se debe fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos, que incorpore prácticas de sana competencia, que fomente espacios y costumbres orientadas hacia la legalidad en su actividad, que evite prácticas inseguras y que promueva el desarrollo y fortalecimiento de todos sus grupos de interés (directivos, colaboradores, proveedores y contratistas, usuarios y clientes, comunidad y medio ambiente) ¹¹⁴.

Ese respaldo y compromiso del personal directivo, se conoce con el nombre de “pautas de ejemplaridad”, entendidas como un factor esencial de la cultura institucional que tiene la capacidad de influir en las normas y valores de la empresa.

Las “pautas de ejemplaridad” deben reflejar el respaldo y la adhesión irrevocables a los valores fundamentales de la empresa, como la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas, y el personal directivo debe expresar claramente que la corrupción no será tolerada ¹¹⁵.

En su puesta en práctica, el compromiso del personal directivo con la prevención de la corrupción debe incluir los dos elementos de importancia siguientes:

- Política pública de tolerancia cero a la corrupción; y
- Desarrollo y aplicación de un programa anticorrupción.

¹¹³ Modelo de Gestión del Riesgo de Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Modelo NIS para el Sector Infraestructura y Asociaciones Público-Privadas – APF 2013, p. 62. Para descargar el modelo, consultar: [http://negocios\(espiondes\)seguros.org/mode-lo-de-gestion-empresarial-por-pymes-y-grandes-empresas/](http://negocios(espiondes)seguros.org/mode-lo-de-gestion-empresarial-por-pymes-y-grandes-empresas/)

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica, UNODC, p. 22.

Sobre este particular, el PAEC: Guía Práctica¹¹⁶, contempla que el respaldo y el compromiso del personal directivo se pueden evidenciar en los aspectos que muestra la siguiente gráfica:



Ilustración 18. Aspectos relacionados con el respaldo y el compromiso del personal directivo

El **desarrollo de un Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento – PAEC**, se define como el conjunto de políticas y procedimientos que desarrollan el compromiso de la empresa y el respaldo del personal directivo de cero tolerancia a la corrupción y promoción de la transparencia.

A continuación se relacionan las características mínimas que debe tener un PAEC, de acuerdo con el PAEC: Guía Práctica¹¹⁷.



Ilustración 19. Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del PAEC

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 15.
¹¹⁷ *Ibidem*, p. 27.

En resumen, en desarrollo del PAEC la empresa debe conocer el contexto legal nacional e internacional en el que realiza sus actividades, para poder adaptarse a las necesidades de la empresa y vincular a todos los interesados, internos y externos.

Las reglas de cumplimiento del PAEC deben ser las mismas para todos las áreas y niveles de la empresa, de ahí que para su comprensión los medios de difusión deben utilizar un lenguaje claro, que no se preste a ambigüedades, que sea de fácil aplicación y se incorpore a la cultura empresarial, para lograr efectividad y mostrar resultados concretos en la prevención de la corrupción y promoción de la transparencia.

Por su parte, la **supervisión del PAEC** permite garantizar que se están ejecutando todos los elementos del mismo. De acuerdo con la Guía práctica, la responsabilidad de supervisión del PAEC recae en el consejo de administración o el órgano equivalente¹¹⁸.

Son ellos quienes tienen que vigilar y controlar si se están aplicando las políticas y los procedimientos del PAEC, diariamente, y si se cumplen de acuerdo con los lineamientos y exigencias necesarias para su efectividad.

En aquellos empresas grandes, la Guía reconoce que se puede designar a una unidad interna independiente para que realice esa evaluación cotidiana de políticas y procedimientos. Lo importante aquí, establece el documento citado, es que no se presenten conflictos internos entre las áreas o que ejerzan actividades que impidan el proceso de supervisión del PAEC.

La supervisión tendrá como objetivos los siguientes:

- Asumir la lucha contra la corrupción como una prioridad.
- Supervisar que todo el personal directivo aplique y ejecute las políticas y procedimientos anticorrupción en toda la empresa.
- Evaluar la idoneidad de todo el programa por medio del examen de la información que reciba el personal directivo sobre su implementación y exámenes realizados por otras áreas.
- Reaccionar ante las irregularidades inmediatas o los desafíos graves en toda la empresa.

De igual manera, una **política clara, visible y accesible que prohíba la corrupción**¹¹⁹ es la piedra angular de todos los elementos prácticos del PAEC. Por esto, es que en ésta descansan todos los principios y reglas de juego que deberán ser adoptados por todos los interesados, internos y externos.

La política debe recoger todas las manifestaciones de la corrupción que incorporan el marco jurídico internacional y nacional para, de esta forma, poder afrontar los desafíos y exigencias de la prevención de la corrupción.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 31.

¹¹⁹ Para profundizar sobre este punto, se puede revisar el programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica. UNODC, p. 37-39.

Para lograr que la política sea clara, visible y accesible, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

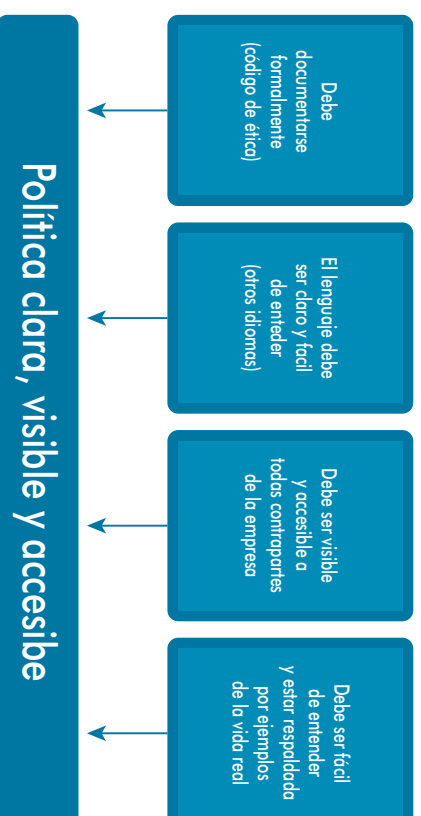


Ilustración 20. Aspectos a tener en cuenta para el establecimiento de una política clara, visible y accesible que prohíba la corrupción

96

La Guía que puede ser útil para las empresas en construcción del PAEC, también menciona los retos que tienen aquellas empresas que operan en diferentes países y que tienen distintos marcos jurídicos que generen contradicciones en los procesos que se aplican. Para solventar esta situación, se propone que la empresa diseñe una política estándar en el ámbito mundial, que se aplique en todas las jurisdicciones.

Las recomendaciones que la empresa puede tener en cuenta en el diseño de su política son:

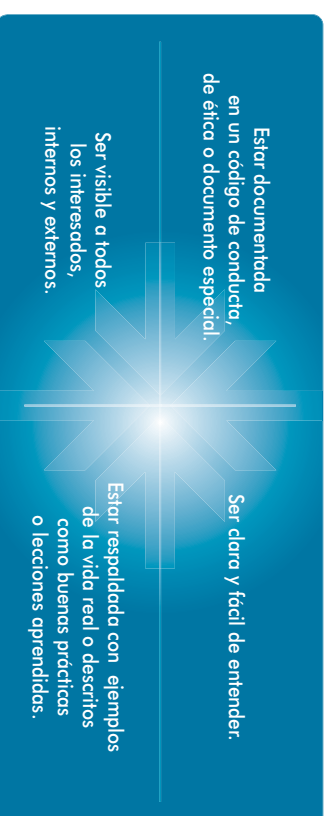


Ilustración 21. Otras recomendaciones a tener en cuenta para la política

En este paso se recomienda a la empresa que su política ofrezca toda la información de las formas de corrupción en el contexto internacional y nacional. Asimismo, que el alcance de su aplicación sea en toda la empresa y que se traduzca en acciones el compromiso de cero tolerancia a la corrupción.

Un ejemplo de esto puede ser tablas que resuman ambos contextos, así:

UNGCAC	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
Soborno de funcionarios públicos nacionales e internacionales	• Cohecho propio: cuando el servidor público recibe por re-tardar u omitir un acto propio de sus funciones, o realizar uno contrario a sus deberes. Art. 405. • Cohecho impropio: cuando el servidor público recibe por hacer un acto propio de sus funciones. Art. 406. • Cohecho por dar u ofrecer: cuando el particular o el ser-vidor público dá u ofrece el pago del soborno. Art. 407. • Concusión: cuando el servidor público conduzca, solicite o induzca a otro a pagarle un soborno. Art. 404. • Soborno transnacional: cuando el servidor público involu-creado pertenezca a un gobierno extranjero. Art. 433.
Soborno en el sector privado	• Corrupción privada: cuando se prometa, ofrezca o conce-da, a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación, para favorecerse o favorecer a un tercero, en perjuicio de la persona jurídica, o cuando sea el directivo, administrador, empleado o ase-sor quien lo solicite. Art. 250 A.
Malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.	• Peculado por apropiación: cuando el servidor público se apropia en provecho suyo o de un tercero de bienes entre-gados en razón de sus funciones. Art. 397. • Peculado por uso: cuando el servidor público usa o permite que otro use indebidamente bienes entregados en razón a sus funciones. Art. 398. • Peculado por aplicación oficial diferente: cuando el funcio-nario dé a los bienes entregados en razón de sus funciones, a otro aplicación oficial diferente a la cual fueron creados. Art. 399. • Peculado por aplicación oficial diferente frente a los recur-sos de la seguridad social. Art. 399 A. • Peculado culposo: cuando el peculado se deba a la negli-gencia, imprudencia o inexperiencia del servidor público. Art. 400. • Peculado culposo frente a los recursos de la seguridad so-cial integral. Art. 400 A. • Omisión del Agente Retenedor o Recaudador: cuando los responsables del IVA o de impuesto sobre las ventas no consignen a la DIAN lo recaudado, dentro de 2 meses si-guientes a la fecha fijada. Art. 402. • Destino de recursos del tesoro para estimular indebidamen-te explotación y comercio de metales preciosos. Art. 403. • Fraude a subvenciones: quien obtenga una subvención es-tatal engañosamente. Art. 403 A.

UNCAC	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
Malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes en el sector privado.	• Administración desleal: el administrador de hecho o derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, abusivamente disponga de los bienes sociales o contraiga obligaciones con cargo a la sociedad, en perjuicio económico a sus socios. Art. 250 B.
Tráfico de influencias	• Tráfico de influencias: cuando el servidor público utiliza su cargo para beneficios adicionales. • Tráfico de influencias de particular: cuando el particular ejerza indebidamente influencias sobre el servidor público. Art. 411 A.
Abuso de funciones	• Abusos de autoridad y otras infracciones: a través de un acto arbitrario o injusto; omisión de denuncia; revelación de secreto; utilización de asunto sometido a reserva; utilización de información privilegiada; asesoramiento ilegal; intervención en política; empleo ilegal de la fuerza pública; omisión de apoyo. Capítulo 8. Arts. 416 a 424. Usurpación de funciones públicas, simulación de investidura o cargo; usurpación con fines terroristas; abuso de función pública. Capítulo 9. Título XV. Arts. 425 a 428. Utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de la función pública. Capítulo 11. Título XV.
Enriquecimiento ilícito¹²⁰	• Enriquecimiento ilícito: cuando el servidor público presenta un enriquecimiento ilícito injustificado, durante su cargo o durante los 5 años siguientes a haberse retirado. Se aplica cuando no se le sanciona por otro delito que tenga mayor sanción. Art. 412.
Encubrimiento	• Encubrimiento: cuando se tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible y sin acuerdo previo se encubre, o se tengan productos del delito. Capítulo VI. Título XVI.

Una de las labores más difíciles que tendrá que realizar la empresa será incluir todos las posibles formas de corrupción a través de **políticas y procedimientos detallados para cada riesgo en particular**, pues los interesados externos e internos de la empresa se enfrentan en su día a día a prácticas comerciales legítimas e ilegítimas y encaran los siguientes desafíos:

¹²⁰ En Colombia, esto figura también está contemplado para particulares en el Código Penal, Ley 599 de 2000, que establece: Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en uno u otra forma de actividades delictivas incurra, por esta sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Prácticas comerciales que son ilícitas pero que son percibidas como normales e incluso requeridas (los pagos de facilitación).
- Prácticas comerciales que son legales pero que implican el riesgo de ser utilizadas para encubrir la corrupción (v. gr., mala utilización de las contribuciones políticas, reglados u hospitalidad, como sobornos para un funcionario público nacional. Tipos especiales de gasto).

- Prácticas comerciales basadas en decisiones sesgadas (conflictos de intereses)¹²¹.

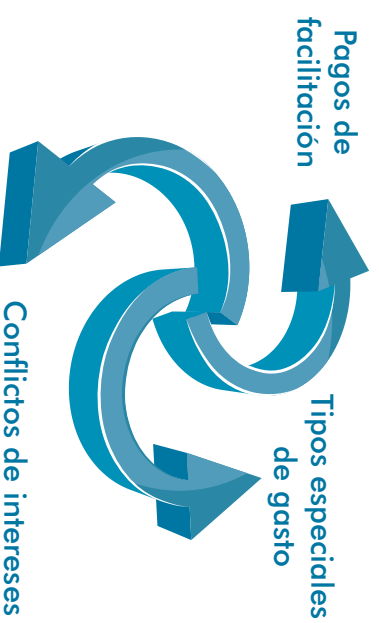


Ilustración 22. Áreas de riesgos particulares para la empresa

✓ Pagos de facilitación

Estos son entendidos como pagos pequeños, no oficiales e impropios que se hacen a un funcionario de bajo nivel para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación¹²².

Estos pagos son considerados sobornos y están prohibidos en la UNCAC; están contemplados como delitos en la legislación colombiana. Sin embargo, el mayor reto de la empresa es que sus interesados internos y externos comprendan y dejen de considerar esta práctica como normal o necesaria para hacer un negocio. Asimismo, que se incluya como riesgo en el PAEC y se aborde de manera clara y directa para evitar caer en zonas grises o criterios de interpretación por parte de los grupos de interés de la empresa. Se sugiere preguntarse sobre:

¹²¹ *Ibidem*, p. 41.
¹²² *Ibidem*, p. 41.

- ¿Cómo se llama este tipo de pago?
- ¿Es legal?
- ¿Qué se puede hacer si se enfrenta a una situación como esta?

Asimismo, la empresa puede diseñar herramientas para la toma de decisiones de sus empleados y demás grupos de interés, o acceder a algunos recursos que existen en internet y que ayudarán a reforzar las acciones y lineamientos en sus políticas en este tema.

✓ Tipos especiales de gastos

Se pueden resumir en:

- Regalos, hospitalidad, viajes y entretenimiento;
- Contribuciones políticas; y
- Contribuciones filantrópicas y patrocinios.

De ahí que surja la necesidad de abordar con claridad en la política de la empresa las situaciones en las cuales estos casos pueden ser utilizados indebidamente, explicar las consecuencias legales y resaltar el compromiso de cero tolerancia que la empresa tiene frente a éstos.

100

Sobre los gastos en regalos, hospitalidad, viajes y entretenimiento, es importante mencionar que entregar regalos u ofrecer hospitalidad son gastos legítimos y prácticas comerciales comunes para desarrollar relaciones o para expresar agradecimiento. De igual manera, una empresa puede pagar los gastos de viaje y entretenimiento para la asistencia a una conferencia o la visita a un sitio de producción para demostrar su capacidad económica¹²³.

Los riesgos de los gastos en regalos, hospitalidad, viajes y entretenimiento no provienen del gasto en sí mismo, sino de factores circunstanciales y de la desproporcionalidad. Invitar a un funcionario público con el que se está negociando una licitación a un viaje costoso de fin de semana con todo cubierto despierta, evidentemente, sospechas de estar otorgando ventajas indebidas. Se aconseja a las empresas que aborden el tratamiento de los gastos en regalos, hospitalidad, viaje y entretenimiento como tipos de gastos especiales en sus programas anticorrupción¹²⁴, con el fin de establecer lineamientos detallados para aclarar si es apropiado dar o recibir gastos en regalos, hospitalidad, viaje y entretenimiento.

¹²³ *Ibidem*, p. 46.
¹²⁴ *Ibidem*, p. 46.

Esos lineamientos pueden establecerse como una lista positiva¹²⁵, fijando límites claros y transparentes, por ejemplo, con respecto a:

- Los tipos de regalos, hospitalidad, modos de viaje o tipos de entretenimiento que son aceptables;
- los límites de su valor monetario;
- el reembolso por la contraparte;
- las características de la contraparte;
- la naturaleza de la relación comercial; y
- la ocasión.

En lo referente al uso indebido de las contribuciones políticas, es claro que la empresa puede respaldar procesos democráticos, pero no se puede olvidar que en el ordenamiento jurídico pueden existir algunas restricciones que califiquen esta acción como ilegal. Como lo establece el Estatuto Anticorrupción, cuando en su artículo 11¹²⁶ expresa que no podrán hacer ningún tipo de donaciones o campañas políticas o actividades que no tengan relación con la prestación del servicio, las entidades prestadoras del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades, incluidas las cooperativas.

En ese sentido, y para mitigar los riesgos y disminuir la probabilidad de que las contribuciones sean utilizadas indebidamente, la empresa puede desarrollar internamente esfuerzos encaminados a:

- Garantizar que la contribución política se haga en el momento adecuado (v. gr., no durante un proceso en el que se esté tomando una gran decisión política);
- establecer umbrales para las contribuciones políticas;
- mantener libros y registros adecuados;
- evaluar a los empleados y socios comerciales con respecto a su relación con los partidos políticos, funcionarios, candidatos, personas expuestas políticamente (para identificar conflictos de intereses);

¹²⁵ Los criterios positivos determinan cuándo se permiten los beneficios, mientras que los criterios negativos determinan cuándo no. Se ha demostrado que los criterios positivos indican confianza y son más fácilmente recibidos y aplicados por los empleados que los criterios negativos (M. Kaptein, J. Wempe, "Twelve Gordian Knots When Developing an Organizational Code of Ethics", *Journal of Business Ethics*, 1998, 17 (8): DML Driscoll, JM. Hoffman, "Ethics Matters: How to Implement Values-Driven Management", Bentley College, 1999).

¹²⁶ Para mayor análisis se puede consultar la Sentencia C-084 de 2013, de la Corte Constitucional, con MP María Victoria Calle Correa.

- establecer procedimientos de aprobación (v. gr., el “principio de cuatro ojos” para las contribuciones);
- realizar exámenes periódicos de las contribuciones políticas; y
- divulgar las contribuciones políticas para permitir el escrutinio público (a menos que la ley exija secreto o confidencialidad).

Ahora bien, en lo referente a las contribuciones filantrópicas y los patrocinios vale la pena mencionar que éstos pueden ser parte de los esfuerzos legítimos de las empresas por participar como ciudadanos socialmente responsables y por promover su identidad, marcas y productos.

Las contribuciones filantrópicas incluyen cualquier objeto de valor que sea donado por las empresas para apoyar causas o actividades filantrópicas en el área deportiva, del arte, la cultura, la educación y la ciencia. El patrocinio está relacionado con el apoyo de actividades, actos u organizaciones que concede derechos y beneficios a la empresa patrocinadora. Sin embargo, pueden ser usados para generar una ventaja indebida o como recurso para un acto de corrupción.

Estos gastos pueden crear una expectativa o aceptación de una ventaja comercial a cambio, o que será usada como un medio para transferir beneficios a la contraparte corrupta. Por esto, el documento que soporta esta Guía aconseja a las empresas que consideren las contribuciones filantrópicas y los patrocinios como un tipo de gasto especial en sus programas anticorrupción, y sugiere que se realicen esfuerzos orientados a:

- Comprender las disposiciones de la contraparte con respecto a las contribuciones filantrópicas y los patrocinios;
- garantizar que las contribuciones filantrópicas y los patrocinios se hagan en el momento adecuado (v. gr., no durante un proceso de licitación);
- definir estrategias y objetivos para las contribuciones filantrópicas y los patrocinios (v. gr., qué tipo de actividades se deben respaldar);
- evaluar a los empleados y socios comerciales con respecto a su relación con las organizaciones filantrópicas y los contrapartes patrocinadas (para identificar conflictos de intereses);

Para abordar los tipos especiales de gastos, conviene discutir con el personal de la empresa preguntas tales como ¹²⁷:

¹²⁷ La herramienta está dirigida a todo aquel que actúe en nombre de una empresa, y sobre los pagos de facilitación se puede consultar en el siguiente link: <http://inegi.org.mx/anticorruptor.org/certificaci%27>

- ¿Qué tipo de regalos puede aceptar?
- ¿Son legales?

- ¿Qué se puede hacer si se enfrenta a una situación como esta?

✓ Conflictos de intereses¹²⁸

Esta situación es entendida cuando un individuo de una empresa tiene intereses profesionales, personales o privados que se desvían de los intereses que se espera que esa persona tenga cuando está representando a la empresa; en resumen, los intereses de la persona están en conflicto con los de la empresa¹²⁹.

Por esto, las empresas deben estar al tanto de los distintos tipos de conflictos de intereses y abordarlos adecuadamente con políticas y procedimientos (v. gr., una estrategia de comunicación y documentación clara en caso de conflictos de intereses), como se sugiere en las siguientes situaciones:

- Los regalos, los beneficios y la hospitalidad pueden derivar en conflictos de intereses si los empleados sienten la obligación de corresponder a estos otorgando una ventaja indebida que no sea lo mejor para la empresa. De igual manera, los empleados podrían tomar decisiones a favor de la contraparte que les dio regalos, beneficios y hospitalidad porque esperan ventajas personales similares en el futuro. Existen estudios que han demostrado que dar y recibir en reciprocidad condiciona fuertemente el comportamiento¹³⁰. Por ejemplo, un empleado que reciba beneficios regulares de un proveedor de servicios puede preferir a esa empresa por sobre otras en las decisiones comerciales relevantes.
- Los nombramientos externos pueden derivar en conflictos de intereses si el representante de la empresa está involucrado en más de una organización y tiene que tomar decisiones que deriven en una renuncia a ciertas ventajas en beneficio de una de las dos (o más) organizaciones. Por ejemplo, un miembro del personal directivo superior de una empresa de construcción podría ser, además, miembro del consejo de una cadena pública de tiendas de herramientas. Ese miembro podría seleccionar a la cadena de tiendas de herramientas como proveedor preferido de la empresa de construcción sin realizar un análisis competitivo minucioso.

¹²⁸ Para obtener más información relacionada con la administración de los conflictos de intereses, se sugiere consultar UK, 'ISUE 2010/2: Regulating conflicts of interest in challenging environments' WWW.UJ.RO, 2010.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 52.

¹³⁰ E. Fehr, S. Gächter, "Fairness and Reciprocity: The Economics of Reciprocity", Working Papers of the Institute for Empirical Research in Economics, 2000, No. 40; A. Falk, U. Fischbacher, A theory of reciprocity", Working Papers of the Institute for Empirical Research in Economics, 2000, No. 6; S. Gächter, B. Herrmann, "Reciprocity, culture and human cooperation: previous insights and a new cross-cultural experiment", *Phil. Trans. R. Soc. B*, 2009.

- Los puestos internos paralelos pueden derivar en conflictos de intereses cuando los empleados tienen deberes profesionales en competencia dentro de su empresa. Por ejemplo, un empleado que desempeñe una función ejecutiva y una función de control al mismo tiempo puede enfrentar situaciones en las que los objetivos de la función ejecutiva entren en conflicto con los objetivos de la función de control. En esas situaciones, el empleado podría dar prioridad al desempeño o las ganancias antes que a asegurarse de que las funciones de control sean realizadas adecuadamente.
- Las inversiones financieras pueden derivar en conflictos de intereses cuando los empleados pudieran favorecer las relaciones comerciales con empresas en las que han invertido. Por ejemplo, el empleado podría favorecer a un proveedor particular en el que sea dueño de un número considerable de acciones por encima de otros proveedores más cualificados durante una licitación.
- El ofrecimiento de empleo a familiares pueden llevar a conflictos de intereses cuando los empleados pudieran favorecer a familiares o conocidos cercanos por encima de otras personas más cualificados, porque lo sienten como una obligación moral. Los conflictos de intereses pueden derivar en favoritismo (nepotismo) y en consecuencias negativas para la empresa.

104

- La contratación de funcionarios públicos puede derivar en conflictos de intereses¹³¹. Aunque las empresas pueden beneficiarse legítimamente de la experiencia y el conocimiento de ex funcionarios y de actuales funcionarios públicos, su contratación debe ser supervisada estrechamente. Los reclamos por la obtención real o la percepción de haber obtenido una ventaja indebida usando información privilegiada al emplear a un funcionario público pueden derivar en consecuencias negativas para la empresa. Esos riesgos tienen que ser supervisados en ambas direcciones, con respecto a los funcionarios gubernamentales que trabajan para la empresa y con respecto a los representantes de la empresa que trabajan para instituciones gubernamentales. Los funcionarios actuales o ex funcionarios podrían representar intereses privados en un asunto del que son o fueron responsables públicamente¹³².

2. Otras prácticas e instrumentos para prevenir y combatir la corrupción en las empresas.

“Existen numerosas herramientas para evaluar la corrupción en el sector privado. El Índice de Fuentes de Soborno de Transparencia Internacional (TI) se centra en la probabilidad de que la empresas extranjeras paguen sobornos. El proyecto CRINIS de TI examina la transparencia en la financiación política. La Encuesta sobre el entorno de los negocios en el

¹³¹ Sobre el particular, es preciso recordar los contenidos de los artículos 3 (Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados) y 4 (Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado) del Estatuto Anticorrupción. Para mayor análisis se puede consultar el contenido de la Sentencia C-257-13 de la Corte Constitucional, conluz poriente Jaime Córdoba Triviño.

¹³² *Ibidem*, p. 53.

mundo (WBES por sus siglas en inglés) muestra cómo la corrupción obstaculiza de manera significativa los negocios de las empresas. Otras herramientas destacadas la Encuesta sobre el entorno de negocios y el desempeño empresarial (BEEPS por sus siglas en inglés) que compara los países según el clima de inversión, la competitividad y la gobernabilidad en áreas específicas. El indicador Control de Corrupción del Banco Mundial mide percepciones sobre la probabilidad de que los poderes públicos se utilicen con fines privados, ya sea corrupción a pequeña o gran escala, y sobre el control del Estado por parte de actores privados¹³³.

Campos de trabajo consistentes con dichos esfuerzos son el buen gobierno corporativo, la responsabilidad social empresarial (RSE), la colaboración con las autoridades, y la transparencia y la rendición de cuentas.

✓ *El Buen Gobierno Corporativo y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE)*

La ética y el Buen Gobierno Corporativo son cruciales a la hora de perfilar el futuro de las empresas, máxime cuando se reconoce que es a través de la autorregulación que el sector privado puede contribuir de manera determinante en la prevención y lucha contra la corrupción.

El llamado que se hace a las empresas es a traducir las políticas en reglas claras que faciliten su apropiación y aplicación en el ejercicio diario de su actividad empresarial. En particular, es necesario evaluar la efectividad de las medidas anticorrupción en sus formas de gobierno, labor que implica:

- Valorar el liderazgo como uno de los principales motores de cambio organizacional;
- redefinir la visión y misión de las empresas para que respondan a las nuevas exigencias de los mercados;
- fortalecer el rol de las juntas directivas, los gerentes y representantes en esta labor; y
- realizar una gestión integral de los riesgos para lograr resultados sostenibles.

De manera complementaria, a través de las políticas y programas de RSE, las empresas pueden amplificar su compromiso, sensibilizando y formando a otros actores de la sociedad corresponsables de la lucha contra la corrupción, como por ejemplo, organizaciones sociales, líderes comunitarios, grupos poblacionales específicos (mujeres, jóvenes y niños), periodistas, etc.

¹³³ Global Integrity y PNUD, “Guía del usuario para medir la corrupción”, 2008, págs. 10-12.

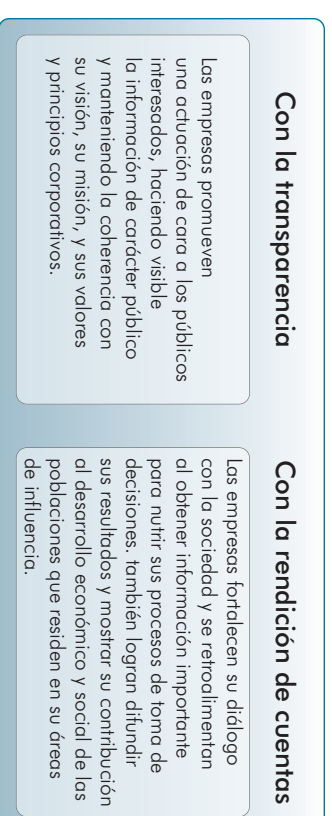
✓ *La cooperación con las autoridades*

La cooperación con las autoridades es fundamental y un deber que tienen los ciudadanos en general y los empresarios en particular. De igual forma, como ya se ha expuesto, el rol del sector privado en la detección de operaciones sospechosas y las denuncias de casos de corrupción es determinante si se quiere recabar toda la información y lograr investigaciones sólidas que terminen en la imposición de sanciones ejemplarizantes para los responsables. Lo mismo sucede con la cooperación para los casos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Es por esta razón que se recomienda al sector privado prestar atención a las señales de alerta que pueden evidenciarse en el día a día, en sus relaciones con clientes, proveedores y otros *stakeholders*. De igual forma, se sugiere mantenerse actualizado acerca de las disposiciones legales, las políticas y programas que tienen las instituciones públicas en la materia.

✓ *La transparencia y rendición de cuentas*

Por último, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en el sector privado representan una oportunidad para proyectar una imagen de confianza y construir una reputación que favorezca una posición competitiva en el mercado.





Tomada de la Campaña de UNODC, 2013.

MÓDULO PRÁCTICO

GUÍA ANTICORRUPCIÓN PARA EMPRESAS

Módulo Práctico

Guía Anticorrupción Para Empresas

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Cámara de Comercio de Bogotá y el Ministerio de Justicia y el Derecho han diseñado la *Guía Anticorrupción para Empresas* para aportar a un mejor entendimiento de las medidas anticorrupción y fortalecer los programas empresariales en la materia.

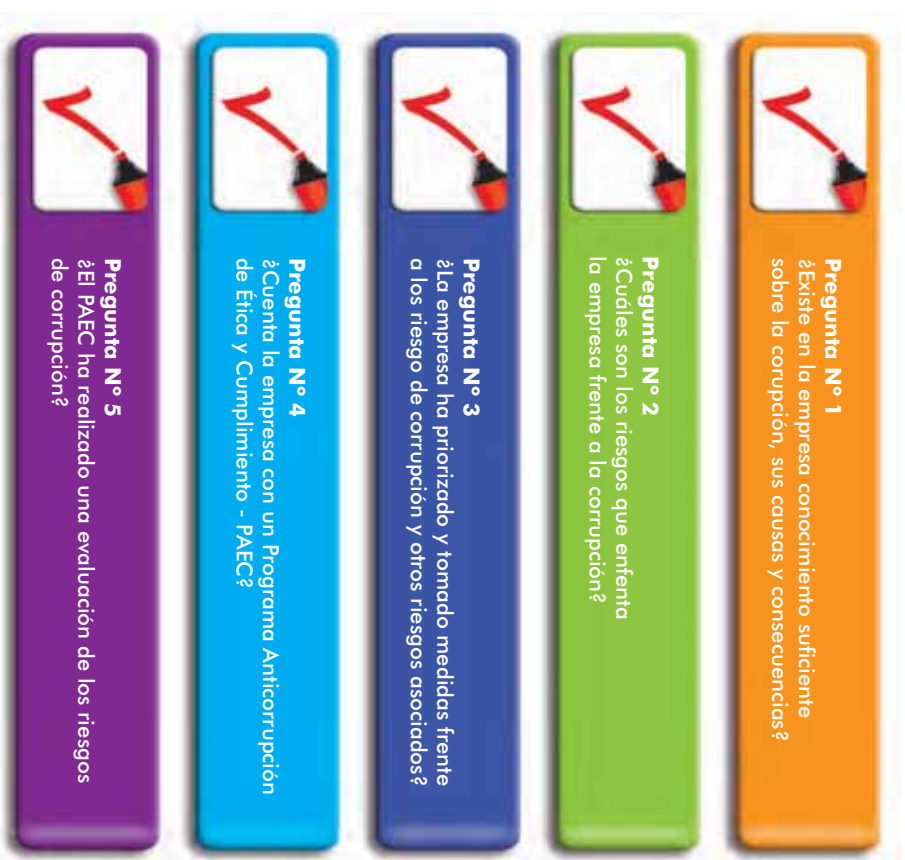
109

El presente módulo tiene el objetivo de brindar herramientas prácticas para el desarrollo de los Programas Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC). Se aportan preguntas para la reflexión, listas de revisión, *tips* para el desarrollo de actividades, estudios de caso y otros recursos.

1. Preguntas para la reflexión

Como su nombre lo indica, las *Preguntas para la reflexión* son la oportunidad para abrir espacios de diálogo con los actores involucrados en el desarrollo de los Programas Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC). De esta manera se pretende tomar el interés y el conocimiento sobre la materia.

✓ Para reflexionar sobre el marco conceptual de la corrupción.



✓ Para reflexionar sobre el marco jurídico internacional.



Pregunta N° 1
¿La empresa conoce cuáles son las obligaciones que los tratados internacionales imponen a su actividad y operación?



Pregunta N° 2
¿La empresa conoce buenas prácticas internacionales anticorrupción lideradas por el sector privado?



Pregunta N° 3
¿La empresa incluyó en el PAEC medidas para mitigar los riesgos de corrupción de acuerdo con el estándar global (UNCAC) y demás recomendaciones internacionales?



Pregunta N° 4
¿La empresa está actualizando el PAEC para asumir los retos y desafíos que imponen los tratados internacionales para prevenir la corrupción y promover la transparencia?



Pregunta N° 5
¿La empresa, en las evaluaciones de la implementación de su PAEC, ha determinado el grado de cumplimiento de los estándares internacionales en la materia?

✓ Para reflexionar sobre el marco jurídico nacional.



Pregunta N° 1

¿La empresa conoce cuáles son las obligaciones legales que el marco jurídico nacional impone a su actividad y operación?



Pregunta N° 2

¿La empresa conoce buenas prácticas nacionales anticorrupción lideradas por el sector privado?



Pregunta N° 3

¿La empresa incluyó en el PAEC medidas para prevenir y mitigar los riesgos de corrupción de acuerdo con el ordenamiento legal nacional?



Pregunta N° 4

¿La empresa está actualizando el PAEC para asumir los retos y desafíos que impone el ordenamiento legal nacional para prevenir la corrupción y promover la transparencia?



Pregunta N° 5

¿La empresa, en las evaluaciones de la implementación de su PAEC, ha determinado el grado de cumplimiento de las disposiciones legales en la materia?



Pregunta N° 6

¿Cuáles son los riesgos asociados a la corrupción que puede enfrentar la empresa por desconocimiento y/o incumplimiento de las disposiciones legales en la materia?

✓ Para reflexionar el aporte del sector privado para la prevención y combate a la corrupción sobre el marco conceptual de la corrupción.



Pregunta N° 1

¿Existe en la empresa conocimiento suficiente sobre el aporte del sector privado en la prevención y combate a la corrupción?



Pregunta N° 2

¿El PAEC de la empresa aporta acciones concretas, efectivas y necesarias para contribuir de manera decidida en la prevención y combate de la corrupción?



Pregunta N° 3

¿La elaboración, implementación y supervisión del PAEC de la empresa cuenta con la participación de todos sus responsables?



Pregunta N° 4

¿El PAEC de la empresa incluye información suficiente y confiable sobre la identificación y evaluación de los riesgos de corrupción?



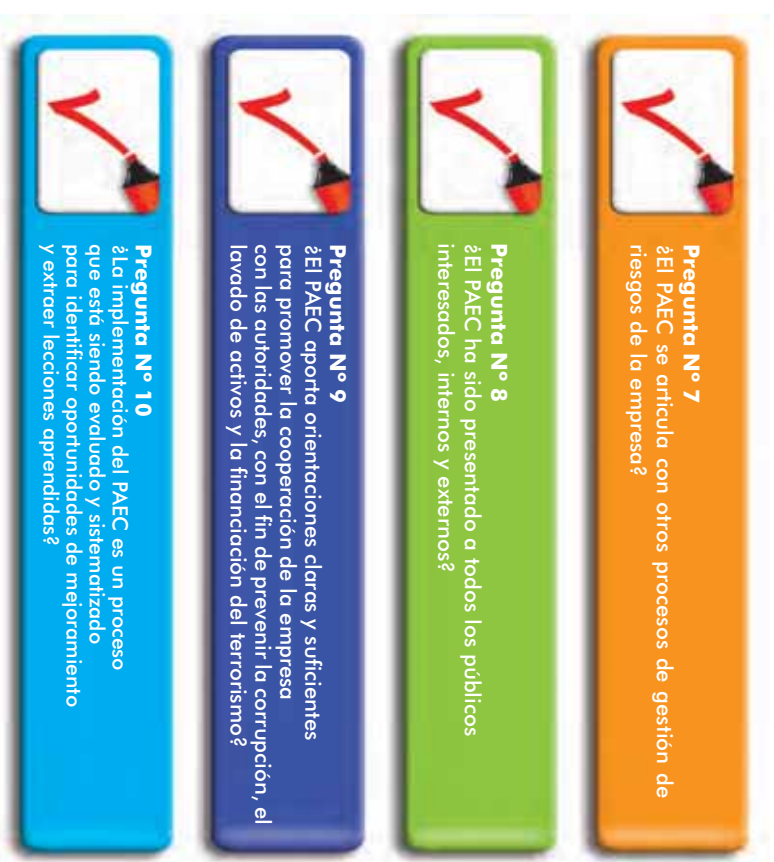
Pregunta N° 5

¿El PAEC de la empresa aporta orientaciones y acciones claras y suficientes para gestionar los riesgos de corrupción y soportar de manera efectiva la declaración de cero tolerancia?



Pregunta N° 6

¿El PAEC de la empresa se soporta en el desarrollo de normas y procedimientos como códigos de ética y de buen gobierno corporativo, políticas de transparencia y rendición de cuentas, políticas de responsabilidad social empresarial, políticas de conflictos de intereses, entre otros?



114

2. Listas de revisión

Las *Listas de revisión* tienen la finalidad de organizar la información que se debe tener en cuenta en etapas cruciales del proceso de diseño e implementación de los Programas Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC). Más allá de facilitar la evaluación sobre los compromisos cumplidos y aquellos que están pendientes, las listas son herramientas útiles para nutrir los procesos de toma de decisiones y construir mensajes comunicativos para los actores interesados (internos y externos).

Para la evaluación de riesgos.

La empresa puede analizar su proceso de evaluación de riesgos al realizar la lista de revisión¹³⁴ que se transcribe a continuación, en esta se establecen algunos mínimos para esta etapa del PAEC:

¹³⁴ UNODC, *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para empresas: Guía práctica*, Nueva York, 2013, p. 15

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
La empresa realiza una evaluación estándar de riesgos de manera regular (por lo menos una vez al año).			
La empresa identifica las funciones y responsabilidades operativas del personal a cargo de realizar la evaluación de riesgos.			
La empresa define y documenta los procesos operativos del personal a cargo.			
La empresa define las responsabilidades de supervisión.			
La empresa incorpora la evaluación de riesgos en los procesos existentes.			
La empresa está al tanto de las consecuencias negativas de no prevenir la corrupción (riesgos legales, reputacionales, operativos, de contagio, entre otros).			
La evaluación de riesgos incluye las principales áreas de riesgo (x, gr., ramo y ubicación geográfico).			
La empresa identifica los riesgos relacionados con la corrupción al usar fuentes internas y externas.			
La empresa define prioridades basándose en la exposición total al riesgo.			
La empresa desarrolla una estrategia de riesgos para minimizar la exposición total al riesgo y los riesgos residuales identificados.			
La empresa documenta los resultados de la evaluación general de riesgos.			
La empresa informa al público sobre su evaluación de riesgos.			

Para el respaldo del personal directivo.

La empresa puede evaluar el respaldo del personal directivo para prevenir la corrupción al realizar la lista de revisión¹³⁵ que se transcribe a continuación, en esta se establecen algunos mínimos para este paso del PAEC:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SI	NO	EN CURSO
El personal directivo demuestra un respaldo firme, explícito y visible al programa anticorrupción de la empresa.			
El personal directivo expresa una tolerancia cero a la corrupción en una declaración pública formal.			
El personal directivo establece un Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para respaldar la declaración de tolerancia cero a la corrupción.			
El personal directivo garantiza el compromiso en toda la empresa.			
El personal directivo establece responsabilidades operativas y de supervisión claras para el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento.			
El personal directivo provee suficientes recursos humanos para la aplicación y la mejora continua del programa.			
El personal directivo define el alcance y la extensión del programa, como la divulgación de información o la participación en iniciativas voluntarias.			
El personal directivo demuestra su compromiso activo con el programa (v. gr., hablando en reuniones de empleados sobre los fundamentos y la importancia del programa).			
La empresa informa al público sobre el respaldo y compromiso del personal directivo.			

¹³⁵ *Ibidem*, p. 26.

Para el desarrollo de un programa anticorrupción.

La empresa puede evolucionar el desarrollo del programa PAEC en la lista de revisión¹³⁶ que se transcribe a continuación, en esta se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
El programa anticorrupción es consistente con todas las leyes aplicables.			
El programa anticorrupción se adapta a los requisitos específicos de la empresa.			
La aplicación y mejora continuas de las políticas y los procedimientos anticorrupción se basan en un enfoque participativo que involucra a empleados y a otros partes interesadas externas.			
El cumplimiento del programa anticorrupción es obligatorio en todos los niveles, funciones y áreas de la empresa.			
Existe información de fácil acceso sobre el programa anticorrupción y los materiales de apoyo.			
Las políticas y los procedimientos del programa anticorrupción deben ser de fácil comprensión (v. gr., evitar siglas y términos técnicos).			
El programa anticorrupción busca promover una cultura institucional basada en la confianza e incluyente.			
El programa anticorrupción está dirigido a los empleados y socios comerciales relevantes.			
El programa se adapta continuamente a los cambios del medio comercial y al aprendizaje interno.			
La empresa informa al público sobre el desarrollo del programa anticorrupción.			

¹³⁶ Ibidem, p. 30.

Para la supervisión del PAEC.

La empresa puede evaluar la supervisión del PAEC al responder a la lista de revisión¹³⁷ que se transcribe a continuación; en esto se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
Existe una política clara, visible y accesible que describe las funciones y responsabilidades en la aplicación, ejecución y mejora continua del programa anticorrupción.			
El consejo de administración o el órgano equivalente tiene la máxima responsabilidad de supervisar el programa anticorrupción.			
El consejo de administración o el órgano equivalente ha nombrado un comité de cumplimiento, auditoría o ética que apoya a los miembros del consejo en su función de supervisión.			
El personal jerárquico supervisa si las políticas y los procedimientos se aplican cotidianamente.			
El personal jerárquico ha nombrado una unidad independiente para que ofrezca asesoramiento sobre la aplicación del programa anticorrupción.			
El consejo de administración o el órgano equivalente recibe informes regulares sobre la situación y evalúa el desempeño del personal jerárquico con respecto a la aplicación, ejecución y mejora continua del programa anticorrupción.			
El consejo de administración o el órgano equivalente evalúa la idoneidad general del programa anticorrupción a través de información sobre su situación y evaluaciones independientes y, cuando sea necesario, determina o prescribe acciones correctivas.			
El consejo de administración o el órgano equivalente reacciona a las irregularidades inmediatas y/o a los desafíos graves relacionados con el programa anticorrupción.			
La empresa informa al público sobre el desarrollo del programa anticorrupción.			

¹³⁷ *Ibidem*, p. 34.

Para la política clara, visible y accesible que prohíba la corrupción.

La empresa puede evaluar su política y verificar si cumple con las exigencias de que sea clara, visible y accesible respondiendo a la lista de revisión¹³⁸ que se transcribe, en esta se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
La política que prohíbe la corrupción aborda las manifestaciones pertinentes de la corrupción (sobre la base de la evaluación de riesgos de la empresa).			
La política que prohíbe la corrupción ofrece información adicional sobre distintos formas y desafíos de la corrupción (v. gr., las solicitudes de extorsión).			
La política que prohíbe la corrupción está documentada formalmente y disponible públicamente para todos los empleados y socios comerciales interesados.			
La política que prohíbe la corrupción está enunciada en un lenguaje claro y fácil de entender y traducida a los principales idiomas en los que se opera.			
La política que prohíbe la corrupción está respaldada por ejemplos de la vida real o descripciones de casos genéricos.			
La política que prohíbe la corrupción se aplica igual en todas las jurisdicciones en las que opera la empresa (una norma mundial).			
La política que prohíbe la corrupción es revisada y, si es necesario, adaptada regularmente.			
La empresa informa al público sobre el desarrollo del programa anticorrupción.			

¹³⁸ Ibidem, p. 40.

Para las políticas detalladas para áreas de riesgos particulares.

- Pagos de facilitación

La empresa puede evaluar si en su política se toman medidas frente a los pagos de facilitación al responder a la lista de revisión¹³⁹ que se transcribe a continuación. En esta se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
Existe una política clara, visible y accesible que prohíbe los pagos de facilitación.			
Esa política contiene una definición amplia de los pagos de facilitación.			
Esa política reconoce las situaciones en las que no se pueden evitar los pagos de facilitación (v. gr., cuando la salud, la seguridad o el bienestar están en riesgo) y define procedimientos claros sobre cómo tratar esas situaciones.			
Se realiza una evaluación detallada de riesgos para comprender las situaciones y prácticas en las que pueden darse los pagos de facilitación.			
Los resultados de la evaluación detallada de riesgos se reflejan en la política y los procedimientos para mitigar el riesgo de pagos de facilitación.			
Se transmiten la política y los procedimientos a los empleados y socios comerciales relevantes.			
Se supervisa la adhesión a la política y los procedimientos de la empresa.			
Los empleados y socios comerciales relevantes son capacitados y reciben asesoramiento sobre cómo lidiar con los pagos de facilitación.			
En los casos en los que no se pueden evitar los pagos de facilitación (v. gr., cuando hay amenazas a la seguridad y el bienestar personal), esos pagos deben ser documentados en los libros y registros de la empresa.			
La empresa usa su influencia para respaldar la prohibición de los pagos de facilitación (si aplica).			
El órgano de supervisión de la empresa revisa regularmente las políticas y los procedimientos que prohíben los pagos de facilitación.			
La empresa informa al público sobre las políticas y los procedimientos que prohíben los pagos de facilitación.			

¹³⁹ *Ibidem*, p. 45.

Asimismo, la empresa puede diseñar herramientas para la toma de decisiones de sus empleados y demás grupos de interés, o acceder a algunos recursos que existen en internet y que ayudarán a reforzar las acciones y lineamientos en sus políticas en este tema.

Tipos especiales de gastos

La empresa puede evaluar si en su política se toman medidas frente a los gastos de tipo especial al responder a la lista de revisión¹⁴⁰ que se transcribe a continuación; en esta se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
Existen políticas claras, visibles y accesibles que prohíben la utilización indebida de los gastos de tipo especial para obtener ventajas en las transacciones comerciales o como subterfugio para un acto de corrupción.			
Las políticas contienen definiciones amplias de los distintos tipos de gastos.			
Se realiza una evaluación detallada de riesgos para comprender las situaciones y prácticas en las que los gastos de tipo especial son ilegales o pueden ser utilizados indebidamente.			
Los resultados de la evaluación detallada de riesgos se reflejan en las políticas y los procedimientos.			
Se transmiten las políticas y los procedimientos a los empleados y socios comerciales relevantes.			
Se establecen prácticas para mitigar los riesgos asociados con los tipos especiales de gastos (v. gr., procedimientos de aprobación, responsabilidades, transparencia y requisitos de documentación).			
Los empleados y socios comerciales relevantes son capacitados y reciben orientación sobre cómo lidiar con los gastos de tipo especial.			
Se supervisa la adhesión a las políticas y los procedimientos de la empresa.			
El órgano de supervisión de la empresa (v. gr., el consejo de administración) revisa regularmente las políticas y los procedimientos, y los casos importantes de gastos de tipo especial.			
La empresa informa al público sobre sus políticas y procedimientos para abordar los gastos de tipo especial.			

¹⁴⁰ Ibidem, p. 51.

Asimismo, la empresa puede diseñar herramientas para la toma de decisiones de sus empleados y demás grupos de interés, o acceder a algunos recursos que existen en internet y que ayudarán a reforzar las acciones y lineamientos en sus políticas en este tema.

Conflictos de interés

La empresa puede evaluar si en su política se toman medidas frente a los conflictos de interés al responder a la lista de revisión¹⁴¹ que se transcribe a continuación; en esto se establecen algunos mínimos para este paso:

EVALUACIÓN DE RIESGOS	SÍ	NO	EN CURSO
Existe una política clara, visible y accesible que aborda los conflictos de intereses.			
Esa política contiene una definición amplia de los conflictos de intereses y describe sus posibles fuentes (como los nombramientos externos).			
La política aborda la divulgación de los posibles conflictos de intereses por parte de los empleados y socios comerciales relevantes.			
Esa política exige la declaración de ingresos y activos por parte del personal directivo (v. gr., remuneraciones, titularidad, inversiones, regalos y beneficios sustanciales). La declaración de activos se extiende a los familiares del personal directivo.			
Esa política reconoce las situaciones en las que no se pueden evitar los conflictos de intereses y define procedimientos claros sobre cómo tratar esas situaciones.			
Se realiza una evaluación detallada de riesgos para comprender las situaciones y prácticas en las que pueden darse los conflictos de intereses.			
Los resultados de la evaluación detallada de riesgos se reflejan en la política y los procedimientos para mitigar las consecuencias negativas derivadas de los conflictos de intereses.			
La diligencia debida para los conflictos de intereses se ejerce en los procesos operativos de importancia, como la contratación, ventas o producción.			
Se supervisa la adhesión a las políticas y los procedimientos de la empresa.			
El órgano de supervisión de la empresa (v. gr., el consejo de administración) revisa regularmente las políticas y los procedimientos y los casos importantes de conflictos de intereses.			
La empresa informa al público sobre sus políticas y procedimientos para abordar los conflictos de intereses.			

141 *Ibidem*, p. 57.

3. **Tips para el desarrollo de actividades**

A continuación una serie de *Tips* para el diseño e implementación de los Programas Anti-corrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC).

Para la elaboración del PAEC.

- Instrumentos para la recolección de información de actores interesados (internos y externos).

El éxito depende en gran medida del involucramiento de todos aquellos interesados tales como empleados, accionistas, contratistas, proveedores, competidores, entre otros.

Al tratarse de actores diversos, con experiencias y trayectorias distintas, las consultas pueden ser mecanismos a través de los cuales se puede recoger información útil. Para optimizar tiempos y facilitar el análisis de los aportes realizados por actores como empleados, accionistas, contratistas, proveedores, competidores, se recomienda el diseño de formatos e instrumentos específicos para vaciar las conclusiones de las entrevistas o conversatorios que se realicen.

- Instrumentos para la verificación del cumplimiento de disposiciones internacionales y nacionales.

El cambio permanente de la normatividad impone la necesidad a las empresas de mantenerse actualizadas y tomar, en la marcha, decisiones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones que van surgiendo. Con el fin de facilitar esta labor, se recomienda que se diseñen instrumentos para la verificación del cumplimiento de las disposiciones, tanto internacionales como nacionales.

Estas herramientas pueden ser también de utilidad para la identificación de las reformas normativas necesarias, y en las cuales la empresa puede retroalimentar a las autoridades competentes, y para la determinación de aspectos que se constituyen en cuellos de botellas al interior de la empresa y que ameritan un tratamiento especial para ser solucionados.

Para la capacitación en el marco del PAEC.

- Juegos de roles

Se recomienda la elaboración de juegos de roles que giren alrededor de casos reales en los que se hayan configurado sanciones por la materialización de riesgos de corrupción (administrativas, penales, disciplinarias, fiscales, etc.); o sobre procesos que por su grado de vulnerabilidad deben tener un tratamiento especial (v.gr. Participación en procesos de

contratación pública, desarrollo de funciones de interventoría a obras públicas, etc.). Con los juegos de roles se puede lograr una mayor aproximación y una mejor comprensión de los aspectos técnicos-jurídicos y de los dilemas éticos que enfrenta la empresa en el desarrollo de sus actividades.

Estas dinámicas también pueden ser útiles para capacitar en otros riesgos, como por ejemplo, aquellos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- **Conversatorios y otros espacios de reflexión**

Los conversatorios y otros espacios de reflexión con actores interesados, internos y externos, sobre temas específicos relacionados con el PAEC, pueden ser escenarios ideales para plantear los temas y recoger información útil para el mejoramiento de las acciones de la empresa en materia anticorrupción.

Al generar estos espacios, se tiene la oportunidad de sensibilizar a las personas involucradas en la importancia de conocer y apropiarse del PAEC, y capacitarlos en aquellos aspectos que sean necesarios para fortalecer el campo de acción del mismo.

Para la comunicación del PAEC.

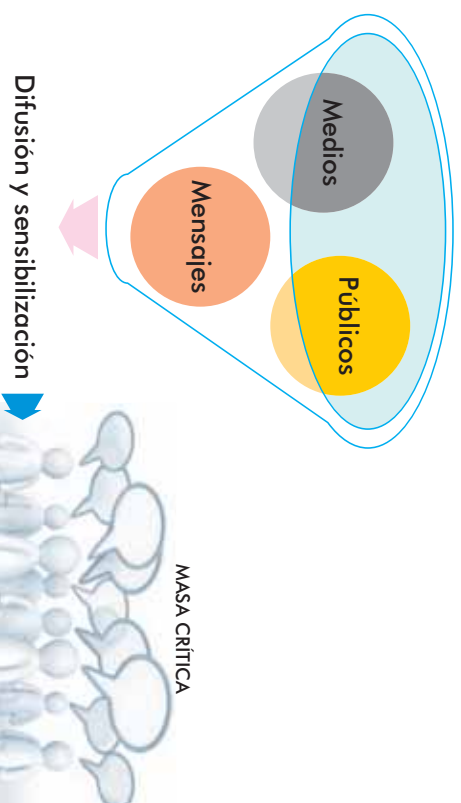
Como se menciona en la Guía, la comunicación alrededor del proceso de elaboración, implementación y evaluación del PAEC es una labor importante, que debe apuntar a que tanto los actores internos como los externos conozcan los propósitos (¿los para qué?), las acciones y la manera de desarrollarlos (¿los qué y los cómo?), y los resultados.

En este sentido, se recomienda diseñar una estrategia de comunicaciones que:

- Construya los mensajes o ideas fuerza que se quieren transmitir;
- identifique los distintos públicos que serán beneficiarios o receptores de la comunicación; y
- valore y potencialice los medios con los que cuenta la empresa y a través de los cuales se van a transmitir los mensajes.

En el esquema que se muestra a continuación, se sintetiza lo mencionado anteriormente:

Ilustración 1. Esquema metodológico general para el diseño de una estrategia de comunicaciones del PAEC a los actores interesados (internos y externos)



Para el seguimiento y la evaluación del PAEC.

El seguimiento y la evaluación del PAEC son procesos importantes para determinar los resultados de su implementación. Es así como se recomienda realizar las siguientes acciones:

- Definir los factores de éxito y los riesgos asociados a la implementación.
- Diseñar una ruta crítica para la implementación del PAEC. Esta ruta crítica debe tener incluidos los hitos, los insumos necesarios y los responsables en cada una de sus etapas.
- Construir un modelo para el seguimiento a la implementación del PAEC, que considere indicadores de proceso, indicadores de producto e indicadores de resultado; así como las fuentes de información y los mecanismos de verificación de dichas fuentes.
- Construir un modelo para la evaluación a la implementación del PAEC, que considere una evaluación ex ante, una evaluación durante (en varios momentos si es necesario) y una evaluación ex post (cuando se hayan cumplido los plazos para el desarrollo de las acciones previstas en el Programa).

La tabla 1, presenta un formato de evaluación general del Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento:

Tabla 1. Formato de evaluación general del PAEC

ELEMENTOS DEL PROGRAMA	CRITERIO		
	EFFECTIVIDAD	EFICIENCIA	SOSTENIBILIDAD
Políticas			
Capacitación y comunicación			
Controles internos			
Esquemas de incentivos			
Tratamiento de incidentes			

Fuente: UNODC, Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para empresas: Guía práctica, Nueva York, 2013, p. 108

Para la sistematización de la implementación del PAEC.

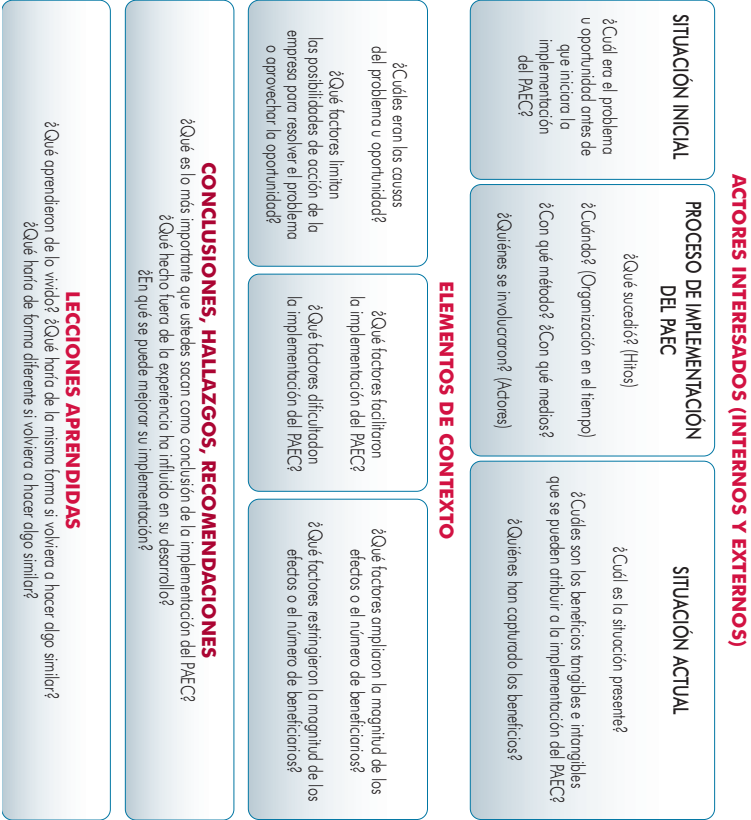
126

La sistematización de toda experiencia es relevante si se quiere obtener y analizar información relacionada con aspectos claves, tales como:

- El nivel de participación de los actores involucrados y sus roles durante el proceso.
- Los factores del contexto que facilitaron u obstaculizaron su desarrollo (v.gr: Debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas).
- La situación antes de la intervención.
- Las acciones concretas que representaron cambios importantes en la situación inicial.
- Los métodos y recursos utilizados para el desarrollo de las acciones.
- La situación luego de la intervención, con los avances y logros obtenidos.
- Los beneficios puntuales que se obtuvieron como consecuencia de las acciones, así como otros beneficios obtenidos de manera indirecta y que ampliaron la magnitud de los resultados.
- Las lecciones aprendidas, tanto para el desarrollo de procesos similares como para el desarrollo de procesos distintos (v.gr. Acciones necesarias para la sostenibilidad de la experiencia, recomendaciones para su articulación con otros procesos o para su réplica en otros contextos, etc.).

A continuación, se presenta un esquema metodológico general que facilitará el diseño de un modelo para la sistematización de la implementación del PAEC en la empresa:

Ilustración 2. Esquema metodológico general para la sistematización de la implementación del PAEC en la empresa



Fuente: Tomado y ajustado de FIDAMERICA y PREVAL, *Guía Metodológica para la Sistematización de Experiencias Locales*, 2007, p.22.

4. Análisis de casos

Los análisis de casos aportan información y otros elementos de reflexión cruciales para el diseño, puesta en marcha y evaluación de los PAEC. Como se menciona en la Guía, al momento de realizar la identificación y valoración de los riesgos de corrupción, conviene investigar y consultar a expertos en la materia. Situaciones del pasado de la empresa (o de otras empresas del sector) pueden aportar criterios para el análisis. De igual mane-

ra, indagar sobre riesgos de corrupción asociados a los sectores económicos o áreas geográficas de influencia de la empresa pueden representar una mayor asertividad en el ejercicio de construcción del mapa de riesgos de corrupción y del plan de acción para la prevención y mitigación de los mismos.

A continuación se presentan cuatro casos¹⁴² que pueden ayudar a la empresa a evaluar los riesgos de corrupción de su PAEC y servir de capacitación a diferentes áreas o procesos de la misma.



¹⁴² Los casos presentados fueron tomados de *Rasist* (por sus iniciales en inglés: *Resisting Extortion and Solicitation in International Transactions*). Cómo hacer frente a la extorsión y la incitación al soborno en las transacciones internacionales. Una herramienta para que las empresas capoclienten a sus empleados. Desarrollado en torno conjunto por el Pacto Global de las Naciones Unidas, Transparencia Internacional, la Cámara de Comercio Internacional y la Iniciativa de Alianza contra la Corrupción del Foro Económico Mundial.

5. Otros recursos

A continuación, se presentan *Otros recursos* que pueden ser de utilidad para el desarrollo de los Programas Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC) en las empresas¹⁴³:

- Para la declaración de compromiso del personal directivo con el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC).

Como se menciona en la Guía, la declaración de compromiso del personal directivo con el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC) reviste de una importancia indiscutible, pues es a través de ésta que se logra:

- Transmitir a los actores interesados (internos y externos) un mensaje contundente de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN.
- Potencializar los esquemas de liderazgo y de trabajo en equipo con que cuenta la empresa para desarrollar el proceso.
- Organizar los recursos (humanos, técnicos, tecnológicos, financieros, etc.) con que cuenta la empresa para garantizar el cumplimiento de todos los objetivos planteados.

La tabla 2 presenta, a título de ejemplo, un texto con información básica en caso de que la empresa desee hacer una manifestación por escrito.

¹⁴³ Se recomienda consultar los recursos de otras organizaciones reconocidas por su trabajo en este campo. En el Anexo 1 de la Guía, se incluyen algunas referencias importantes.

**Tabla 2. Declaración de compromiso del personal directivo
con el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento**

En la ciudad _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____	
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL PERSONAL DIRECTIVO CON EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (PAEC)	
Esta declaración representa un compromiso individual y colectivo del personal directivo de (empresa) _____. Es complementaria a las leyes, políticas, normas y procedimientos de la empresa en materia anticorrupción. Es también un instrumento que tiene como objetivo delinear las acciones de la organización con el fin de hacerlas consistentes con la declaración de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, y servir también para orientar el compromiso de los todos los empleados y accionistas de (empresa) _____.	
Como directivos, estamos firmemente comprometidos, desde los inicios, con el desarrollo sostenible y la sociedad, razón por la cual nuestro Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento se integra con nuestra política de responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad como dos de los principales pilares de las acciones que está llevando a cabo. Sus objetivos son los siguientes:	
(Objetivos)	_____ _____ _____
Para tal fin, la empresa _____ contará con todos los recursos necesarios para desarrollar las acciones que garanticen el logro de los propósitos planteados. De igual forma, nos comprometemos a rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, y a estar abiertos a todas las propuestas que apunten a construir una cultura organizacional acorde con estos fines.	
(Firmantes) _____ _____ _____	

Para la construcción del mapa de riesgos de corrupción.

Contar con un mapa de riesgos de corrupción es indispensable para el diseño e implementación de todo Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento (PAEC). En este mapa se resume toda la información relaciona con:

- Los procesos de la empresa en los que se enmarcan los riesgos de corrupción identificados (aunque se reconoce que un riesgo puede ser transversal, es decir, estar presente al mismo tiempo en varios procesos).
- Las causas asociadas a cada riesgo.
- La descripción del riesgo de corrupción.
- La valoración del riesgo, en términos de su probabilidad de materialización y su impacto.
- La administración del riesgo, es decir el tipo de control que requiere (v.gr. preventivo o correctivo) y las medidas de prevención y mitigación.
- Las metas que se propone la empresa conseguir con cada una de las medidas a desarrollar.
- Los indicadores asociados a las medidas (v.gr. indicadores de proceso, indicadores de producto, indicadores de resultado, etc.)
- Los responsables de poner en marcha las medidas.
- Los tiempos para la ejecución de las medidas.

La tabla 3 que se presenta a continuación contiene una matriz orientativa para el levantamiento de los mapas de riesgos de corrupción del PAEC.

Para la articulación con otras normas y procedimientos.

La articulación del PAEC con otras normas y procedimientos de la empresa es una tarea irrenunciable desde el comienzo del proceso. Si se quiere potencializar al máximo la implementación del PAEC y evitar contradicciones con otras directrices que puedan afectar sus resultados y/o la comprensión de los actores interesados (especialmente los internos), se debe hacer una revisión y articulación juiciosa con:

- El código de ética
- El código de buen gobierno corporativo
- La política de responsabilidad social empresarial

- La política de transparencia y rendición de cuentas
- La política de conflicto de intereses
- Otras normas o procedimientos relacionados.

A continuación, en la tabla 4, se presenta una matriz de recolección de esta información, con el fin de facilitar el análisis sobre la articulación y la complementariedad del PAEC con las demás normas y procedimientos.

Para la articulación con otros procesos de gestión de riesgos de la empresa

La articulación del PAEC con otros procesos de gestión de riesgo de la empresa también es una tarea irrenunciable desde el comienzo del proceso. Si se quiere potencializar al máximo la implementación del PAEC, ahorrar recursos (estratégicos, humanos, tecnológicos, etc.) y facilitar una mayor y mejor comprensión de los actores interesados (especialmente los internos), se debe hacer una revisión y articulación juiciosa con la gestión de:

- Riesgos estratégicos
- Riesgos legales
- Riesgos operacionales
- Riesgos financieros
- Riesgos de entorno
- Riesgos de mercado
- Riesgos ambientales
- Otros riesgos

En la tabla 5, se presenta una matriz de recolección de esta información con el fin de facilitar el análisis sobre la articulación y la complementariedad del PAEC con la gestión de otros riesgos que realiza la empresa.

Tabla 3. Matriz resumen del análisis de los riesgos de corrupción para la empresa

PROCESO	CAUSAS	RIESGO DE CORRUPCIÓN	VALORACIÓN DEL RIESGO		ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO		META	INDICADOR	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN
			PROBABILIDAD	IMPACTO	TIPO DE CONTROL	MEDIDAS				

Tabla 4. Formato de inventario de normas y procedimientos y su relación con el PAEC

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES	ARTICULACIÓN CON EL PAEC	COMPLEMENTARIEDAD CON EL PAEC
Código de ética				
Código de buen gobierno				
Política de transparencia y rendición de cuentas				
Política de responsabilidad social empresarial				
Política de conflictos de interés				
Otros ¿Cuáles? _____ _____				

Tabla 5. Formato para realizar un inventario de otros procesos de gestión de riesgos y su relación con el PAEC

PROCESOS DE GESTIÓN RIESGOS DE LA EMPRESA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES	TIPO DE CONTROLES	ARTICULACIÓN CON EL PAEC	COMPLEMENTARIEDAD CON EL PAEC
Riesgos estratégicos					
Riesgos legales					
Riesgos operacionales					
Riesgos financieros					
Riesgos de entorno					
Riesgos de mercado					
Riesgos ambientales					
Otros riesgos ¿Cuáles? 					



Tomada de la Campaña de UNODC, 2013.

ANEXOS

Anexo I - Fuentes de información

1. Fuentes de información pública nacional

La revisión de listas es importante para identificar el nivel de riesgo que representa para el negocio la vinculación comercial con algún integrante de algún grupo de interés y, por consiguiente, su adecuada administración.

Para verificar los antecedentes o riesgos de posibles asociados o personas vinculadas a su negocio, se pueden consultar algunas listas y bases de datos públicas, nacionales o internacionales.

A continuación se presentan listados de portales web que pueden servir de consulta a la empresa y fortalecer la labor del PAEC. Son las siguientes:

BÚSQUEDA PERSONAS	
RAMA JUDICIAL ANTECEDENTES DIS- CIPLINARIOS	http://200.74.129.84/antecedentes/
RAMA JUDICIAL – CONSULTA DE PROCESOS	http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/
CONSULTA ABOGADOS	http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/index/categoria/368/REGISTRO-DE-ABOGADOS
UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA	http://200.26.152.57/consultauauxsi/asp/frm_consulta_auxiliares.aspx
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL	http://siri.procuraduria.gov.co/webcidno/Generar.aspx
CONTROLORIA GENERAL, RESPONSABLES FIS- CALES	http://186.116.129.20/siborinternet/index.asp

BÚSQUEDA PERSONAS	
CERTIFICADO DE ESTADO CÉDULA DE CIUDADANÍA	http://www3.registroduria.gov.co/certificado/(S(9e20pgizgwkplfmoi cu0ba41))/Datos.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1
HISTÓRICO RESULTADOS ELECTORALES	http://www.registroduria.gov.co/-Historico-de-Resultados-.html
CONSULTAS PUESTOS DE VOTACIÓN	http://www.registroduria.gov.co/-Censo-Electoral-.html
CONSULTA JURADOS DE VOTACIÓN	http://www.registroduria.gov.co/servicios/jurados.htm
BOLETÍN DEUDORES CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	http://venus.contaduria.gov.co/BDME/
POLICÍA NACIONAL – TRÁMITES Y SERVICIOS	http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/PORTLETREPOSITOR/home/servicios_ciudadano
POLICÍA NACIONAL CONSULTA ANTECEDENTES	https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml
FISCALÍA GENERAL CONSULTA DE DENUNCIAS	http://www.fiscalia.gov.co/colombia/consultas/denuncias-ley-906-de-2004/
MEDICINA LEGAL DESAPARECIDOS Y CADAVERES	http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/consultasPublicas/
FOSYGA	http://www.fosygo.gov.co/Consultas/AfiliadosCompensados/MostrorAfiliadosCompensados/tobid/439/Default.aspx
PUNTAJE SISBEN	https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx
SISPRO CONSULTAS RUAF	http://ruafsvr2.sispro.gov.co/RUAF/Cliente/WebPublico/Consultas/D04AfiliacionesPersonasRUAF.aspx

BÚSQUEDA PERSONAS	
SECRETARÍA DISTRICTAL SALUD - COMPROBADOR DE DERECHOS	http://app.saludcapital.gov.co/ comprobadorderechos/Consulta.aspx
COMPARENDOS	https://consulta.simit.org.co/Simit/index.html
DANE CONSULTAS	http://www.dane.gov.co/index.php/ servicios-di-ciudadano
OFAC LISTA CLINTON	http://sdnsearch.ofac.treas.gov
ANTECEDENTES CRIMINALES EE. UU.	http://www.dmv.org/criminal-records.php
INTERPOL CIRCULARES	http://www.interpol.int/es/Wanted-Persons?lastname=MELIO&Forename=&IPSGT_ICPO_Counties=147&free=&current_age_min=0&current_age_max=100&IPSGT_Sex=M&IPSGT_Eyes_Color=&IPSGT_Hair=&IPSGT_Interpol_Office=&IPSGT_Offence_Code=&wanted_search=
INPEC	http://www.inpec.gov.co/portal/pagelportal/inpec/pagina_geo
ACCIÓN SOCIAL - BENEFICIARIOS	http://www.accionsocial.gov.co/Donaciones/Beneficiarios.aspx
ACCIÓN SOCIAL TRÁMITES	http://www.dps.gov.co/documentos/7874_20130228_Kit_Informativo.pdf
CONSULTA QUERELLAS BOGOTÁ, D.C.	http://www.gobiernobogota.gov.co/servicio/DH/consulta.php?

CONSULTA BIENES	
VUR INMUEBLES	http://190.26.216.90:8888/vur/snr/buscar/index.jsf
MINTRANSPORTE VEHICULOS	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones.php?id=222
RUNT	http://www.runt.com.co/porta/libreria/php/02..html?dif=b21ad7c224f90c9b794ad9c4ec08e12c
SIMIT	https://consulta.simit.org.co/Simit/index.html
EVASION PEAJES	http://cumbia.invias.gov.co/aplicaciones_inv/evasion_08/bus_placa_vista.asp?idSitio=1
MINTRANSPORTE, DIRECCIONES TERRITORIALES	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones.php?id=209
MINTRANSPORTE, LICENCIAS CONDUCCION	http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/transito/Consulta23122010.htm
DIMAR	http://www.dimar.mil.co
AERONÁUTICA CIVIL	http://www.aerocivil.gov.co/Paginas/default.aspx
COMPARENDOS DIGITALES BOGOTÁ	http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/
COMPARENDOS BOGOTÁ	http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php
IMPUESTOS VEHÍCULOS	http://gestion.shd.gov.co/liquidadorvehiculos/vehiculos.jsp
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS BOGOTÁ	http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/consultas_generales/consulta_vehiculo_inmovilizado.php?_aplicativo=&r_funcion=500
CENSO TAXIS BOGOTÁ - COMPARENDOS	http://www.movilidadbogota.gov.co/?sec=199
GOBIERNO EN LÍNEA , TRÁMITES Y SERVICIOS	https://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/home/-/government-services/10866/maximized
MINTRANSPORTE SICE	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones.php?id=359
MINAMBIENTE CONSULTAS	http://www.minambiente.gov.co/contenido/busqueda.aspx

CONSULTA EMPRESAS	
SUPERSOCIEDADES	http://www.supersociedades.gov.co/ss/
SUPERSOCIEDADES -PROCESOS	http://supermas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp
CONSULTAS -SUPERSOCIEDADES	http://www.supersociedades.gov.co/ss/dv/sapi.dll?Mval=ppci&dir=90
CONSULTAS MARCAS Y PATENTES	http://serviciospub.sic.gov.co/Sic/ConsultaExterna/ConsultaSignos.php
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	http://www.sic.gov.co
INFORMES SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	http://www.sic.gov.co/es/web/guest/ordenes-de-publicacion-proteccion-de-la-competencia
SIC – TRÁMITES Y CONSULTAS	http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php
CONSULTA PATENTES – SIC	http://www.sic.gov.co/banco-patentes
CONSULTA MARCAS - SIC	http://www.sic.gov.co/consulta-de-antecedentes-marcaros1
CÁMARA DE COMERCIO BOGOTÁ	http://comara.ccb.org.co/portal/default.aspx
EMTELSA MANIZALES	http://sigweb.emtelsa.com.co/website/
SUPERFINANCIERA	http://www.superfinanciera.gov.co
SUPERVIGILANCIA	http://www.supervigilancia.gov.co
NOTIFICACIONES SUPERVIGILANCIA	http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=66719
SANCCIONES SUPERVIGILANCIA	http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=31224
DIAN	http://www.dian.gov.co
DIAN VERIFICACIÓN RUT	https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefloginMb.faces
DIAN INCONSISTENCIAS	https://muisca.dian.gov.co/WebGestionmasiva/DeIselPublicacionesExterna.faces

CONSULTA EMPRESAS	
DIAN CONSULTA ARANCEL	http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/consulta_de_arancel.html
SUPERSOLIDARIA	http://www.supersolidaria.gov.co
SUPERSOLIDARIA ENTIDADES	http://www.supersolidaria.gov.co/es/entidades
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO	https://www.supermotariado.gov.co/portalsnr/
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO – SERVICIOS EN LÍNEA	https://www.supermotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&view=article&id=3344&Itemid=72
RUES - REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL	http://www.rues.org.co/RUES_Web/
REGISTRO NACIONAL DE PROPONENTES	http://www.rue.com.co/RUE_WebSite/consultas/NoticiaPropONENTE.aspx
HOMONIMIA EMPRESARIAL	http://www.creotrempresa.com.co/Consultas/ConsultaNombre.aspx
RUE - TURÍSTICO	http://rnt.rue.com.co/index.php/establecimientos
SUPERSUBSIDIO FAMILIAR	http://www.ssf.gov.co/wps/portal
SUPERSUBSIDIO FAMILIAR – CERTIFICADOS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	http://www.ssf.gov.co/wps/portal/Español/Inicio/Certificado%20de%20Cajas/Inf/p/
SUPERSERVICIOS	http://www.superservicios.gov.co/home/web/guest/Inicio
SUPERSERVICIOS - REPORTES	http://reportes.sui.gov.co/tobricaReportes/frameSet.jsp?dreporte=muj_adm_061
SUPERSALUD	http://www.supersalud.gov.co/supersalud/
SUPERSALUD CONSULTA VIGILADOS	http://www.supersalud.gov.co/supersalud/Default.aspx?idbid=58
SUPERPUERTOS Y TRANSPORTES	http://www.supertransporte.gov.co/super/

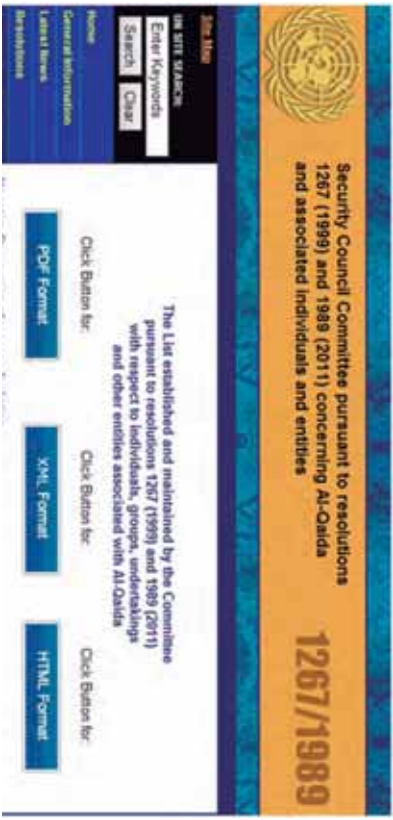
CONSULTA EMPRESAS	
PROCESOS SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE	http://www.supertransporte.gov.co/super/index.php?option=com_content&view=article&id=488&Itemid=456&lang=es
CATASTRO NACIONAL	http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mopald=23&file=Catastro%20Nacional
CERTIFICADO CATASTRAL ONLINE	https://www.igac.gov.co/GACCCatastralWeb/login.jsf

2. Fuentes de información pública internacionales

Lista de terroristas de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido una lista consolidada de terroristas, a quienes se les congela sin demora sus fondos y otros activos financiero o recursos económicos (incluidos los fondos derivados de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente), se les impide la entrada o el tránsito por sus territorios, el suministro directo o indirecto, la venta o transferencia de armamento y material relacionado con equipos militares, asesoramiento técnico, adiestramiento relacionado con actividades militares y relación con personas, grupos, empresas y entidades que figuran en la lista de Al-Qaeda.

Se puede consultar esta lista en la siguiente dirección electrónica: http://www.un.org/sc/committees/1267/oq_sanctions_list.shtml



Listas OFAC o "Lista Clinton"

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América, a través de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC, por su sigla en inglés, Office of Foreign Assets Control) publica una lista de narcotraficantes y terroristas designados, así como personas o empresas bloqueadas por vincularse con dineros provenientes del narcotráfico mundial, en su esfuerzo desde 1995 en la guerra contra las drogas y el lavado de activos. Las personas naturales o jurídicas que aparezcan en la lista OFAC no pueden hacer transacciones financieras o tener negocios comerciales con Estados Unidos y sus empresas; en caso que empresas estadounidenses tengan relaciones con personas o empresas de esta lista incurrir en delitos graves.

Se puede consultar en la siguiente dirección: www.treasury.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/



Lista de buscados, fugitivos y terroristas del FBI

El FBI (Federal Bureau of Investigation) de Estados Unidos de América tiene el objetivo de proteger y defender a Estados Unidos contra las amenazas terroristas y de inteligencia extranjera, cumplir y hacer cumplir las leyes penales del país y proporcionar liderazgo y justicia penal federal, estatal y municipal. Por estas razones el FBI proporciona listas de personas buscadas, más buscadas, fugitivos, personas secuestradas y desaparecidos y terroristas, con el fin de que la sociedad norteamericana y mundial estén informados. Estas listas se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.fbi.gov/wanted.html>

U4 es el resultado de la llamada asociación “Ullstein”, la cual comenzó en 1999 como una iniciativa de los ministros de Desarrollo Internacional de los Países Bajos, Alemania, Noruega y Reino Unido por la lucha contra la corrupción, su impacto en el desarrollo y en particular la falta de información del tema y cómo resolverlo.

Esta página web ofrece recursos a sus usuarios en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo todas las investigaciones aplicadas que han desarrollado. Adicionalmente, su empresa podrá encontrar diferentes talleres, cursos en línea y logrará obtener asistencia por expertos quienes les proporcionarán medidas y estrategias para acabar con la corrupción.

UNODC: TRACK, “pistas” (por sus siglas en inglés). Biblioteca Legal, portal y lucha contra la corrupción:

<http://www.track.unodc.org/Partners/SitePages/Home.aspx>

148



UNODC ha lanzado una página web basada en la lucha contra la corrupción, llamada: TRACK (herramientas y recursos del conocimiento en la lucha contra la corrupción, por sus siglas en inglés). Este portal le proporcionará a su empresa una biblioteca jurídica de

la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas (UNCAC), la cual le puede facilitar una base de datos legislativa y jurídica, sistematizada y relevante, de los 175 estados miembros de UNCAC.

Esta página le aportará a su empresa temas legales, como no legales, y de anticorrupción; adicionalmente, en esta puede encontrar todo tipo de herramientas analíticas, generadas por las organizaciones asociadas y visitas por todos los usuarios del mundo como: informes, estudios, documentos de política, evaluaciones, recopilaciones de buenas prácticas, manuales, directorios de centros de coordinación, entre otros.

**Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
(UNDP, por sus siglas en inglés)**

www.undp.org



Esta página contiene información detallada sobre sus prioridades geográficas y programáticas. En esta, su empresa podrá encontrar el programa temático global del UNDP sobre anticorrupción para el desarrollo efectivo (PACDE, por sus siglas en inglés), programa que proporciona recursos útiles en diversos aspectos para la anticorrupción alrededor del mundo y diferentes actividades para apoyarla. Adicionalmente, su empresa podrá encontrar en esta página información detallada de las publicaciones relacionadas con el tema.

UNDP: portal global de lucha contra la corrupción

www.anti-corruption.org/index.php/en/



Este portal es el primer paso para obtener información y conocimientos especializados en la lucha contra la corrupción para el desarrollo sostenible. Su objetivo es apoyar los trabajos de los profesionales del desarrollo/gobierno, organismos de lucha contra la corrupción, investigadores, organizaciones de la sociedad civil, entre muchos otros, facilitándoles acceso a la información, conocimientos y herramientas prácticas en la lucha contra la corrupción en su región, país y el mundo.

Su empresa podrá encontrar en este portal, de manera fácil y gratis, material didáctico, recursos de multimedia, herramientas de mitigación de riesgos de corrupción, metodologías utilizadas por diversos sectores, estudios de casos, lecciones aprendidas de documentos de política, estrategias, informes, evaluaciones, entre otros. Adicionalmente, podrán conectarse con un amplio mapa de esfuerzos e iniciativas en contra de la corrupción de redes globales dedicadas a este tema y sus bases de datos.

PNUD: Portal de evaluación del gobierno GAB

www.gaportal.org/node/3357



GAB es una sección del portal de anticorrupción que busca proporcionar nuevas orientaciones sobre cómo medir la corrupción, con un particular énfasis en las llamadas “mediciones accionables”. Su empresa podrá encontrar en este portal, herramientas específicas para realizar comparaciones de país en país, con el fin de realizar medicaciones más precisas. Adicionalmente, podrán encontrar ejemplificaciones sobre criterios que llevarán a realizar reformas que reduzcan los niveles de corrupción y conocerán herramientas generadas en el ámbito nacional, adaptadas a cada uno de los retos políticos que tiene un país para así producir datos procesables.

Acción de Ética

<http://www.integrityaction.org/>



Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés): luchando en contra de la corrupción

www.oecd.org/corruption/



La misión de la OECD es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo. Constituye un foro en donde los países comparten experiencias y buscan soluciones a problemas comunes, ejemplo: la corrupción.

En esta página web, su empresa podrá encontrar que el enfoque de la OECD en este tema incluye la prevención del soborno en las transacciones comerciales internacionales, fortalecimiento de la integridad en diferentes sectores, transparencia e integridad en el cabledeo, promoción de conductas empresariales responsables y programas regionales en anticorrupción. La página le facilitará una amplia gama de estándares de procesos públicos y base de datos de diferentes países; adicionalmente, diversas políticas recomendadas por la organización para que la vida de la gente común mejore.

Red de Investigación Anticorrupción (ACRN, por sus siglas en inglés)

www.corruptionresearchnetwork.org



Esta es una plataforma en línea para una comunidad de investigadores, que abarca una amplia gama de disciplinas e instituciones. ACRN es un podio que presenta los resultados innovadores de investigaciones y enfoques sobre la corrupción/anticorrupción. En esta página web, su empresa podrá encontrar diversos eventos, cursos, talleres sobre el tema y, adicionalmente, un centro de atención el cual trata temas específicos como la corrupción y en donde podrán comentar, subir, descargar información de expertos en el tema.

Integridad Global

www.globalintegrity.org/



Es una organización sin ánimo de lucro, que hace seguimiento a las tendencias alrededor del mundo sobre la corrupción. También desempeña un papel importante en la innovación para la transparencia y la rendición de cuentas. Trabaja con una comunidad global en la producción de investigaciones y tecnologías para asegurar que el campo siga evolucionando con mejores datos y herramientas para la investigación.

Esta página web le facilitará a su empresa encontrar una colección de proyectos únicos que evolucionan iniciativas en la lucha contra la corrupción y niveles de gobernanza.

Academia Internacional contra la Corrupción (IACA, por sus siglas en inglés)

<http://www.iaca.int/>



Es una iniciativa propuesta por UNODC, Australia, la Oficina Europea Antifraude y la Academia Diplomática de Viena, que busca reforzar el conocimiento y buenas prácticas en el campo de la lucha contra la corrupción. La academia ofrece un nuevo enfoque holístico de la educación contra la corrupción y la investigación; ofrece y facilita la formación de anticorrupción para los profesionales de todos los sectores de la sociedad, proporcionándoles soporte técnico y asistencia variada sobre el tema.

En esta página, su empresa podrá encontrar los diferentes programas que IACA ofrece en temas de formación y programas académicos en anticorrupción para sus usuarios. Adicionalmente, conocer cuáles son las conferencias, seminarios y programas que ofrece.

Transparency International (TI, por sus siglas en inglés)

<http://www.transparency.org/whoweare/organisation>



Es una red mundial de grupos de interés de varios sectores y profesionales que promueven diversas medidas destinadas a apoyar el imaginario de sociedades, gobiernos, vida cotidiana, libres de corrupción. En esta página, su empresa podrá encontrar los diferentes logros que esta ha conseguido en materia de lucha contra la corrupción como: convenciones internacionales, persecución de líderes corruptos e incitación de sus riquezas ilícitamente obtenidas, empresas responsables, tanto en su país de origen como en el extranjero, entre otras.

Fundación de Asia

www.asiafoundation.org



La Fundación de Asia es una organización internacional sin ánimo de lucro, comprometida con mejorar la calidad de vida de las personas asiáticas mediante una mayor dinámica y el desarrollo. Sus programas abordan temas críticos que afectan al Asia del siglo XXI: gobernanza, derecho, desarrollo económico, empoderamiento de la mujer, medio ambiente y cooperación regional. Su empresa podrá encontrar en esta página web, cuáles han sido los enfoques que la fundación ha desarrollado en cuestión de la comprensión política directamente relacionada con el desarrollo eficaz de estrategias contra la corrupción.

Instituto de Desarrollo de Ultramar (ODI, por sus siglas en inglés)

www.odi.org.uk





El Instituto de Gobernanza de Basilea, es un centro independiente sin ánimo de lucro, especializado en la prevención de la corrupción, la gestión pública, el gobierno corporativo y su cumplimiento, el lavado de dinero, la aplicación de la ley penal y la recuperación de activos robados. Este instituto trabaja en conjunto con las organizaciones públicas y privadas del mundo, con el fin de lograr su misión y mejorar de manera tangible la calidad de la gobernanza global y una consonancia con las normas internacionales.

En esta página web su empresa podrá encontrar las últimas noticias, informes, códigos, enlaces y publicaciones, relacionados con el tema de lavado de activos, corrupción, entre otros de interés.

- Las empresas que aplican programas anticorrupción de ética y cumplimiento se están convirtiendo en líderes en su sector y están generando un verdadero cambio.
- Los programas anticorrupción van más allá del cumplimiento legal y son una oportunidad de negocios para las empresas.
- Las "pautas de ejemplaridad" deben ser asumidas por toda la cadena de valor de las empresas.
- Los programas anticorrupción mejoran la credibilidad de los sectores y la reputación de las empresas.

Anexo II – Tabla resumen del Estatuto Anticorrupción y jurisprudencia

CAPÍTULO I Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 1°. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción	- Las personas naturales condenadas por delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. - Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.	Ley 80 de 1993 artículo 8°, numeral 1, literal j	C-630-12, Corte Constitucional MP: Mauricio González Cuervo
Artículo 2 Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas	- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a gobernaciones o a alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. - La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. - Operará para las personas que se encuentren dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, o 1° civil de la persona que ha financiado la campaña política. - Comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado, directamente o por interpuesta persona, campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. - No se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.	Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, nuevo literal k	

CAPÍTULO I Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 3 Prohibición para que ex servidores públicos que gestionen intereses privados	• Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado. • Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones. • Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe (sic) sujetos claramente determinados.	Ley 734 de 2002, artículo 35, numeral 22	Sentencia C-257-13 Corte Constitucional Conjuez ponente: Jaime Córdoba Triviño
Artículo 4 Inhabilidad para que exempleados públicos contraten con el Estado	• Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. • Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del empleado público.	Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 2, adiciona el literal f	Sentencia C-257-13 Corte Constitucional Conjuez ponente: Jaime Córdoba Triviño
Artículo 5 No podrán celebrar contratos de interventoría	• No podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y/o 1° civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.	Ley 80 de 1993, artículo 2°	Sentencia C-618-12 Corte Constitucional MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CAPÍTULO I Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 6 Acción de repetición	El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.	Ley 678 de 2001, artículo 8°, numeral 2	
Artículo 7 Responsabilidad de los revisores fiscales	En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional, cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo.	Ley 43 de 1990, artículo 26, adición del numeral 5	Sentencia C-630-12 Corte Constitucional MP: Mauricio González Cuervo Sentencia C-200-12 MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Artículo 8 Designación de responsable del control interno	- Designación del jefe de la Unidad de la oficina de control interno para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, por parte del Presidente de la República en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, quien será de libre nombramiento y remoción. - En las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. - Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. - El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.	Ley 87 de 1993, el artículo 11	

CAPÍTULO I Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 9 Reportes del responsable del control interno	• El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. • Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. • El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. • Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.	Ley 87 de 1993, artículo 14	

CAPÍTULO I			
Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 10 Presupuesto de publicidad	- Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. - En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. - Los contratos que se celebren, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. - Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. - En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo. - Esto no se aplicará a las Sociedades de Economía Mixta ni a las empresas industriales y comerciales del Estado que compitan con el sector público o privado o cuando existan motivos de interés público en salud. Pero en todo caso su ejecución deberá someterse a los postulados de planeación, relación costo beneficio, presupuesto previo y razonabilidad del gasto. - Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.	Transversal	Sentencia C-537-12 Corte Constitucional MP: Luis Ernesto Vargas Silva Sentencia C-537-12 Corte Constitucional MP: Luis Ernesto Vargas Silva

CAPÍTULO I Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 11 Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud	- Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud. - Mecanismos de control. Las instituciones en cuanto les sean aplicables adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos: - Identificar adecuadamente a sus afiliados, su actividad económica, vínculo laboral y salario; - Establecer la frecuencia y magnitud con la cual sus usuarios utilizan el sistema de seguridad social en salud; - Reportar de forma inmediata y suficiente a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos –CNPMD–, cualquier sobreprecio en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos; - Reportar de forma inmediata y suficiente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la falsificación de medicamentos e insumos y el suministro de medicamentos vencidos, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; - Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier información relevante cuando puedan presentarse eventos de afiliación fraudulenta o de fraude en los aportes a la seguridad social para lo de su competencia; - Los demás que señale el Gobierno Nacional. - Adopción de procedimientos. Para efectos de implementar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos. - No donación a campañas políticas. Ninguna entidad prestadora del servicio de salud en cualquiera de sus modalidades, incluidas las cooperativas podrán hacer ningún tipo de donaciones a campañas políticas o actividades que no tenga (sic) relación con la prestación del servicio.	Transversal	Sentencia C-084-13 Corte Constitucional MP: María Victoria Calle Correa
		Transversal	Sentencia C-084-13 Corte Constitucional MP: María Victoria Calle Correa

CAPÍTULO I			
Medidas administrativas para luchar contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 12 Sistema preventivo de prácticas riesgos financieras y de atención en salud del sistema general de seguridad social en salud	• Creó el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. • La Superintendencia Nacional de Salud definirá para sus sujetos vigilados, el conjunto de medidas preventivas para su control, así como los indicadores de alerta temprana y ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia. • El sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El no reporte de información a dicho sistema, será sancionado conforme al artículo 131 de la Ley 1438 de 2011.	Transversal	

CAPÍTULO II			
Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 13 Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción	• No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. • Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional. • No se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.	Ley 599 de 2000 Código Penal Artículo 68A	

CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 14 Ampliación de términos de prescripción penal	Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.	Ley 599 de 2000 Código Penal Artículo 83, inciso sexto	
Artículo 15 Estafa sobre recursos públicos y en el sistema de seguridad social integral	- La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este. - La conducta tenga relación con el Sistema General de Seguridad Social Integral.	Ley 599 de 2000 Código Penal Artículo 247, numerales 5 y 6	
Artículo 16 Corrupción privada	- El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. - Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.	Ley 599 de 2000 Código Penal nuevo artículo 250A	

CAPÍTULO II			
Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 17 Administración desleal	El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ley 599 de 2000 Código Penal nuevo artículo 250B	
Artículo 18 Utilización indebida de información privilegiada	- El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.	Ley 599 de 2000 Código Penal Artículo 258	
Artículo 19 Especulación de medicamentos y dispositivos médicos	La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.	Ley 599 de 2000 Código Penal Adición artículo 298	
Artículo 20 Agiotaje con medicamentos y dispositivos médicos	La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.	Ley 599 de 2000 Código Penal Adiciónese un inciso al artículo 301	

CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 21 Evasión fiscal	- El concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, que incumpla total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación, incurrirá en prisión de cinco (5) años a diez (10) años y multa de hasta 1.020.000 UVT. - En la misma pena incurrirá el concesionario, representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico que no declare total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.	Ley 599 de 2000 Código Penal Artículo 313	
Artículo 22 Omisión de control en el sector de la salud	El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la prevención y la lucha contra el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en la pena prevista para el artículo 325 de la Ley 599 de 2000.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 325B	Sentencia C-084-13 Corte Constitucional MP: María Victoria Calle Correa
Artículo 23 Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social	La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 399A	
Artículo 24 Peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral	Las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 400A	

CAPÍTULO II			
Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 25 Circunstancias de atenuación punitiva	• Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado, corrigiere la aplicación oficial diferente, o reintegrare lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor actualizado con intereses la pena se disminuirá en la mitad. • Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte. • Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena hasta en una cuarta parte.	Ley 599 de 2000 Código Penal Modifica artículo 401	
Artículo 26 Fraude de subvenciones	• El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. • Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 403A	
Artículo 27 Acuerdos restrictivos de la competencia	• El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. • El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 410A	

CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 28 Tráfico de influencias de particular	El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo artículo 411A	
Artículo 29 Enriquecimiento ilícito	El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.	Ley 599 de 2000 Código Penal Modifica artículo 412	
Artículo 30 Soborno transnacional	- El que dé u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa de servicio público. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.	Ley 599 de 2000 Código Penal Modifica artículo 433	
Artículo 31 Soborno	El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios.	Ley 599 de 2000 Código Penal Modifica artículo 444	

CAPÍTULO II			
Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 32 Soborno en la actuación penal	El que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo, para que se abstenga de concurrir a declarar, o para que falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ley 599 de 2000 Código Penal Modifica artículo 444A	
Artículo 33 Circunstancias de agravación punitiva	Los tipos penales de que tratan los artículos 246, 250 numerales 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 y 433 de la Ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.	Ley 599 de 2000 Código Penal	
Artículo 34 Medidas contra personas jurídicas	- Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente. - En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas. - De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público.	Ley 599 de 2000 Código Penal	

CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 35 Ampliación de términos para investigación	En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo párrafo Artículo 175	
Artículo 36 Operaciones encubiertas contra la corrupción	- Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la Administración Pública en una entidad pública. - Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la Administración Pública en coparticipación con la persona investigada, quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.	Ley 599 de 2000 Código Penal nuevo Artículo 242A	
Artículo 37 Pruebas anticipadas	- En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. - La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo párrafo Artículo 284	

CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 38 Aumento de términos respecto de las causales de libertad en investigaciones relacionadas con corrupción	En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo párrafo Artículo 175	
Artículo 40 Principio de oportunidad para los delitos de cohecho	- Cuando el autor o participe en los casos de cohecho formule la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado. - Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento. - El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.	Ley 599 de 2000 Código Penal Nuevo párrafo segundo artículo	

CAPÍTULO III. Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 44 Sujetos disciplinables	- El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. - Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. - Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. - No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. (Inciso CONDICIONALMENTE exigible). Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 175	Sentencia C-084-13 Corte Constitucional MP: María Victoria Calle Correa
Artículo 47 Procedencia de la revocatoria directa	- Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los proferió. El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo. - Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado. - El plazo para proceder a la revocatoria será de tres (3) meses calendario.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 122	Sentencia C-306-12 Corte Constitucional MP: Dr. Mauricio González Cuervo

CAPÍTULO III. Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 48 Competencia	- Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional. - El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio, en este último evento cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá la decisión correspondiente.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 123	Sentencia C-306-12 Corte Constitucional MP: Dr. Mauricio González Cuervo
Artículo 49 Causal de revocación de las decisiones disciplinarias	En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario artículo 124	Sentencia C-306-12 Corte Constitucional MP: Dr. Mauricio González Cuervo
Artículo 51 Principio de oportunidad para los delitos de cohecho	- Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código. - También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario. - Cuando la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura necesiten información acerca de una investigación penal en curso o requieran trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitarán al Fiscal General de la Nación. En cada caso, el Fiscal General evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 135	

CAPÍTULO III. Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 57 Aplicación del procedimiento verbal	- El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. - También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 de esta ley. - En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 175	Sentencia C-370-12 Corte Constitucional, MP: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Artículo 58 Procedimiento verbal	- Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable. - En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado. (Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible). La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno. ‘en el entendido que este término solamente comenzará a correr a partir de la notificación del auto que ordena el proceso verbal’	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Artículo 177	Sentencia C-370-12 Corte Constitucional, MP: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

CAPÍTULO III. Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 59 Recursos	• El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso. • El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento. Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación en estrados, agotado lo cual se decidirá el mismo. • Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito. • De proceder la recusación, el ad quem revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado. • En caso de revocarse la decisión que negó la práctica de pruebas, el ad quem las decretará y practicará. También podrá decretar de oficio las que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, debiendo garantizar el derecho de contradicción. • Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día. • Jurisprudencia Vigencia • El ad quem dispone de diez (10) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario artículo 180	Sentencia C-401-13 Corte Constitucional, MP: Dr. Mauricio González Cuervo Sentencia C-315-12 Corte Constitucional, MP: Dra. María Victoria Calle Correa Sentencia C-401-13 Corte Constitucional, MP: Dr. Mauricio González Cuervo

CAPÍTULO III. Medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 75 Política anti trámites	- Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento. - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. - Las facultades extraordinarias atribuidas en el presente artículo no serán aplicables respecto de trámites relacionados con licencias ambientales.		Sentencia C-744-12 Corte Constitucional MP: Dr. Nilson Pinilla Pinilla

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 82 Responsabilidad de los interventores	- Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. - Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.	Ley 80 de 1993 Modifica Artículo 53	

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual	• Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. • La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. • La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. • Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. • El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. • En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. • El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Ley 80 de 1993	

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores	- La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. - Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. - No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. - El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. - Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. - El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. - Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. - Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.	Ley 734 de 2002 Numeral 34 del Artículo 48 Ley 80 de 1993 Adiciona Artículo 8, numeral 1°	Sentencia C-434-13 Corte Constitucional MP: Alberto Rojas Ríos

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 85 Continuidad de la interventoría	- Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. - Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.	Ley 80 de 1993	

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 86 Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento	- Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: - Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; - En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; - Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.		

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 88 Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar	• 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. • En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: • a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o • b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. • Adiciónese un párrafo 6o en el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: “El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos”.	Ley 1150 de 2007 Modifica Artículo 5, numeral 2	
Artículo 89 Expedición de adendas	• “Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”.	Ley 80 de 1993 Modifica Artículo 30, numeral 5, inciso 2	

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 90 Inhabilidad por incumplimiento reiterado	• Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. • La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado. • La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.	Ley 80 de 1993	
Artículo 91 Anticipos	• En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. • El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. • La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.	Ley 80 de 1993	

CAPÍTULO VII. Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública			
Artículos	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 94 Transparencia en contratación de mínima cuantía	- La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: - Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; - El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; - La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; - La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. - Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. - La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.	Ley 1150 de 2007 Adiciona artículo 2°	Sentencia C-418-12 Corte Constitucional, MP: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción SUBSECCIÓN III Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal			
Artículo	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 97 Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal	• El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. • El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley. • El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. • A partir del 1o de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales. • Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad. • En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, proferiendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo. En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal. En los demás casos, tanto las indagaciones preliminares como los procesos de responsabilidad fiscal se continuarán adelantando hasta su terminación de conformidad con la Ley 610 de 2000.	Ley 610 de 2000	Sentencia C-512-13 Corte Constitucional MP: Dr. Mauricio González Cuervo

CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción SUBSECCIÓN III Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal			
Artículo	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 114 Facultades de investigación de los organismos de control fiscal	- Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades: - Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; - Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación; - Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados; - Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad; - En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público. - Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos. - La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasarà entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Transversal	

CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción SUBSECCIÓN III Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal			
Artículo	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal	• El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. • Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. • Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante; b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado; c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. • Destaca el editor: 'Conviene destacar que las presunciones de culpa previstas en los literales a) y e) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, valga decir, las relativas a elaborar pliegos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, o que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante, y a efectuar el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales, exigen una calificación especial, como es la de manifiesta. Y es que no cualquier error, imprecisión o confusión puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia. Algo semejante puede decirse de los reconocimientos de emolumentos y haberes laborales. No se puede presumir la culpa grave por errores leves o no manifiestos en estos dos eventos'.		Sentencia C-512-13 Corte Constitucional, MP: Dr. Mauricio González Cuervo

CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción SUBSECCIÓN III Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal			
Artículo	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 119 Solidaridad	En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.	Transversal	
Artículo 128 Fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República	Con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, créanse dentro de la estructura de la Contraloría General de la República la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales estarán adscritas al Despacho del Contralor General y serán dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras. - En la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, créanse once (11) cargos de Contralor delegado intersectoriales. - Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organicense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos controladores provinciales. Con la misma estructura, organicese para el Distrito Capital una gerencia distrital colegiada. - El número de controladores provinciales a nivel nacional será de 75 y su distribución entre las gerencias departamentales y la distrital la efectuará el Contralor General de la República en atención al número de municipios, el monto de los recursos auditados y nivel de riesgo en las entidades vigiladas.		Sentencia C-329-13 Corte Constitucional MP: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Sentencia C-824-13 Corte Constitucional MP: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Sentencia C-195-13 Corte Constitucional, MP: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio

CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción SUBSECCIÓN III Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal			
Artículo	A quienes aplica	Ley que modifica	Jurisprudencia
Artículo 97 Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal	• El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. • El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley. • El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. • A partir del 1o de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales. • Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad. • En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, proferiendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo. En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal. En los demás casos, tanto las indagaciones preliminares como los procesos de responsabilidad fiscal se continuarán adelantando hasta su terminación de conformidad con la Ley 610 de 2000.	Ley 610 de 2000	Sentencia C-512-13 Corte Constitucional MP: Dr. Mauricio González Cuervo

Bibliografía

- Carbaño Cascón, Fernando, “Corrupción pública, corrupción privada y derecho privado patrimonial: una relación instrumental. Uso perverso, prevención y represión”, en Rodríguez García, Nicolás y Fabián Caparrós, Eduardo A., *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2003.
- Corporación Excelencia en la Justicia, *Estado de la coordinación interinstitucional para la investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción*, 2008.
- Daniel Kaufmann, *Gobernabilidad y Corrupción. Avances empíricos a nivel internacional para el diseño de políticas*, 1998.
- Delgado Gutiérrez Adriana, *Anticorrupción y Desarrollo Humano*. Escuela Virtual PNUD, 2009.
- E. Fehr, S. Gächter, “Fairness and Retaliation: The Economics of Reciprocity”, Working Papers of the Institute for Empirical Research in Economics, 2000, No. 40; A. Falk, U. Fischbacher, “A theory of reciprocity”, Working Papers of the Institute for Empirical Research in Economics, 2000, No. 6; S. Gächter, B. Herrmann, “Reciprocity, culture and human cooperation: previous insights and a new cross-cultural experiment”, Phil. Trans. R. Soc. B., 2009.
- Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360 y del Modelo de gestión del riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Fabián Caparrós, Eduardo A., *La corrupción del agente extranjero e internacional*, Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003.
- Global Integrity y PNUD, “Guía del usuario para medir la corrupción”, 2008.
- Heideheimer, Arnold, *Perspectives on the Perception of Corruption, Political Corruption*. A Handbook, 1998.
- Johnston, Michael, “The Political Consequences of Corruption: A Reassessment”, p. 460, in *Comparative Politics*, Vol. 18, No. 4.
- Klinggaard, R., “Political corruption: strategies for reform, Journal of Democracy”, Vol. 2, No. 4, 1991.
- Misas Arango, Gabriel y otros. *La lucha anticorrupción en Colombia. Teorías, prácticas y estrategias*, Contraloría General de la República, Bogotá, 2005.

- Presidencia de la República de Colombia, Secretaría de Transparencia, DNP y DAFP, *Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y la Atención al Ciudadano*, 2012.
- Pacto Global de las Naciones Unidas, *Los Negocios contra la Corrupción. Un marco para la acción. Implementación del 1ºmo principio del Pacto Global de las Naciones Unidas contra la corrupción*.
- Pacto Mundial de las Naciones Unidas, “A Guide for Anti-Corruption Risk Assessment”, 2013.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, *Anticorrupción. Nota Práctica*, 2004.
- PNUD, *Corrupción y Desarrollo*, 2008.
- PNUD, *Corruption and Development. Anti-Corruption Interventions for Poverty Reduction, Realization of the MDGs and Promoting Sustainable Development*, 2008.
- Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, *Informe de la República de Colombia sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC*, 2010.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, *Guía técnica de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, 2010.
- U4, “Understanding the Private Side of Corruption”, Brief No. 6, September 2007.
- UNODC, *UN Anti-Corruption Toolkit. The Global Program against Corruption*, 3rd Edition, 2004, Vienna.
- UNODC, *Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica*, Nueva York, 2013.
- UNODC y PNUD, *Partnering in Anti-Corruption Knowledge. Using the United Nations Convention against Corruption (UNCAC) for Technical Assistance and Anti-Corruption Programming*, 2013.
- UNODC, *Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las empresas: Guía práctica*, 2013.
- UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, 2012.
- UNODC, *Modelo de Gestión del Riesgo de Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Modelo NRS para el Sector Infraestructura y Asociaciones Público-Privadas* – AFP, 2013.

Leyes, documentos CONPES y sentencias de consulta

- CONPES 167 “Estrategia Nacional de la Política Integral Anticorrupción”, 2013
- CONPES 3793 “Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo”, 2013.
- Corte Constitucional. MP Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C-176 de 2006. Revisión de constitucionalidad de la Ley 970 del 13 de julio de 2005, “por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.
- Exposición de motivos de la Ley 1474 de 2011. “Proyecto de ley por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 80 de 1993
- Ley 412 de 1997
- Ley 599 de 2000
- Ley 970 de 2005
- Ley 678 de 2001
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1712 de 2014
- Sentencia C-176 de 2006, Corte Constitucional, MP: Jaime Córdoba Triviño.
- Sentencia C-257-13, Corte Constitucional, conjuez ponente: Jaime Córdoba Triviño.

Enlaces de consulta

- http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml
- www.irs.gov/office/enforcement/ofac/sdn/
- <http://www.fbi.gov/wanted.html>
- <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>
- <http://www.controlorijen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>
- <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>
- <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/consultas/denuncias-ley-906-de-2004/>
- <http://www.pactogloball-colombia.org/index.html>
- <http://www.unodc.org/en/treaties/CAC/signatories.html>
- http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf
- http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/LegislativeGuide/UNCAC_Legislative_Guide_5.pdf
- http://www.gfisud.info/documentos/esp/Las_Nuevas_40_Recomendaciones.pdf
- <http://www.imf.org/external/pubs/ft/tandd/1998/03/pdf/kltigaar.pdf>
- <http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/Anti-CorruptionE-thicsComplianceHandbook.pdf>
- <http://negociosresponsables/seguros.org/modelo-de-gestion-empresarial-para-pymes-y-grandes-empresas/>